



FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



MÁSTER DEL MEDITERRÁNEO AL ATLÁNTICO: LA CONSTRUCCIÓN DE EUROPA ENTRE EL
MUNDO ANTIGUO Y MEDIEVAL

**Documentación inédita de Sancho IV (1284-1295) en el
Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo)**

*

Unpublished documentation of Sancho IV (1284-1295) in the Archivo
Histórico de la Nobleza (Toledo, Spain)

AUTORA: MIRIAM FERNÁNDEZ PÉREZ

DIRECTOR: FRANCISCO SAULO RODRÍGUEZ LAJUSTICIA

CURSO 2017/2018

22 DE JUNIO 2018

Del documento, esa materia fría, execrada, incomprensida y profanada, ha de surgir revivido el pasado, en manos del verdadero historiador, que ha de crear como el artista. Las estatuas del Pórtico de la Gloria fueron antes piedra inerte.

Mercedes Gaibrois, *Historia del reinado de Sancho IV*, tomo III

ÍNDICE

RESUMEN/ABSTRACT	3
1.INTRODUCCIÓN	5
1.1. Normativa	9
1.2.Objetivos	11
1.3.Metodología	13
2.SANCHO IV, REY	18
3.EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA NOBLEZA DE TOLEDO	22
4.ESTADO DE LA CUESTIÓN	23
4.1.Publicaciones de documentos de los reyes de Castilla y León	23
4.2. Estado de la cuestión en torno a Sancho IV y a su documentación	27
4.2.1. Estado de la cuestión sobre Sancho IV	27
4.2.2. Estado de la cuestión de los documentos de Sancho IV	32
5. LA DOCUMENTACIÓN: EL PASO DEL TIEMPO ESCRITO EN TINTA	39
5.1. Tradición documental	40
5.1.1.Escrituras góticas y humanísticas	43
6. NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN	45
7. COLECCIÓN DIPLOMÁTICA	49
8. CONCLUSIONES	91
9. ÍNDICE DE DOCUMENTOS	93
10. BIBLIOGRAFÍA	98

RESUMEN:

El conjunto de documentos de Sancho IV de Castilla (1284-1295) fue editado en los años veinte del siglo pasado por Mercedes Gaibrois. Sin embargo, la autora trabajó básicamente con la documentación custodiada en el Archivo Histórico Nacional, quedando mayoritariamente fuera de su publicación la que hoy en día se encuentra en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo.

Este TFM se centra en toda aquella documentación de este archivo que Mercedes Gaibrois no incluyó en su trabajo y que se encuentra inédita. Teniendo en cuenta la normativa y la extensión máxima que ésta establece para los TFM, se procederá a una transcripción y un estudio de cuantos documentos puedan ajustarse a dicha extensión, siempre sin rebasar la misma y ajustándose a unos criterios lógicos de selección que se argumentarán convenientemente. El objetivo de este TFM es, pues, contribuir a completar la colección documental de este monarca a fin de poder llegar a un mejor conocimiento del mismo y de la importancia de su reinado para la historia de España.

Palabras clave: Sancho IV, documentación inédita, Castilla, Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo)

ABSTRACT:

The set of documents of Sancho IV of Castile (1284-1295) was published in the 20s of the last century by Mercedes Gaibrois. However, this author worked solely with the documentation guarded in the Archivo Histórico Nacional, being mostly out of its publication the one which is nowadays located in the Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo (Spain).

This Master's thesis is focused on all that documentation of this archive that Mercedes Gaibrois did not include in her work and which is unpublished. Taking into account the regulations and the maximum extension that this establishes for the Master's Thesis, a transcription and a study will be carried out on how many documents can be adjusted to this extension, always without exceeding it and adjusting to logical selection criteria which will be conveniently argued. The aim of this Master's Thesis is, therefore, to contribute to completing

the documentary collection of this monarch in order to reach a better knowledge of it and the importance of his reign for the History of Spain.

Key Words: Sancho IV, unpublished documentation, Castilla, Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo)

1. INTRODUCCIÓN

Antes de iniciar el Trabajo de Fin de Máster (en adelante, TFM) como tal es necesario aclarar y exponer algunos aspectos esenciales del mismo que deberán ser tenidos en cuenta.

De esta forma, esta introducción tiene como cometido la sencilla misión de dejar claras las circunstancias y los objetivos que han dado lugar a la gestación de este trabajo que aquí presentamos. Por eso mismo, creemos conveniente dividir este apartado en tres puntos fundamentales.

El primero de ellos hace referencia a la normativa que rige estos trabajos. Con ello, pretendemos exponer y hacer que se entienda la naturaleza del estudio que presentamos.

En segundo lugar, haremos referencia a los objetivos que se pretenden cumplir mediante la realización de dicha investigación.

Por último, la metodología a seguir y el planteamiento que ha llevado a la organización de dicho trabajo.

Ahora bien, me permito dedicar unas cuantas líneas a explicar los motivos por los que he optado por este trabajo, quizás dejándome llevar en cierta medida por el sentimentalismo y, por otro lado, por la sensación de satisfacción al haber realizado un trabajo que, no sólo pretende aportar su granito de arena en la investigación histórica, sino que, además, guarda un significado especial para mí.

Mientras escribo estas líneas no puedo evitar volver la vista atrás en el tiempo al momento en el que vi por primera vez un documento. Recuerdo a la perfección cuando por el verano de 2010 me llevaron a visitar el Instituto de Patrimonio Cultural de España. De aquellas, mi interés por la historia ya se había manifestado, si bien es cierto que dudo que conociese lo que suponía ser historiador y la labor a la que se enfrentaban. Allí, en el IPCE, nos explicaron detenidamente el trabajo que realizaban en torno a la conservación y a la difusión del Patrimonio Histórico y, he de decir, que me cautivó el mimo y el cuidado con el que trabajaban con todas aquellas obras artísticas: pinturas, esculturas, bocetos... Sin embargo, y a pesar de lo bello que me pareció todo aquello, no fueron estas obras las que me cautivaron. En un momento dado nos llevaron a una sala. Mis recuerdos de la estancia están difuminados por el paso del tiempo y la poca comprensión que tenía en aquel momento del lugar en el que me encontraba. Era una sala amplia y nívea, con máquinas grandes y extrañas para mí y líquidos que yo no entendía para qué servían. Mientras que la mujer que nos estaba haciendo la visita hablaba, yo no pude evitar fijarme en un señor con gafas y barba blanca que trabajaba afanosamente manipulando una especie de "papel" amarillento y de grandes proporciones. El hombre sonreía mientras la mujer

hablaba de las técnicas para la conservación de la *documentación*. Mi yo de 2010, cuyas capacidades de atención por aquel entonces eran bastante limitadas, había dejado de atender a la mujer, cuya voz era más bien una música de fondo que se diluía y se perdía mientras yo me fijaba cada vez más y más en el trabajo que estaba realizando el hombre. Llegó un momento en el que el trabajador sumergió el documento por completo en un líquido, pero no lo estaba destruyendo, lo estaba rescatando... Ese documento estaba destinado a sobrevivir puesto que contenía un valor y era valioso por sí mismo. ¿Pero cuál era ese valor?

Mientras yo reflexionaba sobre aquel documento amarillo y destrozado, la visita continuó. Se podría decir que si bien la sala nívea con la que habíamos topado era el limbo, en la siguiente llegamos al paraíso. Había unas cuantas mesas con folios y papeles que cubrían algo que había debajo. La luz penetraba la sala por las enormes cristalerías diseñadas por Fernando Higuera y Antonio Miró. Cuando todos estuvimos en la sala, en torno a una de las mesas, descubrieron lo que había debajo. Era un pergamino, como el que nos habían enseñado antes, enorme, o por lo menos así me lo pareció en aquel momento, con algo pesado que parecía colgar del mismo, lo que después nos explicarían que se trataba de un sello pendiente. Las letras sobresalían haciéndose perfectamente distinguibles... y sin embargo yo no sabía qué decía. No puedo recordar qué fue lo que pensé en esos momentos, probablemente pensaría que aquellos que habían dibujado esas letras escribían mal, algo así como cuando los médicos te recetan algún tipo de medicamento. No me planteaba de aquellas que podría haber algo más allá de la humanística, básicamente porque de aquellas no sabía siquiera lo que era la escritura humanística.

En cualquier caso, por el mundo tenía que existir gente que fuese capaz de leer y comprender lo que había allí escrito, de conocer el valor que albergaban esos documentos. ¿Podría yo llegar a saber lo que decían en silencio esos objetos amarillentos con letras extrañas? La idea me ilusionaba, y con esa ilusión me mantuve deseando que llegase el día en el que alguien que supiese leer (porque de aquellas desconocía el término transcribir), me enseñase a mí también.

Y ese día llegó. Aunque, a decir verdad, no fue un día, y tampoco fueron meses... realmente es un proceso que todavía no está finalizado, puesto que hay mucho que aprender y mucho que practicar. Gracias a la Profesora Doctora Virginia Cuñat Ciscar y al Profesor Doctor Francisco Saulo Rodríguez Lajusticia, mi director de TFM que desde el primer momento confió en mí y me apoyó, mi interés por la documentación dejó de ser exclusivamente un sueño, para convertirse en una realidad.

Queda mucho camino, pero quiero seguir recorriéndolo, con la ilusión con la que empecé y con el apoyo, los consejos y las enseñanzas de esa gente capaz de leer lo que los "papeles amarillentos" guardan con recelo.

Versar mi TFM en algo que no estuviese relacionado con la documentación, con la Paleografía y la Diplomática, a pesar de que existen una gran cantidad de temas que llaman mi atención, sería un error. Por ello, pronto nos pusimos manos a la obra buscando un tema que pudiese encajar con mis gustos y con las características del trabajo que debíamos realizar.

Lo cierto es que resulta hasta paradójico, pero Alfonso X, padre de Sancho IV, fue probablemente el personaje que despertó mi interés por la Historia y, en concreto, por la Edad Media.

263.

Probablemente ese número no les diga nada. Evidentemente, no tiene por qué decirles nada. Sin embargo es un número que para mí implica nostalgia. Cuando hago referencia a este número, hablo de la Cantiga 263 de Alfonso X el Sabio, una cantiga que habla del milagro obrado por la Virgen María a un tullido vecino de Cudeyo:

"E daquest un gran miragre
muy preto de Sant Ander
fez a Virgen en Cudeio
dun ome que gn mester
auia d'auer saude,
que qual de sus nebrs qr
pdera en tal manera
per que o corpo perduu."¹

Ese lugar del que habla la historia compuesta por el monarca castellano es también el lugar donde yo viví en mi niñez y donde sigo viviendo aún en la actualidad. No es de extrañar que en un pequeño pueblo de Cantabria, una gran parte de los vecinos y en especial los niños del lugar pusiesen todas sus ganas en llevar a cabo el *Festival del Medievo de Cudeyo*, que tenía como intención rememorar este escrito.

Yo era una de esas niñas.

¹ "Y de este un gran milagro / muy cerca de Santander / hizo la Virgen en Cudeyo / de un hombre que gran menester / había de tener salud, / que todos sus miembros / perdiera de tal manera / que el cuerpo perdio." GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen. *María en los pueblos de España, vol. 7: Guía para visitar los Santuarios Marianos de Cantabria*. Madrid: Ediciones Encuentro, S.A. 1992, pág.104.

Si una cosa he aprendido a lo largo de estos años estudiando Historia es que no podemos saber qué habría ocurrido, pero me arriesgo a asegurar que quizás, si no hubiese sido por esas fiestas, este trabajo nunca se habría redactado y yo, quizás, sólo quizás, estaría frente a otro tribunal o en algún otro lugar.

La Edad Media me enamoró con sus encantos y sus penumbras. Desde el desconocimiento, desde las ideas preconcebidas y desde la irrealidad y las leyendas que a veces se crean en torno a este periodo histórico, una voz en mi interior cada vez se hacía más fuerte y yo esperaba con alegría el momento en que volviesen esas fiestas que me trasladaban a una época sobre la que quería conocer más.

En este sentido, Alfonso X se convirtió en una figura entrañable para mí. Evidentemente desconocía la mayor parte de su historia, al igual que desconocía las diferentes visiones en torno a su figura o las interpretaciones historiográficas sobre su reinado, yo no entendía nada de eso... pero él fue el monarca que me hizo querer saber más.

Merece la pena señalar, puesto que a mi parecer es una bonita coincidencia, el hecho de que precisamente el verano en el que estaba a punto de comenzar la carrera de Historia, allá por el 2013, fuese el Profesor Doctor Jesús Ángel Solórzano Telechea el pregonero de las fiestas medievales. Entre toda la variedad de cantantes, humoristas, periodistas y demás gente relativamente famosa dentro del ámbito del espectáculo, habían escogido a un medievalista el año en que yo comenzaba mi aventura.

Pero acceder a la carrera fue también darme cuenta de que no todo era como yo lo había imaginado. Mi primer trabajo versó sobre Alfonso X el Sabio, y realizando dicho trabajo fue cuando me empecé a dar cuenta de todo el contexto histórico en torno al cuál se movía este monarca y de lo que había provocado, tanto para bien como para mal. Empecé a ver su figura desde una perspectiva más histórica y menos idealizada, lo cuál no hizo que su figura me interesase menos, al contrario, el interés continuó. Pero a su figura se le fueron añadiendo la de otros personajes que también parecían especialmente relevantes para la historia de este período. Así fue como empecé a acercarme a Sancho IV. Si bien con anterioridad le había conocido como el infante traidor que renegó del testamento de su padre e inició una guerra para hacerse con el poder, en esos momentos mi perspectiva empezó a cambiar y me di cuenta de que en cierto modo era un rey que había tenido que hacerse paso entre la historiografía, incluso entre sus propios contemporáneos, bajo la sombra de un monarca de la talla de Alfonso X.

En aquellos momentos el tema llamó mi atención, de igual forma que lo hicieron muchos otros. Acababa de empezar a abrirme paso, como todos los demás, entre la gran cantidad de cuestiones que se nos ofrecían.

Pero llegó el momento en el que tuvimos que escoger un tema para realizar el TFM. Si bien mi elección en torno a la Paleografía estaba clara, no podría decir lo mismo de mi opción en torno al tema concreto que tenía intención de investigar. Y probablemente me hubiese mantenido en el halo de indecisión perpetua que me caracteriza de no ser por mi director de TFM quién, tras largas charlas en torno a los temas que me agradaban y en torno a los temas que podíamos tratar, me habló de la colección diplomática de Mercedes Gaibrois elaborada en los años veinte del siglo pasado. Y ahí comenzó todo. La que una vez fue admiradora de Alfonso X tenía como objetivo tratar la documentación de su hijo, el traidor; Sancho IV.

Una casualidad, pero una bonita casualidad.

Esos son los motivos por los que este trabajo existe y creo que ha sido conveniente que estos se expusiesen en la introducción a dicho trabajo. Merece la pena relatar esta historia y "malgastar" unas pocas páginas de las tantas que se deben rellenar por razones variadas y, sobre todo, necesarias: porque a veces, mostrar emoción y mostrar los motivos que nos llevan a sentir admiración por algo, no es algo que se deba menospreciar. Porque cualquiera que en algún momento pueda leer este TFM quizás pueda sentirse identificado y pueda sentirse animado a continuar y a luchar por sus ilusiones. Porque la historia está llena de sentimientos y, por lo tanto, debe transmitirse con ellos, y no encerrarlos para dejar que la mente escriba como una máquina sin emoción.

1.1. NORMATIVA

Antes de iniciar este trabajo, tanto mi tutor académico como yo en calidad de autora estuvimos reflexionando sobre el carácter que debía tener y sobre el peso que se le podía otorgar a la investigación, habida cuenta de que un Trabajo Fin de Máster se sitúa a medio camino entre algo que constituye un estado de la cuestión tal y como es el Trabajo Fin de Grado) y algo que supone una investigación a dedicación plena y exclusiva, tal y como es una tesis doctoral.

Ante la disparidad de criterios que hemos ido encontrando a lo largo de los meses de redacción de este TFM, decidimos que únicamente la normativa podía darnos la clave sobre cómo debíamos abordar este trabajo, tanto en mi caso a la hora de plantearlo y redactarlo como en el de mi tutor a la hora de dirigirlo de forma eficaz y ajustada a lo que se pide.

Así, el Real Decreto 1393/2007 establece en su artículo 10 que "Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter

especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras"².

Por su parte, la *Normativa para regular los trabajos fin de máster en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cantabria*, establece literalmente "La denominación oficial de la Memoria o Proyecto a presentar como actividad final de cualquiera de los Másteres que imparte la Facultad de Filosofía y Letras es Trabajo Fin de Máster (TFM), en él se incluyen la Memoria de Prácticas, la Memoria de Investigación o el Proyecto Profesional"³.

En cuanto a la guía docente del TFM para el curso académico 2017-2018 en el seno del máster *Del Mediterráneo al Atlántico: la construcción de Europa entre el mundo antiguo y medieval*, la investigación está contemplada tanto en sus competencias generales como en las específicas, así como en los resultados de aprendizaje⁴.

Así, dentro de sus competencias generales establece en primer lugar la "capacidad de integración y autonomía en la investigación: Que los estudiantes sepan aplicar los conocimientos adquiridos y desarrollar su capacidad para resolver problemas de carácter histórico en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinarios) relacionados con la Historia Antigua y la Historia Medieval".

Las competencias específicas del TFM de dicho máster inciden en la vertiente investigadora como una posibilidad más ("Alcanzar una formación especializada en el conocimiento, los métodos y las técnicas de investigación de la Historia Antigua y la Historia Medieval", competencia específica nº 1) y facultan, sin ningún género de dudas a nuestro juicio, a trabajar directamente con las fuentes primarias, tal y como establece la competencia específica nº 5: "Ser capaz de leer documentos históricos escritos, transcribir y analizar de forma pertinente".

En nuestra opinión, las dudas previas a esta inmersión en las normativas quedan completamente despejadas cuando se examinan los resultados de aprendizaje que se hacen constar en la guía docente: "El estudiante será capaz de comunicar, oralmente y por escrito, un

² Real Decreto (RD) 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, art. 10, apartado 1 (disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-18770-consolidado.pdf>). El artículo 10 fue modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, si bien no en lo que atañe al apartado 1. [Consultado por última vez el 16 de junio 2018]

³ https://web.unican.es/centros/fyl/Documents/M%C3%81STERES%20OFICIALES/TFM%20comunes/reglamento_tfm.pdf [Consultado por última vez el 16 de junio 2018]

⁴ <http://web.unican.es/estudios/Documents/Guias/2017/es/M1337.pdf> [Consultado por última vez el 16 de junio 2018]

trabajo de investigación, haciendo clara y ordenada expresión de los principales elementos de éste: objetivos, argumentos, presentación de documentos, hipótesis, datos y conclusiones".

Por todos estos motivos, y puesto que la normativa así lo permite e incluso lo establece, el TFM que se desarrolla a continuación tiene un marcado carácter investigador, sin perjuicio del preceptivo estado de la cuestión que, indefectiblemente, debe llevar cualquier trabajo académico de estas características.

Concretamente y como se ha enunciado con anterioridad, el protagonismo recae en la documentación inédita del monarca castellano Sancho IV, apodado El Bravo, cuyo corto reinado (1284-1295) quedó plasmado a tinta en una considerable cantidad de escritos que han sido, son y sin duda alguna serán en el futuro, objeto de estudio. En el caso de este TFM la documentación que se ha estudiado es aquella albergada en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo.

Dicho esto, nos parece adecuado realizar una exposición de los motivos por los que se ha tomado la decisión de realizar este trabajo y los objetivos del mismo, así como una reseña de la metodología a seguir y de los diferentes apartados en los que se ha decidido dividir este trabajo.

1.2. OBJETIVOS

Varios son los objetivos que se nos presentan al plantear estas cuestiones, si bien es cierto que una somera y breve introducción como la que aquí se relata no parece hacer justicia a dichos planteamientos y, por ello, parece evidente la necesidad de recalcar tales objetivos a lo largo de este TFM, en tanto que es necesario poner a relucir los motivos por los que realizar colecciones documentales ha sido, es y será fundamental.

Dicho esto, podemos hablar de cuestiones y objetivos generales, que podrían haber sido pretensiones de este trabajo así como de cualquier otro que a esta naturaleza respondiese. Tales objetivos son variados y atañen a una necesidad real en el campo de las humanidades. Hablamos, en primer lugar, de la necesidad de agrupar los documentos en un *corpus* al que poder acudir con posterioridad para realizar las investigaciones pertinentes. En esta ocasión y debido a la normativa que rige la realización de los TFM, las condiciones para realizar dicha agrupación han sido las siguientes:

En primer lugar, se ha realizado una colección de documentos expedidos por una figura regia, en este caso el monarca castellano Sancho IV. En segundo lugar y, teniendo en cuenta que han existido colecciones diplomáticas anteriores, se ha decidido no realizar una revisión de dichas colecciones, sino buscar todos aquellos diplomas que fuesen inéditos. Aunque el estado

de la cuestión en torno a la documentación de Sancho IV se realizará más adelante y formará parte del grueso del trabajo (puesto que nos parece algo fundamental para la comprensión no sólo del trabajo sino de los objetivos a conseguir) lo cierto es que parece necesario señalar aquí que, aunque es verdad que existe una colección realizada por Mercedes Gaibrois de Ballesteros, también es cierto que muchos otros documentos de Sancho IV que no recogió esta autora se encuentran transcritos y editados en una gran disparidad de colecciones diplomáticas que dificultan en gran medida el estudio de este monarca al no encontrarse agrupadas.

Sin embargo, recalamos, las condiciones de este Trabajo de Fin de Máster hacen necesaria una selección y una purga exhaustiva de las fuentes a analizar y por ello se ha decidido trabajar exclusivamente con documentos inéditos. Por último, se han seleccionado los documentos del Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo.

Expuestas estas tres premisas, por lo tanto, nuestro cometido sería el de agrupar la documentación de Sancho IV no transcrita anteriormente y que se conserva en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo. Ineludiblemente esta agrupación nos lleva a otro de los objetivos fundamentales de este trabajo y de cualquier otro tipo de estudio dedicado a la edición y crítica documental: la conservación y la puesta en valor de las fuentes primarias. La necesidad de hacer no ya sólo que sobrevivan, sino de hacerlas vivir, de dotarlas de significado y de crítica; de acercarlas al público, a otros especialistas y, en especial, a nosotros mismos. Al fin y al cabo:

"[...] para explicar las razones de la formación de las colecciones documentales nos tenemos que remitir a la concepción del documento como patrimonio a lo largo de la historia. Cada época manifiesta de forma diferente su interés por los vestigios del pasado. En el caso de las colecciones es la sensibilidad hacia los documentos que se ha materializado en el afán de poseerlos y tenerlos como un tesoro de nuestro pasado"⁵.

En este sentido, es necesario recalcar un tercer objetivo que no es exclusivo de la edición de fuentes sino que debería estar presente en cualquier estudio propio de este nivel (TFM) y de posteriores. Esto es la intención de aportar luz, por pequeña que sea, a los temas de estudio que competen. De esta forma, este TFM tiene como cometido el aportar nuevos documentos editados de manera crítica vinculados al reinado del monarca Sancho IV.

Para finalizar, este TFM tiene un último cometido y es el de demostrar que, aunque parezca que la situación actual de la crítica documental está estancada o que no existen motivos que nos lleven a realizar una revisión exhaustiva de las fuentes y de las colecciones creadas por

⁵ CUÑAT CISCAR, Virginia. "La creación de colecciones documentales como proyecto personal o colectivo", en SÁEZ SÁNCHEZ, Carlos (coord.) *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, vol. 2 (Libros y documentos en la Alta Edad Media. Los libros de derecho. Los archivos familiares) Madrid: Calambur. 2002, pp. 405-415.

otros autores, esto no es así. Aún existe un largo camino por recorrer en el campo de la investigación en torno a las fuentes primarias.

1.3. METODOLOGÍA

Una vez expuestos los objetivos de este trabajo, una de las cosas que nos parece fundamental explicar es el motivo por el que este trabajo está organizado tal y como está organizado. Evidentemente, cualquier obra tiende a ser mucho menos de lo que podría haber sido. En el caso de los Trabajos de Fin de Máster esto se hace evidente, al igual que en cualquier tipo de texto en el que se limite el número de páginas.

No siempre más es mejor, pero en el momento en el que se deben tomar decisiones para que dicho trabajo encaje con la normativa y se sacrifican ciertos apartados, dicho trabajo queda a merced de las opiniones de los demás, quienes pueden tener una opinión completamente diferente a la del autor. No hay sacrificios mejores o peores, sólo sacrificios necesarios y en este sentido nos parece correcto expresar con palabras y de manera breve los motivos por los que se ha optado por tomar las diversas decisiones que han llevado a que este trabajo sea el que se presenta y que, en el caso de que hubiese alguien que considerase que la labor realizada podría ser otra, entienda al menos nuestro punto de vista, que puede ser tan válido como el de cualquier otro.

El trabajo que presentamos, como hemos señalado con anterior, es una colección diplomática de los documentos del monarca Sancho IV. De esta forma, el protagonismo, no total pero sí mayoritario debe caer en la documentación. Esto, en el momento en el que nos planteamos la realización de dicho TFM, supuso un largo debate. Eran muchos los factores que podían condicionar nuestro trabajo. En este sentido partíamos de la base de que existía documentación inédita de Sancho IV que no había sido transcrita por Mercedes Gaibrois. Nuestro foco de atención pronto se fijó en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo; sin embargo, la labor no era sencilla.

Teniendo en cuenta la documentación con la que contábamos se nos presentaban dos opciones. Una de ellas era la de realizar un trabajo de transcripción y edición crítica de la documentación inédita y, la otra, era la de, unido a esto anterior, realizar una labor de compendio y revisión de los documentos publicados en otras obras para así crear una colección completa en la que incluir toda aquella documentación, inédita y no, de Sancho IV albergada en el Archivo Histórico de la Nobleza. Sin embargo, la duda ante la cuál nos enfrentábamos era

la de la cantidad de páginas que nos llevaría cubrir esta cuestión por completo. Por ello optamos por abordar exclusivamente la documentación inédita.

De esta manera comenzó el trabajo. Se seleccionaron los documentos que no habían sido trabajados por otros autores. Descartamos por lo tanto los publicados y comenzamos las tareas de transcripción tanto con los documentos inéditos como con aquellos que nos planteaban dudas: cuando los documentos estuviesen analizados realizaríamos una segunda búsqueda bibliográfica para asegurarnos.

En cualquier caso, el número de páginas que nos ocuparían dichas transcripciones era un enigma al que sólo podíamos acercarnos aproximadamente y del que tampoco podíamos fiarnos. En este sentido podríamos citar algunas complicaciones que han ido surgiendo a lo largo del trabajo con respecto a la documentación.

Uno de estos ejemplos tiene que ver con un documento que habíamos datado con la fecha 7 de noviembre de 1285 al haber transcrito lo siguiente: "Fe-/cho en Sevilla, viernes sete (*sic*) dias an-/dados de noviembre era de mil / e trescientos e veinte e tres años"⁶. De primeras nos sorprendió que no estuviese transcrito un documento tal como el que nos habíamos encontrado: un Privilegio Rodado en el que Sancho IV concede a la Orden de Alcántara, ni más ni menos, y a su maestre los castillos de Morón y de Cote por juro de heredad debido a los servicios realizados por Fernán Páez, maestre de la orden, cuando Jerez estuvo cercada por Abu Yusuf. Teníamos especial cuidado con la documentación de este calibre, puesto que existe el riesgo de que haya sido trabajada en obras que tratan exclusivamente el documento o que se inserten en otras colecciones diplomáticas.

El documento en sí era interesantísimo: una copia en humanística en buen estado de conservación cuyo único problema era que el copista, al haber cargado el pincel con demasiada tinta, provocó que esta, en algunas ocasiones, traspasase el papel. Cuenta con un crismón con su alfa y su omega al inicio del texto. De igual forma, el copista se encargó de dibujar el signo real rodado (a su manera humanística, evidentemente) y, además, en este documento se hace mención explícita de las diversas líneas de confirmantes. Evidentemente, este copista también cometía errores y, en algunas ocasiones era consciente de su limitado conocimiento de la escritura que estaba tratando de copiar, de esta forma es común encontrar en este documento puntos suspensivos que utiliza para indicar que en ese lugar se encuentran palabras que no entendió en el original y que, por tanto, no pudo transcribir. Otras veces, comete errores, como cuando transcribió lo siguiente: " [...] Don R[aimund]o, obispo de Segovia. / La eglesia de Avila vaga. / Don E° (*sic*), obispo de Cuenca. / Don Domingo, obispo de Plasencia [...]" . Viendo esto

⁶ A.H.Nob. *Osuna*, c.1, d.4 Copia. Papel. Letra humanística. Buen estado de conservación.

podría parecer que el obispo de Cuenca es algún personaje cuyo nombre empezaría por "E", sin embargo, se comete un error de lectura, puesto que el obispo de Cuenca en esta época era Gonzalo García Gudiel II⁷.

Sin embargo, y al margen de lo interesantísimo que puede resultar este documento (tanto la historia del mismo, como lo que en él contiene), al igual que muchos otros, lo que nos interesa aquí señalar es que, si bien nosotros habíamos pensado que dicho diploma databa de 7 de noviembre de 1285 lo cierto es que, realizando las oportunas revisiones y comprobaciones descubrimos en dónde radicaba nuestro error y los motivos por los cuáles habíamos incluido este documento, que realmente sí que había sido transcrito por Mercedes Gaibrois, en nuestra colección de inéditos. Gaibrois lo que hace es adaptar la fecha al 16 de noviembre. Hace esta adaptación puesto que analizó el calendario de 1285 y se dio cuenta de que los viernes del mes de noviembre de ese año coincidieron con las fechas 2, 9, 16, 23 y 30, y en ningún caso con el día 7. Lo que supone la autora es que el copista leyó *siete* o *sete* en lugar de *seze* o *setze*, que significa dieciséis en castellano antiguo y que era muy utilizado en el siglo XIII.

Evidentemente y, aunque ya habíamos trabajado dicho documento, al darnos cuenta de que éste ya había sido transcrito no nos quedó otra opción más que eliminarlo de nuestra colección diplomática y, por supuesto, la densidad de páginas se vio reducida.

En esta coyuntura se nos plantea otra cuestión. No podíamos presentar una colección diplomática sin más, ausente de contextualización o de planteamiento previo, más aún teniendo en cuenta la naturaleza del mismo. ¿Qué valor tendría que se presentase un grupo de documentos transcritos autodenominados por la autora como "inéditos" sin una explicación previa que defendiese que, a pesar de la labor de Mercedes Gaibrois, todavía quedan en los archivos muchos pergaminos y papeles que leer? Por ello, tanto contextualización como estado de la cuestión nos parecieron temas esenciales para la comprensión de este TFM.

Pero a esto se le sumaba otra problemática: los índices. Índice de cargos, de títulos, de nombres, de lugares... Por supuesto en este sentido nos movíamos también en el plano de la incertidumbre ¿cuántas páginas podrían ocuparnos los diversos índices? Evidentemente no lo sabíamos, pero la realización de una contextualización, un estado de la cuestión, la colección diplomática y el compendio de los índices se nos veía como algo inabarcable para la realización de un TFM. Era, por lo tanto, el momento de elegir, de tomar decisiones y de realizar sacrificios, esa tarea tan amarga y tan compleja.

⁷ Véase: DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge. "El poder episcopal en la diócesis de Cuenca durante la Edad Media", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, 9. 1996, pp. 41-86.

La opción por la que se optó fue la de no incluir los índices en este trabajo y permitir que los apartados de contextualización y de estado de la cuestión tuviesen un mayor peso en el mismo. En cualquier caso, para paliar esta carencia, por lo menos, sí que optamos por realizar una relación de documentos con sus regestas, de manera que la consulta de la documentación fuese más amena y sencilla para el posible lector. Nos parece correcto explicar aquí los motivos que llevaron a que se tomase dicha decisión, puesto que no fue algo aleatorio y porque se sopesaron ambas opciones tratando de buscar la más provechosa.

El motivo fundamental radicó, como venimos señalando, en el espacio que podrían llevar a ocuparnos los índices. Más allá de eso, la realización de una colección diplomática sumado a su correspondiente listado de índices ocupa un número de páginas determinado. Este número es inamovible, en el sentido de que uno no puede escapar de la realidad del documento y si éste al transcribirlo y tras la inclusión de su correspondiente apartado crítico (siendo este elemento lo único que aporta algo de libertad) ocupa una página, dos o tres, ese número no podrá reducirse ni ampliarse a gusto del autor para adecuarse a las páginas establecidas en la normativa del TFM. Lo mismo ocurre con los índices. En este sentido, la contextualización y el estado de la cuestión nos permitían una mayor libertad.

Otro de los motivos estaba relacionado con la necesidad de tomar una decisión en un corto espacio de tiempo. De todos es sabido que las prisas no son buenas compañeras de viaje y en este sentido, quizás si hubiésemos tenido delante todos los documentos transcritos y hubiésemos sabido la cantidad exacta de páginas que éstos ocupaban, habríamos tomado otra decisión, o igual no, o igual se habría buscado otra solución.

Por otro lado la naturaleza de este trabajo fue uno de los puntos decisivos que nos llevó a tomar la decisión. Se trata de un TFM, y éste, tiene como cometido demostrar que el estudiante ha adquirido una serie de conocimientos explicados y asimilados a lo largo de sus estudios de Grado y de Máster. Esta característica del TFM nos hizo pensar en lo que íbamos a presentar. Evidentemente la realización de una colección diplomática nos parece que expresa suficientemente bien que se ha asimilado lo que conlleva realizar los estudios de Grado y Máster en Historia, pero en este sentido nos planteamos de qué forma estas habilidades adquiridas durante estos años se podrían plasmar mejor y de qué manera yo, como autora, quedaría más satisfecha con la labor realizada.

La realización de índices, si bien una labor completa, compleja y, por supuesto, necesaria no parecía que reflejase lo que se me había enseñado a lo largo de mi vida académica reciente, asemejándose más, quizás, a una labor que más tiene que ver con lo filológico que con lo histórico. No entraremos en debates en torno a esta cuestión, puesto que esa no es la idea y no

pretendemos, de ninguna manera, defender que algo sea más característico de una ciencia o de otra, esos son debates que especialistas más sabidos deben tener y no alguien que apenas está empezando. Pero tampoco se puede negar el hecho de que optar por la contextualización y por el estado de la cuestión encajaba más con mi visión y con lo que he asimilado durante estos años.

Muy en relación con esto está otro de los motivos que llevaron a dar la negativa a los índices para este trabajo. En el caso de que se publicase o que se subiese a cualquier plataforma digital, esto significaría que se pondría a disposición no sólo del investigador, sino de cualquier persona que tuviese algún interés o alguna curiosidad en leerlo. Es decir, este trabajo, al igual que cualquier otro, tiene un valor social en tanto que cualquiera puede leerlo y aprender con él. A lo largo de la carrera se nos ha expresado la utilidad que tienen nuestras investigaciones, lo que aportan a la sociedad y la necesidad de que ésta valore e intente interesarse aún más por la Historia y por nuestro pasado. Es por ello que, a la hora de presentar esta colección diplomática a la que cualquiera en un momento determinado puede acceder, la necesidad de añadir una contextualización, por sencilla que sea, y un estado de la cuestión para que quienes se interesen por estos temas sepan cuál es la situación actual de los estudios, nos ha parecido algo fundamental.

El último motivo que se nos plantea es uno que tiene que ver con que la decisión que hemos tomado no cercena la capacidad de que este estudio se vea ampliado en un futuro. Las posibilidades siguen abiertas. Esto es, eligiendo la opción de realizar una contextualización y un estado de la cuestión en este trabajo no se niega la posibilidad de que después se pueda realizar otro donde se presenten unos índices. En este sentido se debe señalar la obra de Casto María del Rivero: "Índice de las personas, lugares y cosas notables que se mencionan en las tres Crónicas de los Reyes de Castilla: Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV"⁸, en tanto que se trata de un índice generado con la información sonsacada de la Crónica de Sancho IV. Es decir, es posible y tiene sentido crear una relación de índices *a posteriori* de la obra en cuestión. De igual forma, señalaremos otro ejemplo más que nos ayudará a ilustrar esto que venimos señalando. María de los Desamparados Cabanes y Ambrosio Huici Miranda escribieron el primer volumen de su colección de documentos sobre Jaime I de Aragón en 1976. El séptimo volumen y último, el cual contiene los índices de los documentos anteriormente trabajados por los autores, ha salido en 2017, es decir, cuarenta años más tarde. Un trabajo, por lo tanto se

⁸ RIVERO, Casto María (del).: "Índice de las personas, lugares y cosas notables que se mencionan en las tres Crónicas de los Reyes de Castilla: Alfonso X, Sancho IV, y Fernando IV" *Hispania* 2. 1942, pp. 323-406

inicia y en algunos casos se tarda mucho en darle un final, y lo que se ha investigado en un momento determinado, puede servir en el futuro para crear algo basado en eso o para ampliar la información trabajada. Es por ello, por lo tanto que la decisión que hemos tomado nos parece que tiene más sentido puesto que permite dejar una puerta abierta a un trabajo posterior y puesto que consideramos que realizar una contextualización y un estado de la cuestión tiene más coherencia puesto que cumplen con una función más práctica en este trabajo, al servir como motor de arranque y justificación de la obra en cuestión.

Evidentemente, comprendemos y también tuvimos en cuenta que había motivos por los que realizar índices podía sopesar más que realizar una contextualización o un estado de la cuestión. Como hemos señalado anteriormente, no hay una opción mejor ni peor a nuestro parecer. Simplemente una decisión necesaria y una balanza que se inclinaba más, a nuestro juicio, por la opción que hemos elegido.

Y estamos contentos con el resultado.

2. SANCHO IV, REY

Si bien es cierto que este trabajo no pretende convertirse en una biografía del monarca castellano Sancho IV, lo cierto es que nos parece necesario acercarnos de manera breve a la figura de este personaje y al contexto en el que vivió.

Sin lugar a dudas la historia de este monarca es, cuanto menos, cautivadora. Al menos su llegada al poder. "Infante segundón"⁹, lo denomina José Manuel Nieto Soria, el "rey rebelde"¹⁰ dice Mercedes Gaibrois refiriéndose a las visiones que los historiadores de épocas pasadas han ido dando en torno a su figura. Lo cierto es que fue ambas cosas. Cuarto hijo del afamado monarca Alfonso X y de su esposa, la reina doña Violante, e infante de Castilla a quien la fortuna sonrió en sus aspiraciones al trono tras la muerte de su hermano, don Fernando. A decir verdad, la documentación en torno a la vida de este personaje en su etapa como infante es escasa, siendo solo a partir del inicio del conflicto sucesorio, en torno a 1282, cuando la información en torno a sus actividades comienza a documentarse¹¹.

⁹ "De infante segundón a heredero del trono (1258-1282)" es el título que lleva el primer capítulo de la obra de José Manuel Nieto Soria. NIETO SORIA, José Manuel: *Sancho IV (1284-1295)* Palencia: La Olmeda, 1994.

¹⁰ GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*. Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, tomo I. 1928, pág.3

¹¹ NIETO SORIA, José Manuel: *Op. Cit.* pág. 17.

Curiosamente, una de las primeras informaciones que se tienen sobre don Sancho ya parecen advertirnos del carácter beligerante que iría tomando el infante a lo largo de los años. Dicha información narra el momento en el que el infante se niega a ser armado como caballero por su hermano mayor don Fernando. Alfonso X, en un intento de establecer la supremacía del primero de sus hijos sobre el resto, había dado la orden de que, con motivo de las nupcias entre el infante Fernando y doña Blanca, éste nombrase caballeros a sus hermanos, enalteciendo su posición y remarcando la sumisión de los otros frente a él. Sancho se negó a esto, en parte por la recomendación de su abuelo, el monarca aragonés Jaime I¹².

De la misma manera, también se opuso a su primer matrimonio, pactado y celebrado en 1270 sin llegar a consumarse ni a realizarse ningún encuentro entre ambos cónyuges. Se trataba de un matrimonio político y el único que fue aceptado legítimamente por la Iglesia pero, por supuesto, no por don Sancho, quién trató durante toda su vida de conseguir la disolución y quién únicamente reconoció como esposa a la que se convertiría en la reina doña María de Molina algo que quedará plasmado en la documentación como se podrá ver más adelante.

En cualquier caso, la situación se irá complicando en el momento en el que Fernando de la Cerda fallece en 1275 en un momento en el que el reino se encuentra en una situación de inestabilidad debido a la ausencia de Alfonso X. Es en este momento cuando Sancho se autoproclama como heredero al trono castellano. En un primer momento parece que el monarca Alfonso X no contradice esta decisión hasta unos años más adelante, concretamente 1281, cuando el rey castellano parece declararse partidario de defender los derechos sucesorios de los hijos del fallecido infante don Fernando de la Cerda.

En este complejo paradigma, la nobleza castellana se divide. Tanto Sancho como Alfonso buscan apoyos para la inevitable lucha armada que parecía ya inminente. Varios son los acontecimientos desencadenantes en toda esta problemática: recelos y desconfianzas por parte de algunos ricoshombres tras el fallecimiento del hermano del rey y de Simón Ruyz, la conflictividad por parte de Alfonso X con algunos prelados y, en especial, con la iglesia compostelana, las variaciones en la fiscalidad...¹³ En los albores de 1283, Alfonso X deja como heredero a uno de los hijos del infante don Fernando, señalando además que, si los herederos de don Fernando muriesen, la corona castellana pasaría al rey de Francia. Sin embargo, parece que los partidarios de Sancho IV eran superiores y, tras la muerte de Alfonso X en Sevilla, una

¹² NIETO SORIA, José Manuel: *Op. Cit.* pp. 20-21

¹³ OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: *Administración y documentación pública castellano-leonesa durante el reinado de Sancho IV-Alfonso XI (1282-1350) Organismos, atribuciones, tipología documental*. Universidad Complutense de Madrid, Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas. 1991, pág. 13

de las ciudades que permanecieron fieles a este monarca, se procede a la proclamación de don Sancho y de María de Molina como reyes de Castilla.

La situación tras la muerte de Alfonso X no es fácil. A pesar de que Sancho IV es el vencedor y que acaba coronándose, lo cierto es que tuvo que hacer frente a la complicada escena política que tenía por delante. Tras una guerra civil, no se puede esperar que existiese unanimidad y que todos estuviesen conformes con el nuevo gobierno, es más, uno de los rasgos del reinado de Sancho IV es que los problemas internos castellanos se resolverán con mayor sencillez gracias a las alianzas con el exterior, en lugar de con la búsqueda de un equilibrio en el interior del reino¹⁴. De esta manera Sancho IV encontrará serios rivales entre los nobles, como por ejemplo con don Juan Núñez de Lara con quien no unirá posturas hasta 1289. También la situación con el Papado fue compleja, con quien el monarca tuvo diversas idas y venidas. Complicaciones que no vinieron dadas exclusivamente por las intrigas que había tenido durante la guerra con su padre, sino por problemas que tenían que ver única y exclusivamente con su forma de gestionar su vida privada.

Ejemplo de esto, sin ir más lejos, es la falsificación realizada por Sancho IV de una bula papal, supuestamente expedida por Nicolás IV en 1292, que tenía como intención legitimar el matrimonio entre el monarca castellano y la única mujer a la que este reconoció como esposa: María de Molina, con la finalidad de poder presentar a Fernando IV, su hijo, ante las Cortes. Lo realmente asombroso de todo este asunto es que Bonifacio VIII, apenas cinco años más tarde, no sólo fue capaz de averiguar que dicho documento se trataba de una falsificación, sino que además sometió al documento a un elaborado estudio diplomático con la intención de demostrar las razones por las cuáles dicho escrito no podía ser real¹⁵.

Por otro lado, los nobles y los prelados que habían apoyado a Sancho IV esperaban ahora una compensación por sus esfuerzos en la guerra y el monarca castellano tendría que saber cómo actuar para contentar a todos sin tolerar que éstos pidiesen más de la cuenta o adquiriesen demasiado poder.

En este sentido, cabe señalar la importancia que tuvo, especialmente en los primeros años de gobierno del rey (primordialmente 1287 y 1288) la figura de don Lope Díaz de Haro quien ejerció como privado del rey, es decir, un personaje esencial para comprender la política castellana durante el reinado de don Sancho¹⁶. Parece que el monarca castellano se fue dando

¹⁴ NIETO SORIA, José Manuel: *Op. Cit.* pág. 101

¹⁵ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: "Falsificaciones medievales. Una "bula" de Nicolás IV falsificada por el rey Sancho IV de Castilla" *Estudios Humanísticos, Historia*, nº 2, 2003, pp. 13-26

¹⁶ NIETO SORIA, José Manuel: *Op. Cit.* pág. 85

cuenta poco a poco de las pretensiones y de la ambición de este noble; sin embargo, no sería hasta 1288 cuando esta cuestión se desenvolvería. El hecho desencadenante fue la elección de alianzas por parte de Castilla. En este sentido, tanto Lope Díaz de Haro como el infante don Juan, optaron por una alianza castellano-aragonesa mientras que la reina María y el resto de consejeros (en especial el arzobispo de Toledo) preferían la alianza castellano-francesa. Sancho IV optó por esta segunda opción¹⁷, lo que desencadenaría, a finales de 1288 una guerra declarada entre Castilla y Aragón y una alianza con Francia¹⁸.

Los problemas y las acusaciones entre Sancho IV y el conde siguen a lo largo de este año, haciéndose cada vez más tensas hasta acabarar con un trágico desenlace en el que las malas palabras, el hierro, la sangre y las lágrimas cobran un gran protagonismo¹⁹.

Pero sin lugar a dudas, el hecho por el que el monarca castellano Sancho IV será recordado (y prueba de esto es la cantidad de documentos que hacen referencia este hecho histórico) será la toma de Tarifa por parte del monarca²⁰. Esta actividad de conquista sureña es desarrollada por el rey en un momento en el que la situación en el reino parece estar más tranquila. Políticamente hablando, Sancho IV había conseguido mantener unos lazos de relación estables con el reino de Francia y había conseguido crear un diálogo que, aún siendo tenso, parecía vaticinar un entendimiento entre Castilla y Aragón, así como también con Portugal. De igual forma, Granada se había declarado vasalla del rey, al igual que Tremecén y los nobles castellanos parecían haber calmado sus ánimos²¹. La situación, por lo tanto, parecía propicia para emprender dicha actuación.

Sin embargo, el final de Sancho IV estaba próximo y las esperanzas de que todo por cuanto había luchado se mantuviese, poco a poco, iban diluyéndose. En este sentido el monarca comprendió que nunca terminaría de ver cumplidos sus proyectos militares, de la misma forma que veía cómo su sistema de alianzas y de paces en el seno de su reino era más frágil que ese ténue espejismo que se había formado durante los primeros años de la última década del siglo XIII²².

¹⁷ NIETO SORIA, José Manuel: *Op. Cit* 93

¹⁸ *Ibidem*, pág. 98

¹⁹ *Ibidem*, pág. 96

²⁰ LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: "La conquista de Tarifa y su defensa en tiempos de Sancho IV" *Al Qantir: Monografías y documentos sobre la historia de Tarifa*, nº 15, 2013, págs. 5-72

²¹ NIETO SORIA, José Manuel: *Op. Cit.* pág. 117

²² *Ibidem*, pág. 118

El rey Sancho IV sabía que se moría y temía que todo lo que había tratado de conseguir se muriese con él. Si esto fue así o no, él jamás lo sabría. Sancho IV, el Bravo, falleció en Toledo el 25 de abril de 1295, sobrepasada la medianoche²³.

3. EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA NOBLEZA DE TOLEDO

De la misma forma que nos parece necesario abordar, aunque sea de manera breve, la historia del monarca castellano cuya documentación vamos a tratar, también nos parece necesario dedicar unas líneas al lugar donde se albergan los documentos que hemos analizado para este trabajo.

Nos referimos en concreto al Archivo Histórico de la Nobleza, o lo que antes era conocido como la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (fundada en 1993). El nuevo Archivo fue creado según el Real Decreto 836/2017, de 8 de septiembre de 2017²⁴ y su sede se encuentra ubicada en Toledo. Dicho centro pertenece al Sistema de Archivos de la Administración General del Estado, de titularidad estatal, carácter nacional y gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Secretaría de Estado de Cultura y de la Subdirección General de los Archivos Estatales²⁵. El archivo alberga los fondos acumulados y/o producidos por la nobleza española, en la actualidad 243 fondos de archivo concretamente, que han sido adquiridos por donación, legado, depósito o dación en pago por entes o personas privadas propietarias de estos archivos, o por la adquisición del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Los fondos conservados en este archivo ofrecen, indudablemente, una amplia posibilidad de investigación, más teniendo en cuenta que estos fondos están abiertos a nuevas recepciones y que, por lo tanto, la labor de revisión de la situación de los mismos es una tarea continua que no se puede dejar pasar por alto. En este sentido tampoco queremos explayarnos en demasía.

La documentación de Sancho IV en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo supera la treintena, siendo muchos de ellos traslados o copias que datan de la Edad Moderna. Estos documentos se encuentran albergados en el Archivo de los Duques de Osuna, de los marqueses de Fuente Pelayo, de los Duques de Fernán Núñez, de los Duques de Frías, de los Condes de

²³ NIETO SORIA, José Manuel: *Op. Cit.* pág. 130

²⁴ Real Decreto (RD) 836/2017, de 8 de septiembre de 2017, por el que se crea el Archivo Histórico de la Nobleza, (disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-10780) [Consultado por última vez 10 de junio de 2018]

²⁵ <https://www.mecd.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/nhn/presentacion/historia.html> [Consultado por última vez 10 de junio 2018]

Priego, de los Duques de Baena y de los Marqueses de Agoncillo, siendo en Osuna y en Frías donde encontramos el mayor volúmen de documentación.

En cualquier caso, como podemos comprobar atendiendo a la documentación transcrita en este TFM, el número no alcanza al anteriormente citado. Esto se debe a que algunos de los documentos de Sancho IV que se encuentran en el Archivo Histórico de la Nobleza ya han sido transcritos por otros autores.

4. ESTADO DE LA CUESTIÓN

En este apartado trataremos de acercarnos a la situación actual y a los motivos que han llevado a dicha situación de algunos de los temas que están relacionados con el tema de estudio en cuestión. En nuestra opinión un estado de la cuestión que únicamente se centre en la documentación de Sancho IV no estaría completo. No podríamos comprender si la situación por la que pasan los textos de este monarca es una situación habitual dentro del panorama peninsular si no estudiamos, por ejemplo, cómo se ha tratado la documentación del resto de los reyes castellanos.

Los diferentes factores interrelacionan unos con otros haciendo que no podamos comprender el fenómeno frente al cuál nos encontramos sin prestar atención a cuestiones, a nuestro punto de vista, esenciales como pueden ser los estudios ligados a la figura del monarca castellano y no únicamente a su documentación. Más aún si tenemos en cuenta que el estudio biográfico de Sancho IV y la creación de su colección diplomática están íntimamente ligados, como veremos a continuación.

4.1. PUBLICACIONES DE DOCUMENTOS DE LOS REYES DE CASTILLA Y LEÓN

Debemos tener en cuenta que la investigación en torno a la documentación regia y, por lo tanto, la creación de colecciones documentales en torno a la figura de algún monarca en concreto es algo que se lleva haciendo desde hace siglos. No debemos pasar por alto que en el siglo XIX el paradigma historiográfico europeo se está modelando, mostrando un cambio de mentalidad en lo que venía siendo la historia y el estudio de las fuentes. En toda Europa empiezan a surgir publicaciones que trataban de estudiar y divulgar los vestigios de un pasado

que podía dar fe de la tradición y de la riqueza de cada una de las naciones²⁶. Así por ejemplo, en Prusia ya en 1826 se publican los *Monumenta Germaniae Historica* y, poco más adelante, las *Fontes rerum germanicarum*; en Francia salía a la luz la colección de los *Documents inédites*; en Austria los *Monumenta Graphica Medii Aevi*, etc... Por su puesto, la necesidad acuciante en estos momentos de crear y fortalecer una "historia nacional" no puede darse si no existen unos vestigios y para ello es necesario acudir a las fuentes, en el caso que nos ocupa (y sin desmerecer a todas esas otras ciencias que también se vieron favorecidas durante este periodo), las fuentes documentales. El nacionalismo romántico ligado al positivismo de esta época consiguió que, gracias al estudio de las naciones, las conocidas por aquel entonces como ciencias auxiliares alcanzasen una consideración mayor al dar fe de los procesos históricos²⁷.

España no quedó al margen de toda esta cuestión aunque, sin duda, la labor de recuperación de los textos fue ardua y lenta. Hay que tener en cuenta que la documentación es un soporte frágil, delicado, que se debe enfrentar al paso de los años y de los siglos haciendo frente a los peligros que acechan a su alrededor. Evidentemente, estas cuestiones en torno a la conservación de la documentación que hoy en día se practican fueron, durante muchos siglos, obviadas y, por ello, gran parte de los textos se encontraban (y se encuentran, incluso) perdidos, dañados o extrapolados. A esto se debe añadir otra cuestión en torno a los inicios de las colecciones documentales y es que, los textos incluidos en la mayor parte de las ocasiones obedecen a motivos políticos, con lo que se utilizan y se obvian convenientemente aquellos documentos que pueden servir a esta función ideológica y centralizadora.

Sin duda alguna, este proceso de gestación de las grandes colecciones diplomáticas no podría haberse dado sin los cambios políticos y administrativos que el siglo XIX trajo consigo. En este sentido, las desamortizaciones de esta época y la formación y la dotación de los principales archivos supusieron un gran paso en la mejora de las condiciones para el estudio de la documentación²⁸. Gracias a las desamortizaciones, una gran cantidad de documentación pasará a manos del Estado, favoreciéndose su conservación y su estudio. En este sentido caben reseñar las palabras rescatadas por César Sáez y expresadas por el Ministro de Fomento en

²⁶ RIVÈRE GÓMEZ, Aurora: *Historia, historiadores e Historiografía en la Facultad de Letras de la Universidad de Madrid (1843-1868)*, Tesis Doctoral dirigida por Elena HERNÁNDEZ SANDOICA leída el 26 de septiembre de 1992, Madrid, pág. 178 [Consultado por última vez el 18 de junio de 2018: <http://eprints.ucm.es/2359/1/T17808.pdf>]

²⁷ SÁEZ SÁNCHEZ, Carlos. "Archivos y ciencias del documento (s. XIX)" en GÓMEZ-PANTOJA, Joaquín (coord.) *Excavando papeles: indagaciones arqueológicas en los archivos españoles*, Guadalajara: AACHE Ediciones de Guadalajara S.L. 2004, pág. 30.

²⁸ *Ibidem*, pág. 29

torno a la delicada y criticable situación en la que se encuentran estos antiguos vestigios del pasado:

"[...] por 1.000 reales se han salvado del fuego de una fábrica varias arrobas de riquísimos pergaminos de las bibliotecas y archivos eclesiásticos de Aragón; los códices que sirvieron a Cisneros para la Biblia Complutense se han empleado en hacer petardos y cohetes para una función de fuegos artificiales; un empleado en Bibliotecas rescató de una fábrica de cartones y regaló al Estado buena parte de los papeles de la Inquisición de Valencia."²⁹

Pasarán años, sin embargo, para que se comiencen a dar las grandes y conocidas colecciones diplomáticas en torno a los monarcas de Castilla y León apareciendo estos corpus a partir del siglo XX, como señala César Álvarez Álvarez: "[...] es evidente que ningún otro tiempo abundó más en la temática medieval como en la segunda mitad del siglo XX."³⁰

En este sentido podríamos citar una serie de monarcas que cuentan con su propia colección diplomática: Bermudo III (1017-1037)³¹, Fernando I (1037-1065)³², Alfonso VI (1072-1109)³³, Urraca I (1109-1126)³⁴, Fernando II (León, 1157-1188)³⁵, Alfonso VIII (Castilla, 1158-1214) y Enrique I (Castilla, 1214-1217)³⁶, Alfonso IX (León, 1188-1230)³⁷, Fernando III (1217/1230-1252)³⁸, Sancho IV (1284-1295)³⁹ y Pedro I (1350-1369)⁴⁰.

²⁹ SÁEZ SÁNCHEZ, Carlos: *Op. Cit.* pág. 38

³⁰ ÁLVAREZ ÁLVAREZ, César. "Veinticinco años en la Historiografía medieval leonesa (1975-2000)" *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 10, 2000, pp.131-174

³¹ NÚÑEZ CONTRERAS, Luis. "Colección diplomática de Vermudo III, rey de León" *Historia. Instituciones. Documentos*, 4. 1997, pp. 381-514

³² BLANCO LOZANO, Pilar. *Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro" y Archivo Histórico Diocesano de León, 1987.

³³ GAMBRA GUTIERREZ, Andrés. *Colección documental de Alfonso VI*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1997.

³⁴ MONTERDE ALBIAC, Cristina. *Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*. Zaragoza: Anubar, 1996; y RUIZ ALBI, Irene. *La reina doña Urraca (1109-1126): cancillería y colección diplomática*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", Caja España de Inversiones y Archivo Histórico Diocesano, 2003.

³⁵ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio. *Regesta de Fernando II*. Madrid: Instituto "Jerónimo Zurita", 1943.

³⁶ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Escuela de Estudios Medievales, 1960. Aunque no se haga referencia a Enrique I en el título de la obra, todos sus documentos aparecen transcritos al concluir los de Alfonso VIII.

³⁷ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio. *Alfonso IX*. Madrid: Instituto "Jerónimo Zurita", 1944

³⁸ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio. *Reinado y diplomas de Fernando III*. Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1980-1986

³⁹ GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes. *Historia del reinado... Op. Cit.*

⁴⁰ DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente. *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*. Valladolid: Junta de Castilla y León. 1997-1999.

Observando este listado podría parecer que la situación bibliográfica de la documentación regia es un tema que no aporta ya nada más de información. Sin embargo, esto no es así. La realización de colecciones diplomáticas, así como la revisión de aquellas ya realizadas es algo que se está dando en los últimos años. De esta manera, por ejemplo, en 2014 salió a la luz la colección del monarca castellano Sancho II (1065-1072)⁴¹. Además, cabe señalar que también recientemente se están publicando colecciones diplomáticas de los monarcas aragoneses tales como Pedro II (1196-1213)⁴², cuya publicación tuvo lugar en 2010; como Pedro III (1276-1285) en 2011⁴³ y 2015⁴⁴ o como Jaime I (1213-1276), cuyo recopilatorio documental se completó en 2017⁴⁵.

En cualquier caso, no hay que pensar que porque cierta colección diplomática esté realizada significa que ese tema está necesariamente cubierto. Cualquier colección diplomática que se precie debe estar abierta a la revisión y a la crítica, y esto es algo que se debe tener en cuenta tanto cuando se realiza una colección diplomática, como cuando se analiza o se tiene como objeto de estudio una. En este sentido podemos citar las sucesivas publicaciones en torno a la documentación de Alfonso I, el Batallador⁴⁶, o la reedición de la colección diplomática de Ramiro I (1035-1063)⁴⁷. Es más, también podríamos señalar aquí las anteriormente citadas colecciones diplomáticas de la reina doña Urraca, puesto que el trabajo de Irene Ruiz se publicó después del de Cristina Monterde, sabiendo la primera que la segunda ya había sacado a la luz el trabajo.

⁴¹ VIVANCOS GÓMEZ, Miguel. *Reinado y diplomas de Sancho II de Castilla y León*. Madrid: La Ergástula, 2014

⁴² ALVIRA CABRER, Martín. *Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonios y memoria histórica*. Zaragoza: Institución "Fernando el Católico", 2010

⁴³ CINGOLANI, Stefano Maria. *Diplomatari de Pere el Gran*. Barcelona: Fundació Noguera, 2011

⁴⁴ M. CINGOLANI, Stefano Maria. *Diplomatari de Pere el Gran. 2. Relacions internacionals i política exterior (1260-1285)* Barcelona: Fundaci Noguera, 2015.

⁴⁵ HUICI MIRANDA, Ambrosio y CABANES PECOURT, M^a de los Desamparados. *Documentos de Jaime I de Aragón*, Zaragoza, Anubar, 2017, vols. VI y VII.

⁴⁶ El relato de las venturas y desventuras de la colección diplomática de este monarca se encuentra analizado en LEMA PUEYO, José Ángel. *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Fuentes documentales medievales del País Vasco, 27. Donostia- San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1990,

⁴⁷ La primera colección diplomática sería la siguiente: IBARRA RODRÍGUEZ, Eduardo. *Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I*. Zaragoza: Tipografía de Andrés Uriarte, 1904. Por otro lado, encontramos la nueva colección diplomática: VIRUETE ERDOZÁIN, Roberto. *La colección diplomática del reinado de Ramiro I de Aragón (1035-1064)*. Zaragoza: Institución "Fernando el Católico", 2013.

4.2. ESTADO DE LA CUESTIÓN EN TORNO A SANCHE IV Y A SU DOCUMENTACIÓN

Una vez analizada la situación bibliográfica de la documentación de los monarcas castellanos en la actualidad, nos parece acertado acercarnos a la situación de esta cuestión en torno a la figura que nos preocupa en este trabajo, es decir, Sancho IV, y a su documentación. Inevitablemente, se nos hace imposible desligar el estudio del personaje del de sus textos puesto que se iniciaron en la segunda década del siglo XX con el trabajo al que ya hemos aludido con anterioridad de Mercedes Gaibrois de Ballesteros (1891-1960), *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, una obra que es relevante y esencial tanto para la historia del monarca castellano, como para el estudio de su documentación.

Por ello, nos parece necesario, en tanto que es más correcto y más completo, realizar un estado de la cuestión en torno a estas dos cuestiones que venimos señalando en lugar de centrarnos exclusivamente en la documentación. Además, nos parece adecuado realizar dicho estado de la cuestión en tanto que la historia de dicho monarca no habría sido posible de analizar sin el estudio riguroso de los vestigios escritos (tanto documentales como literarios, cumplimentado todos ellos, sin duda alguna, por el resto de fuentes: artísticas, arqueológicas, numismáticas...) y es por ello que, comprendiendo qué tipo de estudios se han generado en torno a la figura de Sancho IV podremos llegar a comprender la gran importancia que recae en torno a las manifestaciones escritas, qué se puede analizar gracias a ellas, qué podemos comprender, hasta dónde podemos llegar...

4.2.1. Estado de la cuestión sobre Sancho IV

La relación y el cariño de Gaibrois hacia la Historia Medieval de la Península Ibérica se remonta hasta su infancia, y gracias a su matrimonio con el profesor Antonio Ballesteros, Gaibrois conoció la investigación histórica de primera mano⁴⁸. Ambos trabajaron juntos y viajaron por la península en busca de la documentación albergada en los diversos archivos peninsulares e, incluso, extrapeninsulares⁴⁹.

⁴⁸ CAMPO GUTIÉRREZ, Ana (del) "Mercedes Gaibrois (1891-1960)" en AURELL I CARDONA, Jaume; y PAVÓN BENITO, Julia (Ed. lit.) *Rewriting the Middle Ages in the Twentieth Century: Vol. II: National Traditions*. Turnhout (Bélgica): Brepols, 2009, pág. 51-82. (pág. 55)

⁴⁹ *Ibidem*, pág. 56

La primera obra que realizó Mercedes Gaibrois sin la colaboración de su esposo fue "Guzmán el Bueno y Juan Mathé de Luna en la defensa de Tarifa (1294)"⁵⁰ que le serviría como preludio de una obra más amplia que publicaría años más tarde en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, que ya se centraría en la figura de Sancho IV y llevaría como título el siguiente: "Tarifa y la política de Sancho IV de Castilla".

Ana del Campo ha analizado los motivos por los cuales Mercedes Gaibrois de Ballesteros optó por estudiar la figura de Sancho IV, el Bravo. El primero y fundamental es que su marido, Antonio Ballesteros, se había dedicado a estudiar la figura de Alfonso X de Castilla, y que, por lo tanto, ella decidió seguir la línea de estudio que llevaba su esposo. El otro motivo que esgrime Ana del Campo es más anecdótico: el apartamento en el que vivían Mercedes Gaibrois y su marido en Madrid se encontraba en la calle Guzmán el Bueno⁵¹. Por otro lado, la propia autora en la introducción de su obra señala que los motivos que la llevaron a realizar la inmensa labor que realizó en torno a la figura de Sancho IV eran, por un lado, el interés que ella misma sentía por este período y, por otro lado, la necesidad de que esta etapa y el monarca castellano tuviesen cabida en la historiografía⁵².

La curiosidad de esta mujer, combinado con el tema de estudio de su marido y su interés por la Historia Medieval y la documentación provocó todo lo que vino después. "Entusiasmo admirativo" es como denominaría José Manuel Nieto Soria, años más tarde, al sentimiento expresado por Gaibrois hacia Sancho IV⁵³.

Ya fuese por admiración, por casualidad, por curiosidad o por lo que fuese, lo cierto es que sin el trabajo de Gaibrois la investigación en torno a la figura de Sancho IV habría sido, al menos, diferente a la que relataremos en las siguientes páginas.

Lo que pretendía hacer Mercedes Gaibrois era abordar el reinado de este personaje y de las circunstancias a su alrededor. El problema es que, como hemos señalado anteriormente, existía una enorme laguna historiográfica: "Sobre Sancho el Bravo no se ha hecho estudio alguno especial, y de su época sólo existen aisladas y escasísimas monografías."⁵⁴ Esta escasez bibliográfica que podría haber asustado inicialmente a Mercedes Gaibrois, sin embargo, sólo avivó su entusiasmo y amplió sus posibilidades de estudio y, gracias a esto, precisamente, nos

⁵⁰ GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: "Guzmán el Bueno y Juan Mathé de Luna en la defensa de Tarifa (1294)" *Raza Española, Revista de España y América*, 3. 1919, pp. 3-24

⁵¹ CAMPO GUTIÉRREZ, Ana (del): *Op. Cit.* pág. 57

⁵² GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado... Op. Cit. (tomo I)*, pág. V (Proemio)

⁵³ NIETO SORIA, José Manuel: *Op. Cit.* pág. 9

⁵⁴ GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado... Op. Cit. (tomo I)*, pág. V (Proemio)

encontramos ante la obra que acabaría ganando el Premio Duque de Alba. Su obra se divide, por lo tanto en dos partes: un completo y trabajado estudio histórico y biográfico de Sancho IV y, por otro lado, la colección diplomática del mismo. En este apartado, sin embargo, nos interesa únicamente la cuestión relativa a la bibliografía en torno al monarca castellano. Del estado de la cuestión de sus documentos hablaremos a continuación.

Como venimos señalando, Mercedes Gaibrois sentó las bases para el estudio de Sancho IV e hizo una increíble labor que sigue siendo reconocida hasta nuestros días, no sólo por el trabajo y el esmero con el que cuida el estudio de este monarca castellano, sino también porque sentó las bases y el planteamiento que ha predominado en buena parte de las obras que han tratado sobre reinados de monarcas medievales hispanos⁵⁵.

Al hablar de Sancho IV hay otra obra que no se puede dejar pasar. Esta es la monografía de José Manuel Nieto Soria, a la que ya hemos aludido alguna vez con anterioridad. La obra salió a la luz en 1994 y su cometido principal era el de proporcionar una visión de conjunto con los nuevos datos que habían surgido de los estudios generados tras la obra de Mercedes Gaibrois:

"Tratándose el presente texto, no de una obra de investigación, sino de un libro dirigido a un público amplio, pero planteado desde el mayor rigor histórico que le ha sido posible a su autor, el esfuerzo principal se ha centrado en tratar de ofrecer un cumplido reflejo de las nuevas luces que sobre este reinado - que ya había adquirido entidad propia a partir de la citada monografía de Mercedes Gaibrois- se han ido proyectando como consecuencia de esta importante abundancia de nuevas aproximaciones sectoriales. Por esta razón, se podrá ver cómo la labor de síntesis, por un lado, y el aprovechamiento de investigaciones especializadas, por otro, tienen un lugar preeminente en conjunto del texto que por esta razón ha debido completarse con un detallado apartado crítico."⁵⁶

Si bien es cierto que, como señala el autor de la obra, a lo largo de las seis décadas que separan la obra de Gaibrois de la de Nieto Soria, la producción bibliográfica en torno a Sancho IV y en torno a su tiempo ha aumentado considerablemente, lo cierto es que, a nuestro parecer, dicha producción no es tan pródiga como podría esperarse. Atendiendo a la bibliografía expuesta por Nieto Soria, de las casi doscientas obras que presenta, aquellas que tienen una relación más o menos directa con Sancho IV rondan la cuarentena. No podemos negar que la época en cuestión sí que ha sido analizada desde diferentes perspectivas a lo largo de estos años, sin embargo, el protagonismo no parece recaer en el monarca.

⁵⁵ NIETO SORIA, José Manuel: *Op. Cit.* pp. 9-10

⁵⁶ *Ibidem*, pag. 10

Entre estas obras relacionadas de manera directa con el monarca castellano se deben incluir aquellas que están dedicadas a los matrimonios del monarca⁵⁷, y aquellas en las que es coprotagonista de la obra (e incluso personaje secundario) junto a su padre o su hermano⁵⁸. Aunque sea de manera transversal al tratarse de biografías, en aquellas obras dedicadas a María de Molina la información referente a Sancho IV es relativamente abundante. Algo similar ocurre en el caso de aquellos escritos en los que el monarca no es el protagonista íntegro del relato. Pocas obras existen dedicadas a la vida de don Sancho antes de convertirse en rey o antes de que comenzase la pugna contra su padre.

Con respecto a la temática de estas obras, la historiografía en torno a la figura de Sancho IV se ha centrado en dos cuestiones fundamentales: el conflicto sucesorio⁵⁹ y la literatura (ya sea atribuida a él o en torno a su figura)⁶⁰. No es de extrañar que uno de los hechos que más

⁵⁷ GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *María de Molina, tres veces reina*, Madrid, 1936. JAFFE, Elsbeth, y FINKE, Heinrich. "La dispensa de matrimonio falsificada para el rey Sancho IV y María de Molina", *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV, 1927, pp. 298-318. HOYOS, Manuel María (de los), "Doña María de Molina" *Boletín de la Institución Fernán González*, 179. 1972, pp. 290-321 y 180. 1973, pp. 328-338. MARCOS POUS, Alejandro. "Los dos matrimonios de Sancho IV de Castilla" *Cuadernos de Trabajos de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma*, VIII. 1956, pp. 1-108.

⁵⁸ ESCUDERO DE LA PEÑA, José María. "Sellos reales y eclesiásticos: reinados de D. Alfonso X y Sancho IV (Archivo Histórico Nacional)" *Museo Español de Antigüedades*, 2, 1873, pp. 528-543. DAUMET, Georges, "Les testaments d'Aphonse X le Savant" *Bibliothèque de l'Ecole de Chartres*, 68. 1906, pp. 70-99. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Los estados peninsulares a la muerte de Alfonso X el Sabio", *VII centenario del infante don Fernando de la Cerda*, Madrid, 1976, pp. 311-337. NIETO SORIA, José Manuel. "Alfonso X y Sancho IV en sus relaciones económicas con la Iglesia de Burgos. Aportación documental" *Revista de Estudios Mirandeses*, 1, 1981, pp. 63-83

⁵⁹ BENITO RUANO, Eloy, "El problema sucesorio de la Corona de Castilla a la muerte de Don Fernando de la Cerda" *VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda. 1275-1975*, Madrid, 1976, pp. 217-225. También dentro de estas mismas Jornadas de Estudio: DÍAZ-MADROÑERO Y LÓPEZ DE PABLOS, Caridad, "El problema sucesorio a la muerte de don Fernando de la Cerda", pp. 227-236. LINHEAN, Peter: "The Accession of Alfonso X (1252) and the Origins of the War of the Spanish Succession" *God and Man in Medieval Spain. Essays in Honour of J.R.L. Highfield*, Warminster, 1989, pp. 59-79. MACDONALD, Robert A., "Alfonso de learned and succession: A father's dilemma" *Speculum*, XL, 1965, pp. 647-653. OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: "La cancillería del infante don Sancho durante la rebelión contra su padre, Alfonso X el Sabio". *Historia. Instituciones. Documentos*, 16, 1989, pp. 305-317

⁶⁰ CARMONA, J.P. "Fragmentos de otro código de los Castigos e documentos atribuidos a Sancho IV", *Boletín de la Real Academia Española*, XXXIX, 1959, pp. 73-84. FOULCHÉ DELBOSC, Raimundo.. "Les Castigos e documentos de Sancho IV", *Revue Hispanique*, XV, 1906, pp. 340-371. GARCÍA DE LA FUENTE, Arturo., "Los Castigos e documentos del rey don Sancho IV", *Religión y Cultura*, XXVI, 1934, pp. 235-248 y 347-365; XVII, 1934, pp. 315-322; XXVIII, 1934, pp. 71-90 y 380-399, y XXIX, 1935, pp. 27-41. GROUSSAC, Paul, "Le livre de Castigos e Documentos attribué au roi D. Sanche IV", *Revue Hispanique*, XV, 1906, pp. 212-339. KINKADE, Richard "Sancho IV: puente literario entre Alfonso el Sabio y Juan

interés ha suscitado es la problemática sucesoria tras la muerte del infante don Fernando de la Cerda. Cabría preguntarse si realmente estas cuestiones están enfocadas realmente en Sancho IV o si realmente el objeto de estudio es otro personaje como Alfonso X o don Fernando. En cualquier caso, sí que podría señalarse que este es uno de los temas de estudio en torno al monarca castellano que más se ha analizado y que posee una mayor bibliografía. De igual manera, también podemos mencionar otros temas secundarios que también han sido analizados por los especialistas aunque en menor medida como la numismática⁶¹, la administración regia⁶², la economía⁶³, el arte⁶⁴, o las relaciones entre la monarquía y el poder monacal⁶⁵.

También es interesante citar las obras genéricas, que tratan alguna problemática a lo largo de una etapa o pasando por varios reinados⁶⁶.

Cabe destacar, además, que la mayor parte de las publicaciones son en revistas y no obras monográficas.

Por último, además, es interesante ver la época en la que dichas publicaciones se publicaron. La mayor parte de estas obras son anteriores a los años ochenta y apenas existen escritos sobre este monarca publicados en el siglo XXI. No es de extrañar que, de la mano de

Manuel", *Publications of the Modern Languages Association of America*, 87, 1972, pp. 1039-1051. SERRANO Y SANZ, Manuel "Fragmentos de un código de los Castigos e documentos del rey Sancho IV", *Boletín de la Real Academia Española*, XVII, 1930, pp. 688-695. No podemos dejar la oportunidad para señalar aquí que la Universidad de Alcalá dedicó unas jornadas al monarca castellano, concretamente a la literatura en su época cuyas ponencias acabarían siendo publicadas: ALVAR, Carlos y LUCÍA MEGÍAS, José Manuel (ed.) *La literatura en la época de Sancho IV* (Actas del Congreso Internacional "La literatura en la época de Sancho IV", Alcalá de Henares, 21-24 de febrero de 1994), Servicio de publicaciones, Universidad de Alcalá, 1996.

⁶¹ AULLO COSTILLA, Manuel. "Coronados de Sancho IV", *Numisma*, 16. 1955, pp. 65-85

⁶² SÁNCHEZ BELDA, Luis, "La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI, 1951, pp. 171-223

⁶³ JOSÉ MARÍA GARCÍA LEÓN: "La ayuda financiera judía al rey Sancho IV El Bravo" *Almoraima: revista de estudios campogibraltareños*, nº12. 1994, págs. 47-54

⁶⁴ GARCÍA REY, Verardo. "La capilla del rey D. Sancho 'el Bravo' y los cenotafios reales de la catedral de Toledo", *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 3. 1922, pp. 129-148

⁶⁵ SUSANA ROYER DE CARDINAL: "Los monasterios y la monarquía en época de crisis: Sancho IV" *Estudios de Historia de España*, vol. XII, tomo 2, 2010, pp.467-488. BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: "Un episodio en el conflicto realengo-abadengo durante el reinado de Sancho IV. El cuaderno de pesquisa de Segovia de 1287", *Anuario de Estudios Medievales*, nº 27, 1., 1997, pp. 347-368

⁶⁶ LADERO QUESADA, Miguel Angel, "Ingreso, gasto y política fiscal de la Corona de Castilla. Desde Alfonso X a Enrique III (1252-1406)", *Hacienda pública española*, nº 69, 1981, págs.25-55. . LINEHAN, Peter, "The politics of piety: Aspects of the Castilian Monarchy from Alfonso X to Alfonso XI", *Revista Canadiense de Estudios Hispánicos*, 9. 1985, pp. 385-404.

las nuevas tendencias historiográficas, nuevos temas de estudio en torno a la figura de Sancho IV pudieran surgir si se realizase una debida revisión a lo que se ha escrito hasta ahora.

Sí que es cierto, sin embargo, que existe un factor que juega en contra del estudio de este monarca, y es el breve periodo de tiempo en el que don Sancho estuvo en el poder (un reinado de apenas once años) que, además, estuvo condicionado por la sombra de un hecho histórico extremadamente relevante como es la guerra de sucesión que tuvo lugar tras la muerte de don Fernando de la Cerda, un hecho que historiográficamente ha eclipsado a cualquier otro estudio que pudiese realizarse en torno al monarca castellano. Eso, sumado al hecho de que quién le precedió, el rey Alfonso X, el Sabio, ha suscitado una enorme cantidad de escritos, tanto históricos, como literarios convirtiéndose en una de las figuras más relevantes y más conocidas de época medieval tanto para especialistas como para el público en general, ha ensombrecido la consideración en torno a Sancho IV, un rey "rebelde" (al menos en lo referido a su ascenso al poder), joven, y, tal y como señalábamos, con un corto reinado.

4.2.2. Estado de la cuestión de los documentos de Sancho IV

Una vez analizado el estado de la cuestión en torno a Sancho IV, es momento de adentrarnos a analizar una cuestión esencial para el desarrollo de este trabajo y esta es la situación actual de la documentación del monarca.

Como hemos señalado anteriormente, es Mercedes Gaibrois quien, con la intención de realizar un análisis exhaustivo de la historia real y de la época histórica en la que vivió, se dispone a estudiar las fuentes para poder ilustrar su obra y para realizar la colección diplomática de Sancho IV⁶⁷. Comienza entonces su periplo a lo largo y ancho de la geografía española con la intención de encontrar todos aquellos documentos que permanecían silenciados en diversos archivos. En este sentido y tomando en cuenta sus propias palabras, debemos señalar que Mercedes Gaibrois visitó los archivos episcopales y municipales de:

"Oviedo, Santander, Burgos, León, Astorga, Orense, Lugo, Tuy, Palencia, Salamanca, Zamora, Toro, Calahorra, Segovia, Toledo, Cuenca, Jaen, Córdoba, Sevilla, Logroño, Santo Domingo de la Calzada, Haro, Vitoria, Castrourdiales, Laredo, San Vicente de la

⁶⁷ Cabe hacer una breve referencia al tercer volumen del Memorial Histórico Español: *Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia (1852) dedicado a los Documentos de la época de D. Sancho el Bravo* puesto que el título puede inducirnos a pensar que se trata de una colección diplomática del monarca cuando no es así. Esta obra cuenta con ocho documentos de este periodo aunque solo dos fueron producidos por Sancho IV, el resto únicamente guardan relación con él.

Barquera, Potes, Santillana, La Coruña, Soria, Valladolid, Frómista, Támara, Ampudia, Escalona, Talavera de la Reina, Baeza, Andújar, Alcalá de Henares y Aguilar de Campóo"⁶⁸.

Así mismo, también recorrió el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona y el Archivo de la Torre do Tombo, de Lisboa. En el Archivo Histórico Nacional consiguió documentación procedente de la catedral de Toledo y de Ávila, así como los legajos de las Órdenes Militares de Calatrava y Santiago, y de algunos monasterios como Oña, Sahagún, Nuestra Señora de la Vid, Osera o Santo Domingo el Real de Madrid. Por último, cita Mercedes Gaibrois a la Biblioteca Nacional⁶⁹.

La dispersión de los fondos es evidente, como cabría esperar. Esto hace que la labor de Gaibrois no fuese sencilla, y ella misma en su proemio hace referencia a las diversas dificultades a las que tuvo que hacer frente y a la compleja situación que vivían los investigadores cuando pretendían acercarse a las fuentes. Varias son las críticas que lanza, algunas endulzadas:

"En el archivo pude copiar algunos diplomas [...] no obstante, me fue imposible transcribir todos los documentos que deseaba, porque el cabildo tiene por costumbre no conceder permiso hasta después de reunirse; dificultad con que suele lucharse para investigar en los archivos episcopales"⁷⁰.

Otras más directas: "Y... ¿por qué no decirlo, como provechosa advertencia? Oviedo es torre inexpugnable, merced a un sistema caprichoso, que entorpece las investigaciones de aquellos que no merecen la gracia de su alcalde"⁷¹.

Partiendo de la base de que Mercedes Gaibrois ya era consciente de que, debido a las dificultades existentes en su investigación y a pesar de su excelente labor, parte de la documentación permanecería inédita hasta que nuevos estudios retomasen estas cuestiones:

"[...] en ella [la Colección Diplomática] no tengo la pretensión de que se contenga íntegra la documentación inédita del reinado de Sancho IV; es más, poseo copias de numerosos documentos encontrados posteriormente a la ordenación de este diplomatario, a cuya inserción aquí he de renunciar forzosamente, para cortar de una vez ese hilo de sujeción y poner punto final. Más espero reunirlos luego en un volumen independiente, pues estimo que la publicación de series documentales es una apremiante necesidad de la historiografía. Urge coleccionar en letra impresa la documentación

⁶⁸ GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado... Op. Cit. (tomo I)*, pág. VIII (Proemio)

⁶⁹ *Ibidem*, pág. VIII (Proemio)

⁷⁰ *Ibidem*, pág. XIII

⁷¹ *Idem*.

histórica, supliendo la falta de grandes Regestas emprendidas por el Estado, antes de que se disperse aún más y se pierda definitivamente."⁷²

Así pues, por ejemplo, en 1977, Juan Torres Fontes publicaría la obra "Documentos de Sancho IV", donde publica la documentación generada por este monarca relativa, en exclusiva, a la región de Murcia⁷³. De igual forma podríamos citar la tesis leída en 1981 por Asunción López Dapena en la Universidad de Granada: *Cuentas y gastos del rey don Sancho. Estudio y edición crítica*. En esta obra, la autora realiza un estudio de la documentación albergada en los manuscritos de la Biblioteca Nacional, así como en la B.P.O y del código 985b del Archivo Histórico Nacional con la intención de estudiar cuáles eran los impuestos que se cobraban y cuál era el destino de estos ingresos.

En cualquier caso, debemos señalar que la situación en la actualidad de algunos de los documentos de Sancho IV es que éstos se encuentran dispersos en una gran variedad de artículos, monografías y colecciones diplomáticas. Citar ahora todos esos documentos se nos hace una labor imposible, pero sí que es conveniente citar algunas de esas obras que contienen documentos de Sancho IV inéditos en Gaibrois para comprender la situación de los estudios en torno a la documentación de este monarca.

Así pues, en la *Colección documental del archivo diocesano de Astorga*⁷⁴ encontraríamos tres documentos de Sancho IV, dos confirmaciones a San Martín de Castañeda y una a Moral de Órbigo⁷⁵. También se trata de una confirmación el documento que nos encontramos en la obra *Documentación medieval de la villa de Laredo*⁷⁶, así como el de *Las encomiendas gallegas de la orden militar de San Juan de Jerusalén. Estudio y edición documental*⁷⁷ o los dos documentos albergados en *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria. Documentación medieval (1253-1515)*⁷⁸. Citaremos de igual forma la obra de María Jesús

⁷² GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*. Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, tomo III. 1928, nota final (sin página)

⁷³ TORRES FONTES, Juan. *Documentos de Sancho IV*. Academia Alfonso X el Sabio, 1977.

⁷⁴ CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregorio; ÁLVAREZ ÁLVAREZ, César y MARTÍN FUERTES, José Antonio. *Colección documental del archivo diocesano de Astorga*, León: Caja de Estudios e Investigación "San Isidoro": Caja España y Archivo Histórico Diocesano, 2001.

⁷⁵ *Ibidem*, (pp.138-140; pp. 143-145; pp. 145-146)

⁷⁶ CUÑAT CISCAR, Virginia M^a, *Documentación medieval de la villa de Laredo, 1200-1500*, Santander: Fundación "Marcelino Botín", 1998. (pp.71-72)

⁷⁷ GARCÍA TATO, Isidro. *Las encomiendas gallegas de la orden militar de San Juan de Jerusalén. Estudio y edición documental*, Santiago de Cospostela: Instituto de Estudios Gallegos "Padre Sarmiento", 2004. (p. 191)

⁷⁸ SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria. Documentación medieval (1253-1515)*, Santander: Gobierno de Cantabria, 1998. (p. 26; pp. 27-28)

Jiménez, *La colección diplomática del monasterio de San Andrés de Espinareda (1043-1428)*⁷⁹, donde también se albergan dos confirmaciones las cuáles no transcribe y únicamente escribe una regesta de ambas. De igual manera, en el *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*⁸⁰ nos encontramos un traslado notarial de un documento de Sancho IV en el que confirma al monasterio de Oña los privilegios y las exenciones concedidas por Alfonso VIII en 1176 que ya habían sido confirmados por Alfonso X.

Sin embargo, no toda la documentación inédita por parte de Gaibrois que se conserva es aquella relativa a confirmaciones. En este sentido podemos encontrar un documento de Sancho IV en la *Colección documental del monasterio de San Esteban de Nogales (1149-1498)*⁸¹ en donde el monarca otorga al monasterio de Santa María de Nogales exenciones para sus ganados. También en la colección diplomática del Sancti Spíritus de Salamanca⁸² encontramos dos documentos: uno de ellos una sentencia de un pleito que mantenían las monjas del monasterio con el maestre de la orden de Santiago, y el otro una concesión de exención de portazgo. Merece la pena destacar una orden de Sancho IV a García Pérez y a Roy Sánchez para que realizasen una pesquisa sobre los derechos del monasterio de San Salvador de Oña relacionados con la fonsadera⁸³.

La obra de Ildefonso Rodríguez *Colección diplomática medieval de La Rioja*⁸⁴ contiene un amplio número de documentación de Sancho IV en comparación a las obras que hemos citado previamente. Tres de ellos sólo se mencionan mediante una regesta: Una copia del privilegio dado por él mismo por el que concedía a Logroño el castillo de Clavijo y que sí está transcrito en la obra de Mercedes Gaibrois; un documento en el que Sancho IV reconoce haber

⁷⁹ JIMÉNEZ SUÁREZ, María Jesús. *La colección diplomática del monasterio de San Andrés de Espinareda (1043-1428)*, Oviedo: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo [tesis doctoral en microficha] (p. 53; p. 54)

⁸⁰ SÁNCHEZ BELDA, Luis. *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid: Archivo Histórico Nacional, 1948. (pp. 218-221)

⁸¹ CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregorio. *Colección documental del monasterio de San Esteban de Nogales (1149-1498)*, León: Caja de Estudios e Investigación “San Isidoro”, Caja España y Archivo Histórico Diocesano, 2001. (p. 159)

⁸² ECHÁNIZ SANS, María. *El monasterio femenino de Sancti Spíritus de Salamanca. Colección diplomática (1268-1400)*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1993. (pp.64-65; pp.65-66). Además en esta colección diplomática podemos encontrar otro documento de Sancho IV, una confirmación de un privilegio de su época como infante que confirmaba un privilegio de su padre (pp. 61-63)

⁸³ OCEJA GONZALO, Isabel. *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1285-1310)*, Burgos: Ediciones J. M. Garrido, 1985. (pp. 207-208). En esta ocasión, la obra cuenta con tres documentos más pertenecientes a Sancho IV. Uno de ellos una confirmación de una sentencia de su época como infante (pp. 6-7) y unas confirmaciones (pp. 8-11; pp. 90-91)

⁸⁴ RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso. *Colección diplomática medieval de La Rioja*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1989, tomo IV.

recibido de Lope Fernández de Salinas 35.000 maravedíes de la guerra recolectados en los obisposados de Palencia, Burgos y Calahorra para preparar la hueste de Tarifa; y un documento en el que el monarca concede al arcediano de Álava que la iglesia de Calahorra pueda recibir heredades del realengo hasta el valor de 6.000 maravedíes⁸⁵. El resto de los documentos aparecen transcritos y entre ellos nos encontramos un documento en el que Sancho IV confirma a la ciudad de Vitoria el fuero de Logroño; una concesión a San Millán de la Cogolla en torno a la sal de las salinas de Añana; una serie de concesiones al monasterio de Santa Pía; y un documento en el que don Sancho otorga a la villa de Briones mercedes y privilegios en compensación por sus servicios⁸⁶.

La lista podría extenderse todavía más, pero no es la idea de este trabajo la de elaborar un listado completo de todos aquellos documentos que Mercedes Gaibrois no pudo incluir en su colección diplomática y monografía sobre Sancho IV. Lo que sí que pretendemos es que gracias a este breve apartado y a los ejemplos que se han podido citar en él, se pueda observar la complejidad del asunto: a pesar de todo, queda trabajo más allá de Gaibrois.

No sólo más allá, sino en la propia colección diplomática de Mercedes Gaibrois. Si bien este TFM (en parte movido por la normativa que no permite un mayor número de páginas y movido, por otro lado, por las todavía limitadas capacidades de análisis crítico de la autora) tiene como objetivo trabajar exclusivamente la documentación inédita, lo cierto es que queda reservada la opción de realizar una debida crítica de la colección documental ya creada por Gaibrois con la intención no sólo de modernizar dicho compendio, sino también de corregir posibles erratas que pudiesen estar presentes en su estudio y también con la intención de crear una colección aún más completa.

En este sentido y para que no parezca que hablamos de errores o de desfases de criterios paleográficos y diplomáticos por hablar, nos resulta evidente la necesidad de mostrar algún ejemplo. Al inicio de este trabajo hablamos de un Privilegio de Sancho IV cuya datación había sido entendida como "siete" en lugar de "dieciséis" puesto que el copista cometió un error de lectura y transcripción⁸⁷. No podemos negar la maravillosa labor de Mercedes Gaibrois descubriendo el problema ante el cuál se encontró el copista, de igual forma que la manera de analizar, comprender y solucionar la problemática que se le presentó. Sin embargo, analizando el documento que nos presenta Mercedes Gaibrois, encontramos algunas características que en la actualidad pueden ser consideradas poco propicias para una colección diplomática.

⁸⁵ RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso. *Op. Cit.* (p. 368; p. 425; p. 433)

⁸⁶ *Ibidem* (pp. 357-363; p.383; pp.392-396; pp. 426-428)

⁸⁷ Véase el apartado 1.3. *Metodología*, página 16.

En primer lugar y sin ir más lejos, las regestas redactadas por la autora. Se trata de regestas tipológicas en donde se especifica el tipo de documento ante el cuál nos encontramos pero no se aporta mayor información, al menos en este apartado que acompaña al documento. Esto sucede en toda la colección y en el caso que nos ocupa sería algo así: "1285, noviembre 16, Sevilla.- Privilegio Rodado a la Orden de Alcántara". Lo que hace Gaibrois es realizar la regesta completa de la documentación analizada en la sección de índices. De manera que si accedemos a la página CDXXII, encontraríamos una descripción completa del documento del que hablamos que se correspondería con lo siguiente: "16 de noviembre. - Sevilla. - Privilegio rodado dando a la Orden de Alcántara los castillos de Morón y de Cote con sus moradores y con sus términos, por los servicios prestados en la guerra contra los moros por el maestre Fernán Paez y la Orden." No nos parece, por lo tanto, que sea un error o que no tenga sentido la decisión tomada por la autora, pero nos parece poco práctico y creemos que es algo que se debe señalar.

Por otro lado, Mercedes Gaibrois no desarrolla abreviaturas. Esto hace que nos encontramos transcripciones de este estilo: "[...] E con la Inf. donna Isabel nra. f. p. e h. [...]", "[...] en tal manera que los non puedan v. ni dar ni en. a Egl. ni a O. ni a home de R. ni a home [...]" o "E def. que n. non s. os. de ir contra este p. pora queb. lo ni pora min. lo en n. c. ca ql. qr. que lo ficiere, abrie nra. ira e pecharnos y he en ...⁸⁸ cinco mil mr. dela m. n. e al maestre e a los frayres dela Orden s.º o a quien su voz t. td. E por que esto sea f. e es., mand. s. este p. con nro. s. de p.". La justificación que utiliza Mercedes Gaibrois es la siguiente:

"Como en el formulario de los documentos se repiten hasta la monotonía frases enteras, he adoptado un sistema de abreviatura que reduzca, sin mutilar el documento, ni entorpecer tampoco al especialista la fácil reconstrucción de la frase. Conviene advertir de que toda fórmula se incluye íntegra en los primeros documentos de la Colección, usándose la forma abreviada siempre después de haberla consignado ya completa; de este modo el que no esté familiarizado con la lectura de esta clase de documentos podrá, en cualquier caso, repasando los primeros documentos hallar el modelo para identificar la fórmula que le interese. Desde luego no omito palabra ninguna, indicando su existencia al menos con una inicial"

A nuestro parecer sin embargo, esto sí nos parece que entorpece la lectura del documento. Más aún si una persona no está familiarizada con el tipo de documentación que se presenta. De igual forma, justificar que dichas abreviaturas o fórmulas puedan encontrarse en los primeros documentos desarrolladas, resulta injusta para el investigador.

⁸⁸ Estos puntos suspensivos hacen referencia a los que el copista utilizó para indicar que no entendía lo que en el original estaba escrito. No es algo escrito por Gaibrois ni por nosotros.

Muy relacionado con esto está el tema de que Mercedes Gaibrois no incluye intituciones, confirmantes o aspectos del tenor documental que puedan resultar en fórmulas repetidas en varios documentos, algo similar a como ocurre con las abreviaturas. Así pues, únicamente observando el documento 92 podemos comprobar que esto sucede varias veces y que Mercedes Gaibrois no siempre lo indica.

Así pues, el primer ejemplo de esto sería algo así: "Natural cosa es etc. (Sigue como el priv. del 19 del mismo mes, núm.95 cuya ortografía por ser de la época, es más exacta que la de este doc., copiado modernamente) Por ende [...]". En esta ocasión la autora nos explica los motivos que le han llevado a omitir la transcripción. Atendiendo a posibles estudios históricos referidos a esta documentación, podría decirse que el criterio es correcto. Ahora bien, si esta colección diplomática fuese estudiada con la intención de analizar la tradición documental, lo cierto es que se estaría perdiendo una valiosa información: palabras mal comprendidas por el copista moderno, omisiones de palabras... e incluso una transcripción perfecta del documento por parte del copista nos indicaría una gran cantidad de datos en torno a la relación entre originales y copias.

El segundo ejemplo que nos encontramos se sitúa apenas dos líneas por debajo: " [...] los que agora son e serán daquí adelante, Como nos don Sancho, etc. en uno con la Reyna donna Maria mi muger [...]". Sin embargo aquí Mercedes Gaibrois no nos indica si el "etc." es algo que aparece en la copia de época moderna o si es una de estas licencias que ella se ha permitido. Atendiendo al documento lo que se señala es lo siguiente: "los que agora / son y seran daqui adelante, como nos, / don Sancho, por la gracia de Dios, rey / de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gali-/cia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, // de Jahen e del Algarve, en uno con la / reyna doña Maria, mi mugier"⁸⁹. De manera que el "etc." es algo que ella incluye en el texto para omitir la intitución real, sin indicar al lector que esto es así.

El último de los ejemplos no trae menos complicaciones. Si nos fijamos en el documento transcrito por Mercedes Gaibrois podemos observar que en éste no están redactados los nombres de los confirmantes, en lugar de ello, Gaibrois escribe lo siguiente: "(Confirmantes iguales a los del priv. anterior)". Haciendo caso a dicha indicación y fijándonos en el documento 91, podemos leer lo siguiente:

"Confirmantes iguales a los del priv. N.º84, 10 junio 1285. Variantes: En lugar de D. Gonçalo Yannez douinnal, confirma D. Gonçalo Yannez daguilar. D. Antón, ob. de Ciudad Rodrigo. D. Domingo, ob. de Plasencia. D. Fernán Pérez de Guzmán, Adelantado

⁸⁹ A.H.Nob. *Osuna*, c.1, d.1.4 Copia. Papel. Letra humanística. Buen estado de conservación.

mayor en el Reino de Murcia. Falta D. Garci Yufre. En la columna de castellanos no aparece D. Diago. No confirma don Fernán Páez, maestre de Alcántara"⁹⁰.

La confusión es evidente. Incluso para la propia autora. De esta forma, si bien en documento número 91 se nos indica que Fernán Páez no confirma y que, por lo tanto, tampoco confirma el documento 92, lo cierto es que si atendemos a la tercera lista de confirmantes del Privilegio Rodado a la Orden de Alcántara podemos leer los siguientes nombres:

"Don Martin, obispo de Leon. / La eglesia de Oviedo vaga. / Don Martin, obispo de Astorga. / Don Fuero (*sic*), obispo de Zamora. / La eglesia de Salamanca vaga. / Don Anton, obispo de Cíbdad. / Don Alfonso, obispo de Coria e / canceller de la reyna. / Don fray Bartholome, obispo de / Siloes. / Don Martino, obispo de Mondoñedo. / Don fray Arias, obispo de Lugo. / La eglesia de Orense vaga. / Don Pedro Nuñez, maestre de la / caballeria de Santiago. / Don Fernan Paez, maestre de / Alcantara. // Don Enrique, obispo de Badaioz / e notario mayor de la camara / del rey. /"⁹¹

Estos son algunos motivos con los que podemos argumentar que la situación de algunas colecciones diplomáticas puede mejorarse o, más bien, modificarse atendiendo a las nuevas concepciones que hayan ido surgiendo y a las renovaciones dentro de la propia ciencia.

5. LA DOCUMENTACIÓN: EL PASO DEL TIEMPO ESCRITO EN TINTA

Centrándonos en la documentación que nos ocupa, lo cierto es que hay algunos temas que nos parece interesante resaltar, quizás no con la intención de realizar un profundo estudio de los muchos y variados aspectos que podrían analizarse gracias a esta documentación sino, más bien, como una forma de mostrar a grandes rasgos, la situación con la que hemos topado y las perspectivas de futuro que se nos ofrecen. Es inevitable que una vez realizada esta colección diplomática, esta se ponga al servicio de posibles estudios posteriores. Ya lo señalaba Mercedes Gaibrois en su obra:

⁹⁰ De igual forma, si leemos el documento 84, se nos dice: "(Confirmantes iguales a los del priv. N.º69, 21 de abril 1285. Variantes: El infante Don Johan, confirma)". Retrocediendo al documento que se nos indica leemos lo siguiente: "(Confirmantes iguales a los del priv. núm. 54, 20 marzo 1285. Variantes: no confirma el Infante D. Juan. En la rueda. Don Per Alvarez, mayordomo del rey, al final *anno segundo que el rey s.º Regnó.*)" Y la lista continúa hasta el documento número 39 que data de 7 de enero de 1285. En cada documento se van especificando las variantes.

⁹¹ A.H.Nob. *Osuna*, c.1, d.4. Copia. Papel. Letra humanística. Buen estado de conservación

"Al ordenar esta colección no me ha guiado un criterio de selección metódica, con orientación determinada; mi intento ha sido reunir un núcleo documental, de carácter general, para servir al uso de cuantos estudien nuestra Edad Media. No he de encarecer la importancia de cada diploma; esa ha de verla cada especialista. Muchos de estos documentos carecen de todo interés para la historia política; pero es evidente que cualquier documento, por insignificante que parezca, es una fuente histórica de primer orden, y sistematizados en serie pueden suministrar grandes luces al investigador; si para unos algún documento resulta anodino, para otros seguramente ofrecerá facetas de extraordinario interés".

Por supuesto su obra abarcaba una cantidad de documentación mucho más amplia que la aquí se presenta, pero eso no implica que los diplomas aquí transcritos carezcan de contenido. Un contenido como señala Gaibrois variado ypreciado, que puede interesas a diversos campos de investigación y que tiene un fin último, generar un conocimiento más amplio de cualquier ciencia que pretenda estudiar dichos documentos. En este sentido, nos parece oportuno citar, precisamente, una frase del capítulo XXXIV⁹² de los *Castigos* de Sancho IV: "La verdat desfaze las mentarias así como el sol desfaze la niebla. La verdat corre con las mentiras así como el sol corre con la noche. La verdat consume e astraga las mentrias así como el fuego quema e consume lo que echan en él"⁹³. Está claro que el futuro, gracias a la investigación histórica, se nos abre en un abanico de múltiples posibilidades que vale la pena explotar y analizar con detenimiento y que no pueden ser objeto de un estudio como este que se presenta.

Si bien la documentación, de esta forma, se nos plantea como un puente hacia el futuro, no debemos de olvidar que es una ventana abierta al pasado. Parece oportuno señalar que la documentación encontrada es un claro ejemplo del paso del tiempo. De cómo la evolución hace y deshace a su antojo, destruyendo y creando nuevas formas de albergar el ayer. En este sentido, es especialmente relevante el hecho de que algunos de los diplomas conservados lo hayan hecho en forma de copias.

5.1. TRADICIÓN DOCUMENTAL

Nos parece oportuno realizar un apartado dedicado al fenómeno de los documentos originales y las copias, dada la cantidad de documentos con los que nos hemos encontrado cuya

⁹² "que fabla quánt noble cosa [es] en sí la verdat e quáles bienes nascen d'ella"

⁹³ MARÍN SÁNCHEZ, Ana María (ed.): <Castigos> de Sancho IV: versión extensa. San Millán de la Cogolla: Cilengua. 2017, pág. 375-376

conservación debe agradecerse, puesto que en algún momento alguien, por unas circunstancias que se pueden y se deben analizar, decidió copiar dichos documentos. En este sentido, el método diplomático que analiza el recorrido del hecho que se documenta desde el primer documento que ha sido generado en el que se relata el mismo hasta el último diploma se denomina "tradición documental"⁹⁴.

A pesar de las matizaciones y de la existencia de una amplia subdivisión y complejidad técnica en torno a lo que este tema se refiere, se señalarán aquí algunos aspectos básicos que tengan relación con los documentos que se han analizado. Ante todo se debe matizar los dos términos que hemos utilizado: "[el original] es el texto hecho de acuerdo con la voluntad del autor y conservado en las materias y forma fidedignas en las que fueron expedidos. La copia es la reproducción más o menos inmediata del original, con garantías o sin ellas".

Prestando atención a la documentación podemos comprobar cómo un amplio número de documentación se nos ha conservado en forma de copias (13 documentos)⁹⁵. Estos documentos posteriores que albergan los documentos de Sancho IV comprenden una amplia cronología, habiendo sido realizada la más reciente en 1836 (documento 17) y siendo la más cercana al reinado del monarca castellano la de 1333 (documento 26).

En cierto sentido, la carencia del original puede resultar un problema. Supone una deficiencia de información en lo que se refiere a temas tales como los elementos de validación y otros aspectos que afectan a nivel diplomático en general. Es interesante señalar, por ejemplo, que las confirmaciones no prestan atención a estos temas. Hay que señalar que estas confirmaciones por parte de monarcas castellanos posteriores tienen la intención de reiterar y aceptar lo que un monarca anterior ha indicado ya previamente, de manera que todo lo referente a columnas de confirmantes, o sellos rodados, etc... no tiene relevancia y no se indica (sí que aparecen indicados aspectos como el sello colgado, el nombre del escribano, la data...) Es más, en algunos casos la confirmación no tiene por qué incluir el documento anterior copiado por completo, puesto que lo importante es remarcar aquello que se busca confirmar. De esta forma,

⁹⁴ REYES MARSILLA DE PASCUAL, Francisco: "La tradición de los textos documentales" en RIESCO TERRERO, Ángel (ed.). *Introducción a la paleografía y la diplomática general*. Madrid: Síntesis, 1999, pp. 245-256. Siendo más exactos: "La Comisión Internacional de Diplomática define la tradición documental como: <La sucesión de etapas de un documento entre el texto tal y como lo ha querido su autor y su puesta en escrito por vez primera de una forma definitiva, que es la que nos ha llegado> [Cárcel:1994, núm 24; Romero Tallafigo:1981], es decir, grado, modo, estado y forma en que los documentos han llegado hasta nosotros: originales y copias."

⁹⁵ Doc. 12; doc. 16; doc. 17; doc.18; doc. 19; doc. 20; doc. 21; doc. 24; doc. 25; doc. 26; doc. 28; doc. 29 corresponderían con documentación conservada en forma de copia frente al doc. 13; doc. 15; doc. 27 que serían originales.

por ejemplo, dentro de un privilegio de Sancho IV (documento 27) nos encontramos que inserta fragmentos de diplomas anteriores de otros monarcas.

Sin embargo, al menos teóricamente, las copias posteriores, de época moderna y contemporánea tienen como cometido plasmar en un nuevo documento toda la información posible. Ahora bien, esa es la teoría, otra es la manera en la que los copistas de estos siglos posteriores llevan a cabo dicha faena. Algunos de estos copistas no copian el nombre de los confirmantes, otros los citan parcialmente también incluyen información sobre el sello rodado, llegando a dibujarlo si tienen habilidad o haciendo una descripción de los mismos, algunos omiten palabras que no entienden y otros intentan adivinar lo que ven... las posibilidades son infinitas y convendría estudiarlas con un detenimiento que no nos permite este trabajo.

En cualquier caso, se nos plantea aquí la necesidad de preguntarnos si, teniendo en cuenta las erratas, los posibles fallos, las omisiones de palabras e incluso de frases de estas copias posteriores, éstas copias resultan inútiles.

Y la respuesta es que no, para nada.

Simplemente reflejan una realidad del momento en el que se escribieron, un momento en el que no había un conocimiento de estas dos ciencias de las que hablamos, Paleografía y Diplomática, y que, por lo tanto, no se realizaban transcripciones como tal, simplemente se traspasaba la información que se podía comprender y que podía ser relevante para ellos en ese momento. Cuando no conocían algo o bien no lo escribían o hacían un esfuerzo por tratar de imaginar lo que podía poner. Pero debemos tener en cuenta que, en el caso de que no se nos hubiesen conservado los originales, y sólo contásemos con las copias, éstas, aún estando incompletas o siendo erróneas en algunos casos, nos estarían aportando mucha información ya de por sí.

No debemos olvidar la importancia que para la Edad Media tiene el estudio de documentación posterior, tanto de época moderna como contemporánea. Es especialmente reseñable que la Edad Media no termina en la Edad Media, que la documentación abarca un período de estudio mucho mayor y que gracias a las copias se nos han conservado una gran cantidad de documentos esenciales para el estudio de periodos anteriores. En el caso de que los originales se nos conserven, esto también es algo positivo, en tanto que nos permite estudiar este fenómeno de originales y de copias, los motivos por los que la gente realiza copias, los métodos que utilizan, la fidelidad al texto original, etc.

5.3.1. Escrituras góticas y humanísticas

Otro tema que hay que comprender en todo a lo que originales y copias hace referencia es que la documentación estudiada contiene documentos escritos en gótica y en humanística, con todas sus variantes y evoluciones a lo largo del tiempo.

Los documentos originales y algunas de las copias posteriores están realizados en gótica. Este tipo de escritura abarca una enorme cronología y ese factor, unido al de las distintas evoluciones por las que pasa, hacen de esta una de las escrituras más complejas. El término con el que nos referimos a este ciclo viene derivado de los godos, ya que los humanistas lo consideraron un tipo de escritura "bárbara". Es una escritura que se dio por primera vez en la zona norte europea: Normandía y las Islas Británicas en el siglo XI. Uno de los rasgos de esa transición de la carolina a la gótica se denota en la letra "s", por ejemplo, que pasa de ser una "s" alta al final de palabra a una letra con curva.

En la Península Ibérica hacia el siglo XI o XII⁹⁶ se inició una variante de la escritura gótica denominada "de privilegios" o, según otras denominaciones "de albalaes"⁹⁷. Sin embargo, lo que realmente nos ocupa es la escritura gótica del siglo XIII en adelante. En este sentido, se debe señalar que a partir de aproximadamente 1250 - 1370 aparecen en Castilla y Aragón dos tipos de gótica que comparten algunas características pero difieren en otras tantas. La documentación aquí analizada es la propia de Castilla que se caracteriza por ser un tipo de escritura cursiva, de manera que la lectura, al menos en referencia con la gótica anterior, se complica. También los astiles y los caídos continúan perdiendo verticalidad, y se utilizan muchas de las abreviaturas utilizadas en época carolina. Es una escritura de difícil lectura, por las características de la propia letra y puesto que se generaliza la tendencia de ahorrar espacio en el texto⁹⁸. A partir de Alfonso X, se impone la costumbre de escribir en castellano la documentación oficial, y Sancho IV continúa esta costumbre.

A finales del siglo XIV podemos empezar a notar como la gótica ha tendido a adoptar formas redondeadas, con ligaduras y destaca por ser una escritura cursiva marcando cada vez

⁹⁶ LÓPEZ GONZÁLEZ, Érika: "Escritura y arte. ¿la grafía gótica como representación artística?" *Estudios Medievales Hispánicos*, 2, 2013, pp.89-106

⁹⁷ Definiciones que otros autores, como Agustín Millares Carlo, no contemplan: "Los intentos de clasificación resultan estériles" Millares CARLO, Agustín. *Tratado de paleografía española*, Espasa-Calpe, Madrid, 1983, vol. 1, pág. 191, sacado de *Ibidem*, pág. 99

⁹⁸ TORRENS, María Jesús "La paleografía como instrumento de datación. La escritura denominada <littera textualis>" *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, vol. 20, nº 1, 1995, pp. 345-380

más esta característica⁹⁹. Precisamente, en el ámbito hispánico este tipo de transición de la gótica es más notable que en el resto de Europa donde se pasó rápidamente al modelo humanístico, del que hablaremos a continuación.

El tipo de letra del siglo XV, también denominada como "cortesana", es el culmen de dichas características góticas. Una escritura gótica redonda que tendrá que compartir estadio con la humanística, que al final la sustituirá. Es una letra que se caracteriza por la velocidad del trazo con el que escribe el escribano, con una gran cantidad de bucles y ligaduras¹⁰⁰.

De todas maneras, y aunque la humanística acabó venciendo y convirtiéndose en la escritura utilizada, merece la pena señalar que la escritura gótica ha seguido evolucionando hasta el siglo XXI. Durante los siglos XV, XVI y XVII se dio un tipo de gótica manuscrita, tanto cursiva (dedicada especialmente al ámbito documental, en la cual todas las palabras de una misma línea iban unidas y se evita el interlineado) como posata (que está dedicada al ámbito documental, pero también al librario y podría decirse que este tipo de letra sí que tiene cierta semejanza o "apariencia" al modelo humanístico). La manuscrita hasta el siglo XX se caracteriza por las letras de adorno que aparecen en los manuales de caligrafía.

En cualquier caso, una gran parte de la documentación analizada de Sancho IV son copias posteriores que generalmente están escritas en humanística. Debemos entender que este tipo de escritura surgió en el Renacimiento Italiano de finales del siglo XIV, de la mano de corrientes de pensamiento inspirados por el intelecto de Petrarca o Boccaccio quienes defendían, desde su admiración por la cultura y la literatura clásica greco-romana, que los estándares góticos eran propios de bárbaros y que debían modificarse. Uno de estos estándares era la escritura, algo que había que cambiar por completo: *la vetustioris littera maiestas*¹⁰¹ en contraposición a la *littera moderna*, gótica. Comienzan a buscar, por lo tanto, un modelo elegante, claro, legible que relacionaban tanto con las características de las letras de la antigüedad.

Esta escritura será utilizada tanto en el ámbito librario como en el documental, siendo la cursiva propio del uso privado y destinado a las cancillerías.

La importancia de este nuevo ciclo recae en que se trata de una escritura creada, con esto queremos aludir a que hubo una voluntad expresa de creación, de elaborar un nuevo sistema y, más allá de esa creación, de hacer que ese modelo llegase a expandirse, es decir, de difundir

⁹⁹ TORRENS, María Jesús. *Op. Cit.* pág. 349

¹⁰⁰ SÁNCHEZ-PRIETO BORJA, Pedro, "Para una historia de la escritura castellana" en GARCÍA TURZA, Claudio, GONZÁLEZ BACHILLER, Fabián y MANGADO MARTÍNEZ, José Javier (coords.): *Actas del IV Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Logroño: Universidad de La Rioja, 1997, pp. 289-302

¹⁰¹ PETRUCCI, Armando. *Breve storia della scrittura latina. Nuova edizione riveduta e aggiornata*, Roma: Il Bagatto Libri, 1992, pág. 164

ese sistema que, al fin y al cabo, había sido impuesto por un grupo cultural determinado¹⁰². Es un modelo que se va adoptando progresivamente, en algunos lugares antes que en otros y en algunos lugares con más dificultades que en los restantes. Se extendió por el mundo latino y por el mundo americano, si bien es cierto que algunos lugares se mantuvieron recelosos a adoptar estos sistemas, como en el ámbito religioso, concretamente en la cancillería papal, que seguirá escribiendo sus documentos en gótica.

La introducción de la humanística en la Península Ibérica fue tardía en comparación a otras zonas de Europa, salvo en el caso de la Corona de Aragón que, no olvidemos, ocupa territorios mediterráneos como Nápoles y, algunos monarcas, como Alfonso V tendrán en su corte secretarios humanistas. En el caso de Castilla, aún con la presencia de Fernando II de Aragón, la humanística tardó en imponerse. Esto no quiere decir que los Reyes Católicos no conociesen el nuevo ciclo, al contrario, en su biblioteca contaban con obras procedentes de Italia. Sin embargo, la gótica se mantuvo como un símbolo de la tradición. Será la cancillería de Carlos V, la primera en adoptar este nuevo modelo, aunque la tradición gótica se mantuvo, llegando incluso al siglo XXI.

Durante los siglos XV, XVI y XVII se dio un tipo de gótica manuscrita tanto cursiva (dedicada especialmente al ámbito documental, una letra rápida, prácticamente sin interlineado) como la posata (tanto en el ámbito documental como librario, similar en apariencia a la escritura humanística). Sin embargo, a medida que fue transcurriendo el tiempo, los modelos humanísticos comenzaron a imponerse, especialmente en el siglo XVII, cuando surgirán los manuales de aprendizaje de la minúscula humanística.

Puede parecer una paradoja, pero realmente el ciclo gótico se mantuvo debido al alto nivel de alfabetización y a la mente conservadora que buscaba una relación entre el ojo, la mente y la mano, además de un temor porque la humanística no fuese más que una moda.

6. NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

Como cualquier trabajo de transcripción y de edición crítica que se preste, este TFM está condicionado por una serie de normas. Estas normas atienden, por lo general, a los criterios establecidos por Agustín Millares Carlo y por la Comisión Internacional de Diplomática y Sigilografía perteneciente al Comité Internacional de Ciencias Históricas adscrito a la

¹⁰² GALENDE DÍAZ, Juan Carlos. "La escritura humanística en la Europa del Renacimiento", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hº Medieval*, t. 11, 1988, pp. 187-230.

UNESCO¹⁰³. En cualquier caso, merece la pena dedicar unas líneas a explicar la forma en la que se ha optado para la realización de dicho trabajo.

Cada uno de los documentos cuenta con su respectivo encabezamiento. Dicho encabezamiento está compuesto por varios apartados que cuentan con unas características concretas que pasamos ahora a analizar:

- Por un lado debemos señalar que cada uno de los documentos, ya sea original o copia, cuenta con un número arábigo que lo identifica.
- El criterio elegido para conformar la colección ha sido el cronológico. De esta forma, el documento más antiguo corresponderá con el número de documento 1 y así sucesivamente.
- La datación cronológica y tópica del documento irá señalada al inicio del mismo. De esta forma se señalará por este orden el año, el mes, el día y el lugar en el que fueron realizados.
- Dicha datación está convertida. Es decir, dado que los documentos están datados basándose en la Era hispánica, se ha procedido a su correspondiente transformación. Sin embargo, la transcripción del documento se ha mantenido fiel al texto original.
- Tras la datación se ha realizado una regesta en dónde se especifica de manera sencilla el contenido esencial del texto.
- Bajo esta regesta aparece un apartado crítico del documento en el que están especificados los siguientes elementos:
 - Al inicio encontramos dos iniciales: A o B. La A hace referencia a los documentos originales, mientras que la B implica que el texto es una copia.
 - A continuación de la inicial en cuestión se establecería la localización archivística de dicho documento. En el caso que nos ocupa la referencia primera siempre será A.H.NOB, es decir Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo). Le sigue el nombre concreto del Archivo (ya sea OSUNA, FRIAS, FERNÁN

¹⁰³ MILLARES CARLÓ, Agustín. *Tratado de Paleografía española*. 3 vols. 1883. y VV.AA. "Travaux preliminaires de la Commission Internationale de diplomatique et de la Commission Internationale de sigillographie pour une normalisation internationale des éditions de documents et un Vocabulaire International de la Diplomatique et de la Sigillographie", en *Folia Caesaraugustana. Diplomatica et sigillographica*. Zaragoza. 1983, sacado de SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. *Colección Documental de la Villa Medieval de Santander en el Archivo General de Simancas (1326-1498)*, Santander: Concejalía de Cultura, 1999, pág. 15-17

NÚÑEZ o el que correspondiese) a continuación el número de carpeta o caja (CP. o C.) y el número de documento (D.)

- Por último, una descripción somera descripción física del documento analizado en la que se especifican los siguientes datos: Tipo de soporte, tipo de letra y estado de conservación.

También nos parece interesante señalar cuáles son los criterios seguidos a la hora de realizar las transcripciones:

- Se ha respetado la grafía original de texto.
- Se ha modificado la arbitraria separación o unión de palabras atendiendo a motivos diversos, tratando de mantener la fidelidad al texto original pero haciéndolo comprensible para el lector.
- Se ha tomado la decisión de no acentuar ninguna de las palabras.
- En el caso de que alguna palabra hubiese sido escrita dos veces, faltase alguna letra o la palabra tuviese algún tipo de error generado por el escribano en cuestión, se utilizará el término "*sic*" para indicarlo.
- En el caso de las contracciones que aparezcan en el texto del tipo *quel*, *del*, *della* y palabras de este tipo, se ha optado por mantenerlo de esta manera, en lugar de ser sustituidas y desarrolladas por las palabras que correspondan, como *que él*, *de él*, *de ella* y semejantes
- El cambio de línea en el texto original se hace notar en el texto transcrito mediante una barra oblicua: /
- De igual forma, el cambio de folio se expresa mediante la doble barra inclinada: //
- Las palabras interlineadas aparecen aclaradas con los siguientes símbolos <>
- En el caso de que hubiese partes del documento que se leyese con dificultad, que hubiesen sido omitidas o que no se leyese por algún tipo de rotura o desgaste, si se hubiesen podido intuir o interpretar, éste irá desarrollado entre corchetes: []
- Por otro lado, en el supuesto de que dicho texto no haya sido posible de interpretar, se señalará de la siguiente forma: (*ilegible*)
- Si hubiese letras o palabras cuya lectura fuera dudosa, llevarán el signo de interrogación (?)
- Se ha tratado de separar los párrafos siguiendo criterios que ayuden a la mejor comprensión del mismo.

- Se sigue la puntuación actual con la intención de hacer el texto más comprensible.
- También se sigue el uso actual de minúsculas y mayúsculas.
- Todas las abreviaturas han sido desarrolladas.
- Respecto a letras concretas debemos señalar lo siguiente:
 - Se mantienen las siguientes letras tal cuál aparecen en el documento original: c, s, z, ç.
 - La s sigmática se transcribe como s y no como recomienda la Comisión Internacional como z, ya que esta letra la hemos reservado para la propia letra z cuando así aparece en el texto.
 - Se transcribe n antes de p y b.
 - Se ha optado por transcribir el sonido "ñ" por "nn" para los documentos de época medieval, y "ñ" en el caso de copias posteriores de época moderna en el que el uso de la "ñ" ya estaba estandarizado.
 - La conjunción copulativa en un texto romance puede aparecer como "et" o como "e" indistintamente. La transcripción del signo tironiano correspondiente a esta conjunción se ha realizado en función de cómo aparecía desarrollada dicha conjunción en cada uno de los documentos. En documentos en los que aparecen tanto "e" como "et", el signo tironiano se ha resuelto según la tendencia mayoritaria.
 - La u y la v se han transcrito de acuerdo a su uso actual.
 - Con respecto al uso de i y j, también se ha seguido su uso actual.

7. COLECCIÓN DIPLOMÁTICA

1

1206, enero, 6. I. Vasatum (?)¹⁰⁴

Alfonso VIII hace inmunes de tributo los solares que tenían en Espinosa los doce monteros que nombra.

- Inserto en Archivo Histórico de la Nobleza (en adelante, AHNob), *Priego*, cp. 318, doc. 3 [doc. 14]¹⁰⁵.
- Pub. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1960, vol. III, pp. 364-365.

2

[1217, noviembre]¹⁰⁶, 1. Palencia.

Fernando III concede a los vecinos de Frías el Fuero de Logroño.

- Inserto en AHNob, *Frías*, c. 258, doc. 1 [doc. 21].
- Pub. Miguel DE MANUEL RODRÍGUEZ, *Memorias para la vida del Santo Rey don Fernando III*, Madrid, Imprenta de la viuda de Don Joaquín Ibarra, 1800, p. 255 y GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio. *Op. Cit.* vol. II, pp. 16-17.

3

1220, marzo, 8. Toledo.

Fernando III concede al concejo de Torrelobatón la facultad de elegir anualmente a sus alcaldes.

- Inserto en AHNob, *Osuna*, c. 499, doc. 66 [doc. 17].

4

¹⁰⁴ Literalmente así en la cláusula de la data. De esta forma lo transcribe también Julio González, sin que se sepa con seguridad a qué se refiere.

¹⁰⁵ Los números de documentos entre corchetes hacen referencia al que han recibido en esta colección documental según su orden cronológico.

¹⁰⁶ Este inserto plantea numerosos problemas puesto que su cláusula de la data dice lo siguiente: "Facta carta apud Palen/ciam, prima die mensis nobembris hera Dominus millesimo duo/centissimo quingentissimo", esto es, el 1 de diciembre de 1212. La fecha no es posible puesto que, en 1212, Fernando III todavía no era rey de Castilla.

Consultada la colección documental que de Fernando III hizo Julio González, el privilegio coincide plenamente con el que este rey concedió a Frías el 1 de diciembre de 1217, fecha que parecen avalar otras copias que se encuentran en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia e incluso en el propio Archivo Histórica de la Nobleza, dentro de la sección *Duque de Frías*.

1223, marzo, 12. Valladolid.

Fernando III devuelve al concejo de Torrelobatón una dehesa de pasto de la que se había apropiado anteriormente su abuelo Alfonso VIII.

- Inserto en AHNob, *Osuna*, c. 499, doc. 66 [doc. 17].

5

1240, agosto, 29. Córdoba.

Fernando III confirma un privilegio de Alfonso VIII que éste concedió a los monteros de Espinosa.

- Inserto en AHNob, *Priego*, cp. 318, doc. 3 [doc. 14].

6

[1255]¹⁰⁷, enero, 1. Burgos.

Alfonso X confirma un privilegio de su padre, Fernando III, por el que concedía a Frías el Fuero de Logroño.

- Inserto en AHNob, *Frías*, c. 258, doc. 1 [doc. 21].

7

1272, abril, 12. Murcia.

Alfonso X concede a los habitantes del alcázar de Baeza las franquizas que habían sido otorgadas al concejo de Cuenca.

- Inserto en AHNob, *Baena*, c. 59, doc. 6 [doc. 18].
- Pub. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte. Caja de Huelva y Sevilla, 1991, doc. nº 393 y RODRÍGUEZ MOLINA, José. *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 2002, doc. nº 7.

¹⁰⁷ La cláusula de la data del inserto dice literalmente "Fecha la carta en Burgos por mandado / del rey el primer día de henero hera de mill e docien/tos e tres annos", lo que da una fecha en la que Alfonso X ni siquiera había nacido. Suponiendo que se hubiera cometido un error por parte del copista en las centenas y que el documento original indicara en el año 1303 (en vez de 1203) de la Era, la resta de 38 años nos conduciría a 1265, año en el que sí reinaba Alfonso X.

No obstante, Manuel González y M^a Antonia Carmona consideran que este documento se dio en 1255 y no en 1265, sin que argumenten el motivo: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia. *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2012, pág. 163. Parece plausible si se tiene en cuenta que, como evidencian los documentos del Sabio, en los inicios de 1255 se encontraba en Burgos, mientras que a comienzos de 1265 estaba en Sevilla.

8

1276, abril, 13. Burgos.

Alfonso X ordena a Marcos y a Domingo Salvador, de Plasencia, que dieran una dehesa de pasto en ese lugar a su escribano Domingo Velasco.

- Inserto en AHNob, *Frías*, cp. 531, doc. 1 [doc. 15].

9

1276, abril, 28. [Plasencia].

Marcos y Domingo Salvador, de Plasencia, cumpliendo un mandato de Alfonso X, dan una dehesa de pasto en ese lugar a Domingo Velasco.

- Inserto en AHNob, *Frías*, cp. 531, doc. 1 [doc. 15]. Contiene además inserto el documento anterior.

10

1284, junio, 23. [Plasencia].

El concejo de Plasencia nombra a Alfonso Durant, alcalde real; a Pedro Miguel, a Marcos y a Gómez responsables del reparto de dehesas de pasto en sus términos, concediéndoles plena libertad para la toma de decisiones en este asunto.

- Inserto en AHNob, *Frías*, cp. 531, doc. 1 [doc. 15]. Contiene además inserto el documento anterior.

11

1284, septiembre, 27. [Plasencia].

Marcos y Gómez, responsables del reparto de dehesas de pasto en Plasencia, le dan una amojonada a Domingo Velasco, escribano real a quien Alfonso X le había concedido este privilegio.

- Inserto en AHNob, *Frías*, cp. 531, doc. 1 [doc. 15]. Contiene además inserto el documento anterior.

12

1285, febrero, 20. Soria.

Sancho IV concede la villa de San Martín de Berberana a Juan González de Bazán y a sus descendientes por juro de heredad.

B.- AHNob, *Agoncillo*, c.1, doc.78. Copia de 26 de mayo de 1802 a partir de un traslado de 12 de agosto de 1694. Papel. Escritura humanística. Buen estado de conservación.

En el nombre de el Padre y de el Hijo / y de el Espiritu Santo que son tres personas y un / Dios y a onrra y [servizio] de la gloriosa vir-/-jen Santa Maria, su madre, a quien / tenemos por señora y por abogada en / todos nuestros fechos.

Sepan quantos este / privilegio bieren y oyeren como nos, don / Sancho, por la gracia de Dios rey de Castilla, / de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de / Cordova, de Murcia, de Jaen y de el Algarve, / en uno con la reyna doña Maria mi mu-/-ger y con la infanta doña Isabel, nuestra / hija primera y heredero (*sic*), por facer bien / y merced a don Juan Gonzalez de Bazan / y por servicios que nos hizo y haze, da-/-mosle la villa de San Martin de Ber-/-verana que el rey don Alfonso, nuestro padre / que Dios perdone, le habia dado con su / carta plomada.

E damosela con entradas / y con salidas y con los pobladores que agora / son y seran de aqui adelante y con tierras / labradas y por labrar o yermas, con mon-/-tes, con fuentes, con rios, con pastos, con / molinos, con ruedas, con prados y con // todos los derechos y con todas las preeminen-/-cias que emos y habemos y debemos haber / e tengamosle que la haya libre e quieta por/ juro de eredad para siempre jamas, el y los fixos / y sus nietos y quantos de el binieren que lo suio / obieren de eredar para dar y vender y empeñar/ y cambiar y enagenar y para facer de ella y / en ella todo lo que gustare como de lo mio mismo / de tal manera que no pueda vender, ni dar / ni enagenar a Iglesia, ni a orden, ni a omes / de religion, ni a homes de fuera de nuestro / señorío sin nuestro mandado.

Y mandamos / que merino ni otro ninguno no sea oseado (*sic*) / de entrar ni facer justicia salvo si la en / no ficiere que la retenemos e retenemos. / Y otrosi moneda forera de siete en siete años / e defendemos que ninguno no sea osada (*sic*) de / demandar y pecho ni otro derecho ninguno / ni de ganar (?) a ninguna de estas cosas que / sobre dicho es son (*sic*) ca qualquiera que lo // ficiera aface (*sic*) nuestra hira y pechar / no (*sic*) hayan en pena de mil maravedis de / la moneda nueva y a don Juan Gonzalez / el sobre dicho o a quien su voz tobiere todo / el daño doblado.

E por que esto sea firme / y estable, mandamos sellar este privilegio / con nuestro sello de plomo.

Fecho en Soria, / en los veinte dias andados de el mes de / febrero era de mill e treientos e veinte / e tres años.

E nos el sobre dicho rey don / Sancho, regnante en uno con la reyna / doña Maria mi muger y con la infanta / doña Isabel nuestra hija primera y herede-/-ra en Castiella, en Toledo, en Leon, en / Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, / en Jaen, en Baeza, en Vadaloz, en el/ Algarve otorgamos este privilegio y / confirmamoslo.

El infante don Joan. / Don Gonzalvo, arzobispo de Toledo, primado / de las Españas, chanciller maior de // Castilla. Don Maomatht Abdeillide, rey / de Granada y vasallo de el rey.

Don Juan / Alfonso, obispo de Palencia. Don Juan, fi (*sic*) de el / infante don Manuel, chanciller de el rey. / Don fray Fernando, obispo de Burgos. Don / Martin, obispo de Calaorra y notario en el Andalucia. La iglesia de Siguenza vaga. / Don Agustin, obispo de Osma. Don Diego, / obispo de Segovia. La iglesia de Baeza vaga. / Don G[onzalo], obispo de Cuenca. La iglesia de Plasencia / vaga. Don Diego, obispo de Cartajena. Don / Yvañez, obispo de Jaen. Don Christobal, obispo / de Cordova. Don maestre Suero, obispo de Cadiz. / La iglesia de Albarracin бага. Don Riuz / Perez, maestre de Calatrava. Don Fernan Perez, / prior de el Ospital. Don Gomez Garcia, / comendador maior de el Templo.

Don Lope. / Don Diego. Don Albar Nunez. Don Alfonso, / fijo del infante de Molina. Don Juan Alfonso // de Haro. Don Diego Lopez de Salcedo. / Don Diego Garcia. Don Fernant Perez / de Guzman. Don Pedro Diaz de Calañeda /. Don Juan Diaz Solimano. Don Vela. Don / Roy Gil de Villalobos. Don Gomez Gil Sole/mano. Don Yenego de Mendoza. Don Roy / Diaz de Finorosa. Don Diego Martinez / de Finorosa. Don D[iego] Diaz de Mazanedo. Don / Diego Rodriguez Manrique. Don Diego / Freiaz. Don G[onzal]o Ibañez Davinal. Don Peran/trique de Arana. Don Sancho Martinez / de Leyba, merino maior en Castilla. Gar/ci Jofre, adelantado maior en el reyno de / Murcia. Don Fernan Perez, eleto de Sigu/enza e notario en el regno de Castilla.

Don / Reymondo, arzobispo de Sevilla. Don / Martin, obispo de Leon. La Iglesia de / Obiedo, vaga. Don Martin, obispo de As/torga. Don Suero, obispo de Zamora. // La iglesia de Salamanca vaga. La igle/sia de Cibdat vaga. Don Alfonso, obispo de / Cordova y chanciller de la reyna. Don / Gil, obispo de Badajoz y notario maior de el / rey. Don fray Bartolome, obispo de Silves. / Don Pedro, obispo de Mondoñedo. Don fray / Arias, obispo de Lugo. La iglesia de Orens (*sic*) / vaga. La iglesia de Tuy vaga. Don Pedro / Nunez, maestre de la cavalleria de Santiago. / Don Fernan Perez, maestre de Alcantara. La igle/sia de Santiago vaga. Don Sancho, fi (*sic*) del Infan/te don Pedro. Don Esteban Fernandez, paguero (*sic*) / maior en tierra de Santiago.

Don Fernan / Perez Ponç. Don Per Alvarez. Don Juan Fer/nandez de Cunia. Don Gutierre Suarez. Don / Juan Alfonso d'Alboguergue. Don Ramiro / Diaz. Don Fernan Rodriguez de

Cabrera. / Don Arias Diaz. Don Fernan Fernandez // de Lima. Don G[onzal]o Ibanez. Don Juan / Fernandez, merino maior en el reyno / de Galicia. Don Esteban Nunez, merino/ maior en tierra de Leon. Don Gomez / Garcia, abad de Valladolid y notario en el / reyno de Leon. Don Payan, obispo de Cala/orra y notario en la Andalucia. Don / Ray (*sic*) Gomez, almirante de la mar. Roy / Perez, justicia de casa de el rey.

Yo, Roy/ Martinez, la fice escribir por mandado / de el rey en el anno primero que el rey / sobre dicho regno.

13

1285, febrero, 25. Soria.

Sancho IV, rey de Castilla, confirma mediante privilegio una carta plomada otorgada a Pedro Álvarez y expedida cuando dicho monarca era infante, concediéndole el valle de Torio, Ordiales y Santa María del Páramo mediante juro de heredad.

A.- AHNob, *Priego*, cp. 318, doc. 2. Original. Pergamino. Escritura gótica castellana del siglo XIII. Óptimo estado de conservación.

(*Crismón. Alfa et omega*) En el nombre del Padre e del Fijo e del Spiritu Santo, que son tres personas e un Dios, e a onrra e a servicio de la gloriosa Virgen Santa Maria, su madre, a quien nos tenemos por sennora e por avogada en todos nuestros fech[o]s.

Sepan quantos este privilegio vieren e oyeren como nos / don Sancho, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen e del Algarbe, en uno con la reyna donna Marie (*sic*), mi mugier e con la infante donna Ysabel, nuestra fija primera e / heredera, por fazer bien e merced a don Per Alvarez e por muchos servicios que nos fizo e faze e porque viemos una carta plomada qual nos diemos en esta razon quando eramos infante, damosle todo Val de Torio e Ordiales e Santa Maria del Paramo. E da/mosgelo con entradas e con salidas e con todos sus heredamientos e con todos sus terminos e con montes e con fuentes e con rios e con pastos e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias, assi como lo avie la reyna donna Mencia e la condessa donna Elo.

E / otorgamosle que lo aya todo libre e quito por iuro de hereditat para siempre iamas, el e sus fijos e todos aquellos que del vinieren que lo suyo ovieren de heredar para dar e vender e enpennar e camiar e enagenar e para fazer dello e en ello todo lo que quisiere commo de lo suyo mismo en tal manera que lo / non pueda vender ni dar ni enagenar a eglesia ni a orden ni a omne de religion ni a omne de fuera de nuestro sennorio sin nuestro mandado. E todo esto que sobredicho es le damos en tal manera que lo herede siempre el fijo varon mayor e, si fijo non oviere varon, que herede la fija mayor.

E defendemos que / ninguno non sea osado de yr contra este privilegio para quebrantarlo ni para minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse avrie nuestra yra e pechar nos y e en coto mill maravedies de la moneda nueva e a don Per Alvarez o a qui su boz toviessse todo el danno doblado.

E porque esto sea firme / e estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo.

Fecho en Soria, domingo veynt e cinco dias andados del mes de febrero era de mill e CCC e veynt e tres annos.

E nos, el sobredicho rey don Sancho, regnant en uno con la reyna donna Ma/ria, mi mugier, e con la infante donna Ysabel, nuestra fija [primera e heredera en Ca]stella, en Tole[do, en] Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz e en el Algarbe otorgamos este privilegio e confirmamoslo. /

Don Mahomat Aboabdille, rey de Granada e vassallo del rey. El infante don Johan. Don Gonçalvo, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas e chancellor de Castella. Don Remondo, arçobispo de Sovilla (*sic*). La iglesia de Santiago, vaga./

(Primera columna)

Don Johan Alfonsso, obispo de Palencia et / chancellor del rey, confirma. / Don frey Fernando, obispo de Burgos, confirma. / Don Martin, obispo de Calahorra et nota-/rio en el Andaluzia, confirma. / La iglesia de Siguença vaga. / Don Agostin, obispo de Osma, confirma. / Don Rodrigo, obispo de Segovia, confirma. / La iglesia de Avila vaga. / Don Gonzalo, obispo de Cuenca, confirma. / La iglesia de Plazencia vaga. / Don Diago, obispo de Cartagena, confirma. / Do (*sic*) Yvannes, obispo de Jahen, confirma. / Don Pascual, obispo de Cordova, confirma. / Maestre Suero, obispo de Cadiz, confirma. / La iglesia de Alvarrazin vaga. / Don Roy Perez, maestre de Calatrava, confirma. / Don Fernant Perez, prior del Hospital, confirma. / Don Gomez Garcia, comendador mayor del Temple, confirma.

(Segunda columna)

Don Johan, fi del infante don Manuel, confirma. / Don Lope confirma. / Don Diago confirma. / Don Alvar Nunnez confirma. / Don Alfonsso, fijo del infante de Molina, confirma. / Don Johan Alfonsso de Haro confirma. / Don Diago Lopez de Salzedo confirma. / Don Diago Garcia confirma. / Don Fernant Perez de Guzman confirma. / Don Pedro Diaz de Castanneda confirma. / Don Nunno Diaz, so hermano, confirma. / Don Vela confirma. / Don Roy Gil de Villa Lobos confirma. / Don Gomez Gil, so hermano, confirma. / Don Yennego de Mendoça

confirma. / Don Roy Diaz de Finoiosa confirma. / Don Diago Martinez de Finoiosa confirma.
/ Don Gonzalo Gomez de Maçanedo confirma. / Don Rodrigo Rodriguez Malrique confirma.
/ Don Diago Froyaz confirma. / Don Gonzalo Yvannes d'Avinal confirma. / Don Per Anriquez
de Harana confirma. / Don Sancho Martinez de Leyva, meri-/no mayor en Castilla, confirma.
/ Garçi Jofre, adelantado mayor en el / reino de Murçia, confirma.

(Tercera columna)

Don Martin, obispo de Leon, confirma. / La iglesia de Oviedo vaga. / Don Martin, obispo
de Astorga, confirma. / Don Suero, obispo de Çamora, confirma. / La iglesia de Salamanca
vaga. / La iglesia de Cibdat vaga. / Don Alfonso, obispo de Coria et chan-/celler de la reyna,
confirma. / Don Gil, obispo de Badaioz et nota-/rio mayor de la camara del rey, confirma. /
Don Frey Bertolomus, obispo de Silves, confirma. / Don Martín obispo de Mendonnedo,
confirma. / Don frey Arias, obispo de Lugo, confirma. / La iglesia de Orens (*sic*) vaga. / La
iglesia de Tuy vaga. / Don Pedro Nunnez, maestre de la Ca-/valleria de Santiago, confirma. /
Don Fernant Paz, maestre d'Alcantara, confirma.

(Cuarta columna)

Don Sancho, fi del infante don Pedro, confirma. / Don Estevan Ferrandez, pertiguero
mayor en / tierra de Santiago, confirma. / Don Ferrand Perez Ponz confirma. / Don Pero Alvarez
confirma. / Don Johan Ferrandez de Limia confirma. / Don Gutier Suarez confirma. / Don Johan
Alfonso d'Albuquerque confirma. / Don Ramir Diaz confirma. / Don Fernant Rodriguez de
Cabrera confirma. / Don Arias Diaz confirma. / Don Fernant Ferrandez de Limia confirma. /
Don Gonzalo Yvannes confirma. / Don J[ohan Ferrandez], merino mayor en el / regno de
Gallizia, confirma. / Estevan Nunnez, merino mayor en / tierra de Leon, confirma.

Don Fernant Perez, electo de Siguença et notario en el regno de Castella, confirma. Don
Gomez Garcia, abat de Valladolid et notario en el regno de Leon, confirma. Don Martin, obispo
de Calahorra et notario en el Andaluzia, confirma. / Don Pay Gomez, almirante de la mar,
confirma. Roy Paez, justicia de casa del rey, confirma.

Yo, Roy Martinez, le (*sic*) fiz escrevir por mandado del rey en el anno primero que el rey
sobredicho regno.

(En el signo real rodado)

(Anillo interior) Signo del rey don Sancho.

(*Anillo exterior*) El infante don Juan, hermano del rey e su mayordomo, confirma. Don Diego de Haro, alférez del rey, confirma.

14

1285, abril, 12. Burgos.

Sancho IV confirma un privilegio anterior de Alfonso VIII, inserto, otorgado a los doce monteros de Espinosa a petición de estos.

B.- AHNob, *Priego*, cp. 318, doc.3. Inserto en un privilegio rodado de Enrique III de 20 de febrero de 1392. Pergamino. Escritura gótica castellana del siglo XIV. Buen estado de conservación.

En el nonbre de Dios que es Padre et Fijo et Espiritu Sancto, que son tres perso-/-nas et un Dios, que bive et reyna por sienple (*sic*) jamas, et de la bien aventurada Virgen gloriosa Sancta Maria, su madre, et a onrra et a serviçio de todos los santos de la corte celestial.

Queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los omes que agora son et seran de aqui adelante commo nos don Sancho, por la gracia de Dios / rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe vymos privilejo del rey don Alfonso, nuestro visavuelo, fecho en esta guisa:

Inserta un documento de Alfonso VIII, de 6 de enero de 1206 [doc. 1]

Et otrosy vimos otro privilegio del rey don Ferrando, nuestro avuello, fecho en esta guisa:

Inserto un documento de Fernando III, de 29 de agosto de 1240 [doc. 5]

Et los monteros pedieron nos merçet que les confirmasemos estos privilejos, et nos, el sobredicho rey don Sancho, por les faser bien et merçet confirma[mos] l[es] estos previllejos et mandamos quel valan asy commo sobredicho es.

Et defendemos que / nenguno non sea osado de yr nin de pasar contra este privilegio para quebrantarlo nin [para] menguarlo en nenguna cosa et qualquier que lo feziere, nuestra yra et pechar nos y an en coto los dos mille maravedies sobredichos et a los monteros o a quien su boz toviere todo el danno doblado.

Et porque esto sea firme et estabre (*sic*) mandamos sellar este privi-/-llegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el previllegio en Burgos, miercoles honz[e] dias andados del mes de abril en era de mille et tresientos et [ve]ynte et tres annos.

Et nos, el sobredicho rey don Sancho, reynant en uno a la reyna donna Maria, mi mugier, et con la infanta donna Ysabel, nuestra fija et primera heredera en / Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en [Mur]çia, en [Jah]en, en [B]aeza, en Badajoz et en el Algarbe, otorgamos este privilegio et confirmamoslo.

Yo, Ruy Martinez, lo fiz escribir por mand[a]do del rey en el anno segundo quel rey sobredicho regno.

15

1285, junio, 5. Toledo

Sancho IV confirma a Domingo Velasco, escribano real de su padre Alfonso X, una dehesa de pasto concedida por el concejo de Plasencia.

A.- AHNob, *Frías*, cp. 531, doc. 1. Pergamino. Original. Escritura gótica castellana del siglo XIII. Tenía sello pendiente. Aceptable estado de conservación, con algunas dificultades de lectura en algunos pliegues o partes rotas.

Sepan qua(n)tos est[a carta vieren com]o nos, don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de / Murçia, de Jahen [et del Algarbe] viemos carta seellada con los seellos de don Marcos et de don Gomez de Plazencia que nos mostro Domingo Velasco, n(uest)ro escrivano, / fecha en esta guisa:

Inserta el documento de 27 de septiembre de 1284 [doc. nº 11], que a su vez contiene insertos los números 8, 9 y 10

Et Domingo [Velasco] el / sobredicho pidio[nos que gela otorgasse]mos et gela confirmasemos et por servicio que fizo al rey, nuestro padre que Dios perdone, et (*ilegible*) et por saber que / avemos del raz(*ilegible*) (*roto*) otorgamos esta carta et confirmamos [et mandamos] que vala en todo assi como en ella dize.

Et deffendemos firmemiente / que ninguno non sea osado de p[a]ssar contra ella pora quebrantarla nin pora minguarla en ni(n)guna cosa, ca a qualquier que lo fiziesse pechar nos ye en pena mille maravedis / de la moneda nueva et a Do[min]go Velasco o a qui su boz toviessse todo el danno que ende reçibiese doblado et demas a el et a quanto que oviesse nos tornariemos por ello. /

Et porque esto sea firme et estable mandamos seellar esta carta con nuestro seello de plomo.

Fecha en Toledo, martes cinco dias andados del mes de junio en la / era de mille et trezientos et veynt et tres annos.

Yo, Roy Martinez, la fiz escrevir por mandado del rey en el anno segundo que el rey sobredicho regno.

16

1286, diciembre, 8. Palencia.

Sancho IV concede a los mercaderes de Navarra, por petición de Juan López de Estella, que puedan cargar y descargar en el puerto de San Sebastián sin pagar para ello el diezmo.

B.- AHNob, *Frias*, c. 551, doc. 1. Copia de 23 de enero de 1532 de una confirmación original de Juan II de 6 de febrero de 1434. Papel. Escritura gótica cursiva castellana del siglo XVI. Buen estado de conservación.

Don Sancho, / por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordoba / de Murçia, de Jaen, del Algarabe (*sic*), a los mercaderes de Nabarra que esta mi carta bieren, / salud e gracia.

Sepades que Juan Lopez d'Estella e otros omes buenos de las villas / de Nabarra binieron a mi e dixeran me que bosotros, los mercaderes, que reçi/biades muchos agrabiamientos en yr a Bayona a cargar vuestras mercaderias e / vuestras cosas que lebadas a Frandes e a los otros logares e que si la mi merçed fue/se e tobiese por bien que, asi como ydes a Bayona, que berniades a San Sebas/tian e que pagariades nuestros derechos alli do los debiesedes a dar, asi como se / usaba a dar en tiempo del rey don Fernando mi abuelo e del rey don Alfonso / mi padre ante que fuesen los diezmos.

E yo, por les fazer merçed, tubelo por bien / en esta guisa: que de todas las mercaderias que troxieredes de Nabarra o de / qualesquier otros logares de fuera de nuestro sennorio a cargar e descargar a San / Sebastian que lo podades hazer e que lo saquedes o lo metades a la vuestra tierra / sin pagar diezmo ninguno e que pagedes los otros derechos que obierdes a / pagar por ello en aquellos logares o se debe pagar, asi commo se usaba en tien/po del rey don Fernando e del rey don Alfonso ante que fuesen los diezmos. /

E si por abentura algunas cosas e mercadorias comprasedes en la mi tierra // de aquellas que no son bedadas para lebar a Frandes o a otros lugares por mar a / Nabarra o troxierdes de qualquier otra tierra a bender a la mia q(ue) pagedes i / vuestro diezmo por ello, asi como lo pagan los otros mercaderes de la mi tierra.

E bos / faziendo e cumpliendo todas estas cosas que dichas son benid bos salvos e segu/ros e no temedes ni reçeledes de benir por ninguna cosa que non bos pasara / ninguno contra ello ni seredes prendados si no fuere por vuestra deuda conoçida / o por fiadoria que bos mesmos ayades fecho. E yo enbie a mandar a los de San / Sebastian e a los otros logares de Gipuzqua que bos guarden e que no consien/tan a ninguno que bos fagan fuerça ni tuerto, ni mal ninguno, nin bos pa/sen contra ningunas de vuestras cosas.

Bos conpliando estas cosas que dichas son en / esta carta e porque sea des hende mas çiertos e mas seguros enbio bos esta mi / carta sellada con mi sello de çera colgado.

Dada en Palenzia, ocho dias de dzienbre (*sic*) / hera de mill e trezientos e veynte quatro an(n)os.

Yo Juan Matee la fiz escrebir / por mandado del rey.

Rui Diaz. Juan Martines.

17

1287, agosto, 23. Toro

Sancho IV confirma dos privilegios anteriores de Fernando III a la villa de Torrelobatón que hacen referencia al nombramiento de los cargos públicos y a la propiedad de los pastos y los montes.

B.- AHNob, *Osuna*, c. 499, doc. 66. Copia de 10 de noviembre de 1836. Papel. Humanística. Buen estado de conservación.

En el nombre de Dios Padre e Fijo (*lac*: e) Espiritu Santo, que son / tres perssonas e un Dios, e a onrra y a servizio de Santa Maria, / su madre, que nos tenemos por señora y por avogada en todos / nuestros fechos.

Porque es natural cossa que todo home que bien / faze quiere que se lo lleven adelante e que no se olvide / ni se pierda que como quier que cause o mengue el curso / de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remen/brania (*sic*) por el al (*sic*) mundo y este bien es guiador de su alma / ante Dios por no caer en olvido lo mandaron los reyes // poner en escripto en sus previlejios porque los otros que reyna/sen despues de ellos que tubiessen su lug(ar) fuesen tenidos de / guardar aquello e de lo llevar adelante confirmandolo / por sus previlejios, por ende nos, catando esto, queremos que / sepan por este nuestro previlejio los que aora son y seran de / aqui adelante como nos, don Sancho, por la grazia de Dios/ rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cor/doba, de Murzia, de Jaen, del Algarve, vimos previlejio del/ rey don Fernando, nuestro abuelo, fecho en esta guisa:

Inserta traducido el documento de Fernando III, de 8 de marzo de 1220 [doc. 3]

Otrossi, bimos otro previlejio del mis/mo fecho en esta guisa:

Inserta traducido el documento de Fernando III, de 12 de marzo de 1223 [doc. 4]

E nos el sobredicho / rey don Sancho, reynante en uno con la reyna doña / Maria, mi muger, y con nuestros fijos el infante don Fer/nando primero y heredero, con el infante don Alfonso / en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galizia, en Sevilla, en / Cordova, en Murzia, en Jaen, en Vaeza, en Vadajoz y / en el Algarve, otorgamos estos previlejios y confirma/moslos y mandamos que balan, assi como valieron en / tiempo del rey don Fernando, nuestro abuelo y el rey / don Alonso, nuestro padre que Dios perdone.

Y porque esto / sea firme y estable mandamos sellar este previlejio con / nuestro sello de plomo.

Fecho el pribilejio en Toro, savado / veyntte y tres dias andados del mes de agostto en hera / de mill trezientos y veyntte y zinco años.

Don Mas/homat Boabaylle, rey de Granada y bassallo del rey, con/firma. Don Lope Diaz, conde de Haro, señor de Vizcaya / y mayordomo mayor del rey, confirma. El infante / don Juan confirma.

Don Gonzalo, arzobispo de Toledo // primado de las Españas y chanziller de Castilla, confirma/. La iglesia de Sevilla vaga. La iglesia de Santiago vaga. / Don Juan Alfonso, obispo de Palenzia, chanziller del rey, / confirma. Don frai Fernando, obispo de Burgos, confir/ma. Don Almorabit, obispo de Calaorra, confirma. La / iglesia de Siguenza бага. La iglesia de Osma бага. Don / Rodrigo, obispo de Segovia, confirma. La iglesia de Avi/la бага. Don Gonzalo, obispo de Cuenca, confirma. Don/ Domingo, obispo de Plasenzia, confirma. Don Diego obis/po de Carttajena, confirma. La iglesia de Jaen бага. / Don Pasqual, obispo de Cordoba, confirma. Maestre Suero, / obispo de Cadiz, confirma. La iglesia de Alvarrazin бага. / Don Luis Perez, maestre de Calatrava, confirma. Don Fer/nat Perez, gran comendador del Ospital, confirma./ Don Gomes Garsia, comendador mayor del Temple, confir/ma. Don Ferrante, electto de Sevilla y notario del rey/no de Castilla, confirma.

Don Juan, fijo del infantte/ don Manuel, confirma. Don Nuño Gomez, confirma. / Don Alfonso, fijo del infantte de Molina, confirma. / Don Juan Alfonso de Haro confirma. Don Diego Lopez de/ Salzedo confirma. Don Diego Garzia confirma. Don / Vela, confirma. Don Ruiz Jill de Villalovos confirma. / Don Gomez Jill, su hermano, confirma. Don Iñigo de Mendoza confirma. Don Ruiaz (*sic*) de Finojossa confirma. / Don Diego Martinez de Finojossa confirma. Don / Rodrigo Rodriguez confirma. Don Diego Buyz con/firma. Don Gonzalo Yvañez de Aguilar confirma. / Don Pedro Herrique de Arena confirma. Don Sancho/ Martinez de Leyra, merino mayor de Castilla, confirma/. Don Fernan Perez de Guzman, adelantado mayor en el // reyno de Murzia, confirma.

Don Martin, obispo de Leon, / confirma. Don Phelipe, obispo de Obiedo, confirma. / Don Martin, obispo de Astorga, confirma. Don Pe/dro, obispo de Zamora, confirma. Don fray Pedro Fe/chor, obispo de Salamanca, confirma. Don Antton, / obispo de Jibraltar, confirma. Don Alfonso, obispo / de Coria, confirma. Don Jill, obispo de Vadajoz, confir/ma y notario mayor de la camara del rey, confirma. / D(o)n fray Bartholome, obispo de Silvez, confirma. Don / Alvaro, obispo de Mondoñedo, confirma. La iglesia/ de Lugo baga. Don Pedro, obispo de Orense, confirma. / Don Juan, obispo de Tui, confirma. Don Gonzalo, prior / y maestre de la cavalleria de Santtiago, confirma. Don / fray Perez, maestre de Alcantara, confirma.

Don Sancho, / fijo del infantte don Pedro, confirma. Don Estteban / Fernandez, perttiguero mayor en tierra de Santtiago, confir/ma. Don Fernando Perez Ponze confirma. Don Juan/ Fernandez de Luna confirma. Pedro Alvarez, fijo de don / Pedro Alvarez, confirma. Don Juan Alfonso de Al/burquerque confirma. Don Diego Ramirez confirma. / Don Fernan Rodriguez de Cabrera confirma. Don Arias / Diaz confirma. Don Fernan Fernandez de Luna confir/ma. Don Juan Fernandez confirma. Don Estevan Fernandez, / merino mayor del reyno de Galizia, confirma. Estte/ban Perez, merino mayor en tierra de Leon, confirma. / Don Martin, obispo de Astorga, notario en el reyno de / Leon, confirma. Don Juan, obispo de Tuy e notario en Andaluzia, confirma. Don Juan Diaz e don Nuño Diaz, / almirante de la mar, confirma. Don Ruiz Perez, jus//tizia de casa del rey, confirma.

Yo, Martin Falconero, <lo> fize / escribir por mandato del rey en el año quarto que el rey/ sobredicho regno.

Ruy Diaz.

1287, noviembre, 14. Valladolid.

Sancho IV confirma un documento anterior de Alfonso X donde se conceden privilegios fiscales a los moradores del alcázar de Baeza.

B.- AHNob, *Baena*, c. 59, doc. 6. Copia posterior al siglo XVI. Papel. Escritura humanística. Buen estado de conservación.

En el nombre de Dios Padre e Fijo e Espiri-/tus Santo, que son tres perssonas e un Dios e a onrra y / servicio de Santa Maria, su madre, que nos tenemos / por señora e por avogada en todos nuestros fechos.

Porque / es nattural cossa que todo home que vien faze / quiere que ge lo lieben en adelante e que se non olvide ni se pierda que / como quier que zesa e mengue el curso de la vida este / mundo aquello es lo que finca en su remembranza por el / al mundo este vien es guardador de la su alma / antterior e, por no caer en olvido lo mandaron las leyes / tener en escrito en sus previllejos porque los dichos / que reinassen despues de ellos e tobiesen el so logar / fuessen tenudos de guardar aquello e de lo levar a-/delante confirmandolo por sus previllejos, por ende / nos, catando esto, queremos que sepan por este nuestro / previlejo los que aora son e seran de aqui adelante / como nos, don Sancho, por la gracia de Dios / rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de / Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen e dee Al-/garve, viemos previlejo del rey don Alfhonso (*sic*), / nuestro padre, fecho en esta guisa:

Inserto el documento de Alfonso X, de 12 de abril de 1272 [doc.7]

E nos el sobredicho / rey don Sancho, reynante en uno con la / reyna doña Maria, mi muger, e con el infante / don Fernando, nuestro fijo, primero heredero en Castiella, en / Toledo, en Leon, en Galicia, en Murcia, en Jaen, / en Cordova, en Baeza, en Badajoz, en el Algarve / otorgamos este previllejo e confirmamoslo e mandamos que / <como en el dize es por les facer mas>¹⁰⁸ / vien e mas merced e por que el nuestro alcazar de Vaeza / sea mejor poblado, quitamos a los que fueren y vecinos y / moradores la moneda forera (*blanco*) de los sus ga-/nados que nos abrian a dar.

E defendemos que ninguno // no sea osado de ge lo demandar nin de despossar contra / esta nuestra merced que les nos facemos, ca qual-/quier que asi lo ficiesse, pagarnos y e en

¹⁰⁸ Literalmente, aunque se observa que hay una pérdida de sentido como producto de un error cometido por el copista a la hora de trasladar las palabras del original.

coto los diez / mill maravedies sobredichos e a los moradores en el alcazar / sobredicho o a quien en su voz toviesse todo el / daño doblado.

E por que esto sea firme e estable / mandamos sellar este previllejo con nuestro sello / de plomo.

Fecho el previllejo en Balladolid, / jueves catorce dias andados del mes de noviembre / en era de mill tresçientos e veinte y quatro años. /

19

1289, febrero, 2. Palencia.

Sancho IV concede a Pedro Sánchez, escribano real, sesenta pobladores para el lugar de San Pedro de Palmiches, de los cuales quince debían proceder de Huete y el resto de los lugares circundantes.

B.- AHNob, *Osuna*, cp. 51, doc. 7. Copia inserta en confirmación original de Enrique IV de 15 de abril de 1464. Pergamino. Escritura gótica castellana del siglo XV. Buen estado de conservación.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Sancho, por la graçia / de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de / Jahen, del Algarbe, por faser bien e merçe a Pero Sanches de la nuestra camara, nuestro escrivano e / por mucho serviçio que nos fiso e nos fase, tenemos por bien e mandamos que, pues enl (*sic*) logar / de Palmiches que nos le diemos en termino de Huepte non ay poblador ninguno, que el que lo pu/eble agora de nuevo e la puebla que la faga en los Santos de Sant Pedro porque es lugar / mas sano e que ponga aquel nonbre que el quissiere e aquellos que y venieren a poblar que sean sus / vassallos del o de aquellos que lo suio heredaren e non de otro ninguno e los pechos e la / justiçia e los otros derechos e el sennorio e el pontaje e el montadgo e todas las otras / cosas que los ayan el e aquellos que lo suio heredaren.

E los desta puebla que ayan aquellas fran / franqueras (*sic*) e aquel fuero que Pero Sanches les diere e que ayan los terminos que Palmiches avia / o podia aver, assi monts (*sic*) commo tierras de pan llevar, commo exidos commo aguas commo / todas las otras cossas para en sienpre jamas, assi commo parte con termino de Alvendea / e con Villar de Ladron e con Canalejas e con Llanas, aldeas de Huepte, e con Cannaveras e con / Çesma, aldeas de termino de Cuenca.

E porque los nuestros pueblos que son y en derredor non / sean desspoblados por rason de la franquesa que Pero Sanches fisiere en este lugar, tene/mos por bien que los que poblaren en este lugar que sean sesenta pecheros de quantia ovieren (*sic*)¹⁰⁹.

E estos e los sus fijos e los otros que dellos vinieren dende adelante que ayan las franque/sas e todo lo al; mas que non lo ayan otros ningunos que y vengan morar demas destos e aun/que estos sesenta que non sean dellos mas de los quinse de termino de Huepte e los otros que sean / de otros lugares e de otros terminos.

Otrossi tenemos por bien que, para faser la puente / que solia y ser que se levo el rio e para adobarla, que tome Pero Sanches cada anno o los que este / lugar ovieren despues del el diesmo de toda la madera que viniere por y de la sierra de Cu/enca e que ninguno non ge lo enbargue nin ge lo contrarie so pena de mill maravedies de la moneda / nueva.

Otrossi mandamos e deffendemos firmemente de Huepte ni cavall[er]os ni otros / omes dende nin de otros lugares nin cojedores nin sobrecojedores nin recabadores nin arrenda/dores nin entregadores nin justiçias nin jueses nin alcalles nin omes nuestros, con nuestras cartas nin sin nuestras / cartas, nin de ynffant nin de otros reyes que desspues de nos ayan de heredar Castilla e Leon que non / vayan a este lugar a demandar martiniega nin fonsadera nin serviçio nin serviçios, nin yantar / nin yantares, nin moneda nin monedas, nin pedido nin pedidos, nin otros pechos nin otros / derechos nin montadgos nin passajes nin otras demandas ningunas nin a demandar pleito / de justiçia de los del lugar nin otra cossa ninguna.

Otrossi que non sean osados de quebrantar / nin de menguar ningunas de aquellas franquesas que Pero Sanches diere en este lugar en ningunt / tiempo por ninguna manera; otrossi, nin les tomar nin les enbargar nin de les forçar aquellas here/dades e aquellos montes e aquellos otros terminos que Palmiches ha e avia, assi commo parte / con los lugares que dichos son. Si non, qualquier o qualesquier que lo de otra guisa fisiesen pechar / nos y a la pena que dicha es e a los cuerpos e a quanto oviessen nos tornariamos por ello.

E / sobre esto mandamos a todos los conçejos et alcalles, jurados, jueses, justiçias, alguasiles, comenda/dores, procuradores e entregadores e montadgueros e a todos los otros omes a quien esta nuestra carta / fuere mostrada o el traslado della que aquel o aquellos que contra esto que dicho es o contra alguna cossa / dello passassen que los prenden por la pena que dicha es e tomen ende las dos partes para si / e guarden la terçia parte para fazer dello lo que nos mandaremos.

¹⁰⁹ Literalmente, aunque no tenga sentido, lo que hace suponer que hubo palabras que no se trasladaron a la copia.

Et non fagan ende al nin se es/cussen de lo faser los unos por los otros; mas que lo fagan e lo cumplan los primeros a / quien fuere mostrada. Si non, a los cuerpos o a quanto oviessen nos tornariamos por ello.

E so/bre esto mandamos sellar esta nuestra carta con el nuestro sello de la poridat e mandamos que le vala / para sienpre, assi la carta commo el traslado della firmado de escrivano publicco (*sic*) de Huepte o de / otro qualquier lugar de nuestro sennorio.

Dada en Palençia, dos dias de febrero era de mill e / tresientos e veynte e siete annos.

Yo Alffonso Rodrigues la fis escrivir por mandado del / rey.

20

1289, abril, 3. Burgos.

Sancho IV concede a Pedro Sánchez, su escribano real, los lugares de San Pedro de Palmiches, Alcubilla de las Peñas y Valdosina (?) para que los pueble.

B.- AHNob, *Osuna*, cp. 51, doc. 7. Copia inserta en confirmación original de Enrique IV de 15 de abril de 1464. Pergamino. Escritura gótica castellana del siglo XV. Buen estado de conservación.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Sancho, / por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cor[do]va, de / Murçia, de Iahen, del Algarbe, por faser bien et mercet a Pero Sanches, de la nuestra camara et nuestro / escrivano, por mucho serviçio que nos fiso et fas[e] por camio de los heredamientos que / le tomamos en Jahen et en Huveda para dar a los nuestros maestros de los engannos da-/mosle el lugar de Palmiches, en que non ay poblador ninguno, que es en termino de Huepte, / et Valdosina, en que non ay otrossi poblador ninguno, que es en termino de Osma.

Et otrossi le / damos el lugar del Alcubilla, que es poblado con este castilleio viejo que y es, el qual lugar / es en termino de Medinaçeli.

Et estos lugares sobredichos le damos et otorgamos / con montes et con fuentes et con rios et pastos et con entradas et con salidas et con todas sus / pertenencias, quantas han et deven aver, que lo aya todo libre et quito por juro de hereditat para / siempre jamas, el et los sus fijos et los sus nietos et aquellos que lo suio ovieren de heredar / para dar et vender et enpennar et camiar et enajenar et para faser dello et en ello todo lo que / ellos quissieren assi commo si fuese de su patrimonio.

Et por les faser mas bien et merçet / mandamos que los que poblaren cuestos dos lugares despoblados et los que son poblados en Alcu-/billa et poblaren de aqui adelante non seyendo los que y poblaren de Medinaçeli que todos los / otros sean sus vassallos del et de los que lo

suyo ovieren de heredar para siempre jamas / et non de otro ninguno et que las pueble aquel fuero que ellos quisieren.

Et mandamos otro/-ssi que todos los pechos et derechos et los montadgos et todo lo al que nos avemos et deve-/mos ante en estos lugares que los ayan para sienpre jamas Pedro Sanches et aquellos que lo su-/yo ovieren de heredar et non otro ninguno.

Et sobre todo esto esto mandamos et defendemos / que los concejos de Huepte et de Osma et de Medina (*sic*)¹¹⁰ por si nin por nuestro mandado nin coje-/dores nin sobrecojedores nin arrendadores nin pesquiridores nin montadgueros nin en-//-tregadores nin otros omes ningunos maguer que fagan mençion desta, (*lac*: con cartas) ni sin cartas, non sean osados / de yr nin de passar contra ninguna destas cosas que dichas son en contrariar nin enbargar nin queb-/rantar ningunas destas merçedes nin ningunas destas libertades que nos fasemos a Pero / Sanches et a los que lo suio ovieren de heredar et los destos tres lugares sobredichos, assi en lo / de los terminos commo en lo de los monts (*sic*) commo en lo de las franquesas commo en lo de los pe-/chos et de los otros derechos commo en todo lo al; si non qualesquier que lo fisieren pecharnos y an / por pena dies mill maravedies de la moneda nueva et a ellos todo el dampnno que por ende resçibiessen / doblado.

Et demas mandamos a todos los jueses, alcalles, justiçias, jurados, alguasiles, / comendadores et a todos los otros aportellados de las villas et de los lugares que esta nuestra / carta vieren que aquel o quellos que contra ninguna destas cossas fuesen o passasen que le prenden sin / calumna ninguna por la pena que dicha es et guarden la meitad de la pena para nos et la otra / meytad que lo tomen para si. Et demas que entreguen a Pero Sanches et a los que lo suyo / heredaren todo el dampno doblado que por esta rason resçibiessen o ovieren resçebido.

Et non fa-/gan ende al nin se escussen de lo faser los unos por los otros; mas que lo cunplan los primeros / o el primero a que fuere mostrada. Et non fagan ende al si non de lo suio ge lo fariamos pe-/char doblado asssi la pena commo lo al. Et demas a ellos et a quanto oviessen nos tornariamos /por ello.

Et desto les mandamos dar esta nuestra carta abierta et sellada con nuestro sello de p-/lomo.

Fecha la carta en Burgos, domingo tres dias andados del mes de abril en era / de mill et tresientos et veynte et siete annos.

¹¹⁰ No figura aquí la terminación *çeli* para la formación del topónimo *Medinaçeli*, como sí sucede en otras partes del documento.

Yo, Martin Falconero, la fis escribir por manda-/do del rey en el anno quinto quel rey sobredicho regno.

Ruy Dias de Valladolid. Fe-/rrante Munnos.

21

1289, abril, 11. Burgos

Sancho IV confirma un documento anterior de Alfonso X que confirma a su vez otro de Fernando III en el que se concede a Frías el Fuero de Logroño.

B.- AHNob, *Frías*, c. 258, doc.1. Copia de 27 de abril de 1407 de una confirmación original de Fernando IV de 29 de julio de 1305. Papel. Escritura humanística. Buen estado de conservación.

En el nombre de Dios, ques Padre e Hijo e Espirictu San-/cto, tres personas e un Dios que vive e reina por siem/pre jamas e de la vien aventurada Virgen gloriosa Sancta / Maria, su madre, y a honrra e serviçio de todos los san-/ctos dela corte çelestial.

Queremos que sepan este nuestro / privilegio todos los hommes que agora son o seran de a-/qui adalante (*sic*) commo nos, don Sancho, por la gratia de / Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Valencia, de Se-/villa, de Cordova, de Murçia, de Iahem, del Algarbe / vimos privilegio del rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios / perdone, fecho en esta guisa:

Inserta el documento de Alfonso X, del 1 de enero de [1255] [doc. 6], que a su vez contiene el de Fernando III de 1 de [noviembre de 1217] [doc. 2]

E nos, sobredicho rey don Sancho, por les / hazer bien e merced, constituimosles este privilegio e man-/damos que vala, assi commo sobre dicho es.

E porque sea / cierto mandamoslo sellar con nuestro sello de plomo.

Fecho / el privilegio en Burgos, miercoles a honçe dias del mes / de abril hera de mill e treçientos e veynte e tres annos.

E nos, el sobredicho rey don Sancho, regnante en uno con / la reyna donna Maria, mi muger e con la infanta / donna Isabel, nuestra hija primera, heredera de Castilla, / en Tolledo e Leon e Galiçia, en Sevilla, en Cordoba, en / Murçia y en Jahem, en Vaeça e Vadajoz, en el Algarve / otorgamos este privilegio e confirmamoslo.

22

1292, febrero, 1. Monasterio de las Huelgas (Burgos).

María de Molina, reina de Castilla, dona a Juana Gómez, viuda del infante Luis, la villa de Astudillo.

- Inserto en AHNob, Osuna, c. 1829, doc. 36 [doc. 24].

23

1292, febrero, 6. Monasterio de las Huelgas (Burgos).

María de Molina, reina de Castilla, vende a Juana Gómez, viuda del infante Luis, la mitad de las rentas que percibía en Briviesca y todas las que tenía en Castrillo de Villavega.

- Inserto en AHNob, Osuna, c. 1829, doc. 36 [doc. 24].

24

1292, febrero, 10. Burgos.

Sancho IV, a petición de la reina doña María, su esposa, y de Juana Gómez, esposa del infante don Luis e hija de González Ruiz Manzanedo, confirma una donación y una venta que la reina había hecho a ésta.

B.- AHNob, Osuna, c.1829, doc. 36. Copia de 13 de diciembre de 1792. Papel. Escritura humanística. Buen estado de conservación.

En el nombre de Dios / Padre y Fijo y Spiritu Santo, / que son tres personas y un / Dios que vive y regna por / siempre jamas, y de la bien / abenturada virgen santa / Maria, su madre.

Natu-/ral cosa es que todo omen / que bien fazie, quiere que ge / lo lieben adelante y que se / non olbide nin se pierda que como quier que canse y min-/gue el curso de la vida des-/te mundo, aquello es lo que / finca en remenbranza por / el al mundo, y este bien es / guiador de la su alma an-/te Dios. Y por no caer en olbi-//-do lo mandaron los reyes / poner en escripto en sus pri-/bilegios, por que los otros que / regnasen despues dellos y / tobiesen el so logar fuesen / tenudos de guardar aquello / y de <lo> llebar adelante confir-/mandolo por sus pribilegios /. Por ende nos, catando esto, queremos que sepan por es-/te nuestro pribilegio los que agora son y seran daqui / adelante como nos don San-/cho, por la gracia de Dios rey / de Castiella, de Toledo, de Le-/on de Gallicia, de Sevilla, de / Cordoba, de Murcia, de Jahan / y del Algarbe, biemos dos car-/tas seelladas con el seello col-/gado de la reyna doña Maria, / mi mugier, fechas y firma-/das por mano de Ferran Pe-/rez, escribano publico de la // cibdat de Burgos, fechas en es-/ta guisa:

Inserta los documentos de la reina María, de 1 y 6 de febrero de 1292 [docs. 22 y 23]

E nos, / sobredicho rey don Sancho, reg-/nante en uno con la reyna / doña Maria, mi mugier, y con // n(uest)ros fijos, el infante d(o)n Fer-/nando, primero y heredero / y con la reyna doña Isabel de / Aragon y de Sicilia, nuestra hija / y con el infante don Enrri-/que y con el infante don Pe-/dro en Castilla, en Toledo, en / Leon, en Gallizia, en Sevilla, / en Cordoba, en Murzia, en / Jahen, en Baheza, en Ba-/daloz y en el Algarbe, a ru-/ego de la reyna y a pedimi-/ento de doña Juana Gomes, otor-/gamos estas cartas y con-/firmamoslas y mandamos / que balan en todo asi como / en ellas dise.

E defendemos / firmemiente que ninguno / non sea osado de pasar con-/tra ellas nin de las minguar / en ninguna cosa, ca qualqui-/er que lo ficiese abrie nuestra / hira y pecharnos ye en coto / dies mill maravedies de la moneda / nueva y ellas o a quien su boz // tobiese todo el daño doblado. /

E por que esto sea firme y esta-/ble, mandamos seellar este pre-/billegio con nuestro seello de plomo. /

Fecho en Burgos, dies dias an-/dados de febrero era de mill y trecientos y treinta años, / en el año que el rey don Jaimes / de Aragon y de Sicilia caso en / la villa de Soria con la reina / doña Isabel, fija del rey don / Sancho el sobred(ic)ho.

Don Ma-/homat Aboabdille, rey de Gra-/nada y vasallo del rey, con-/firma. El infante don Johan, / adelantado mayor de la fronte-/ra, confirma. Don Gonzalo, arzo-/bispo de Toledo, primado de las / Españas y chanciller de Cas-/tiella y de Leon y del Andalu-/cia, confirma. Don (*tachado*: Garcia Arzo) / frey Rodrigo, arzobispo de / Santiago, confirma. Don Garcia, / arzobispo de Sevilla, confir-/ma.

Don Johan Alfonso, obispo / de Palencia, confirma. Don frey / Fernando, obispo de Burgos, / confirma. Don Almorabid, obis-/po de Calahorra, confirma. / Don Johan, obispo de Osma, con-/firma. Don Garcia, obispo de / Siguenza, confirma. Don Blas-/co, obispo de Segobia, confir-/ma. Don Fernando, obispo / de Abila, confirma. Don Gon-/zalo, obispo de Cuenca, con-/firma. Don Domingo, obispo / de Plasencia, confirma. Don / Diego, obispo de Cartagena, con-/firma. La iglesia de Jahen / vaga. Don Pasqual, obispo / de Cordoba, confirma. La / iglesia de Cadis бага. Don Apari-/cio, obispo de Albarracin, confir-/ma. Don frey Rodrigo, obispo de / Marruecos, confirma. Don / Roy Peres, maestre de Cala/traba, confirma.

D(o)n Fe-/-rran Peres, grand comendador / del Hospital, confirma. Don / Gonzalo Ibañes, maestre del / Temple, confirma.

D(o)n Johan, / fijo del infante don Manuel, ade-/-lantado mayor del regno de Mur-/-cia, confirma. Don Johan Alfon-/-so confirma. Don Johan, fijo de / don Johan Muñoz, confirma. Don/ Pedro Dias de Castañeda con-/-firma. Don Munno Dias de Cas/tañeda confirma. Don Ferran / Peres de Gusman confirma. Don / Vela, confirma. Don Garci Ferran-/-des de Villamayor confirma. / Don Lope Rodrigues de Villalo-/-bos confirma. Don Roy Gil, so / hermano, confirma. Don Roy / Dias de Finojosa confirma. Don / Diago Martines de Finojosa / confirma. Don Roy Gonzales / Manzanedo confirma. Don Ro-/-drigo Rodrigues Malrrique / confirma. Don Diago Froyas / confirma. Don Gonzalo Ybañes // d'Aguilar confirma. Don Per / Anrriquez de Aran confirma. / Don Sancho Martines de Leiba, / merino mayor de Castiella, con-/-firma. Don Johan d'Acre, cope-/-ro mayor del rey de Francia, / vasallo del rey, confirma. / Don Johan de Ponas, conde de / Omarla, fijo de don Ferran / Ponas, vasallo del rey, con-/-firma. Don Lop [F]erranque de / Luna, vasallo del rey, con-/-firma.

Don Fernando, obis-/-po de Leon, confirma. Don Mi-/-guel, obispo de Obiedo, confir-/-ma. Don Pedro, obispo de Za-/-mora, confirma. Don frey Pe-/-dro, obispo de Salamanca, con-/-firma. Don Alfonso, obispo / de Coria, confirma. La egle-/-sia de Cibdat, baga. Don Gil, / obispo de Badaios, confirma. / Don frey Bartholome, obispo / de Silbes, confirma. Don Al-/-baro, obispo de Mendoñedo, con-/-firma. Don Fernando, obispo / de Lugo, confirma. Don Johan, / obispo de Tui y chanciller de / la reyna, confirma. Don Pe-/-dro, obispo de Orens (*sic*), confirma / Don Pedro Fernandes, maestre / de la caballeria de Santiago, confirma. Don Ferran Peres / maestre d'Alcantara, confir-/-ma.

Don Sancho, fijo del infan-/-te don Pedro, confirma. Don Johan Ferrandes, pertiguero ma-/-yor en tierra de Santiago, con-/-firma. Don Johan Alfonso d'Al-/-burquerque, confirma. Don Fe-/-rran Rodrigues confirma. / Don Pedro Pons confirma. Don / Arias Dias confirma. Don Fe-/-rran Ferrandes de Lunia (*sic*), con-/-firma. Don Per Albares con-/-firma. Don Rodrigo Albares, / so hermano, confirma. Don Dia-/-go Ramires, confirma. Don / Diago Gomes, adelantado ma-/-yor en el regno de Gallisia, con-/-firma. Ferran Gonzales, me-/-rino mayor en tierra de Leon, / confirma.

Don Martin, obispo de Astorga y notario en / Castiella y en Leon y en el An-/dalucia, confirma. Zer Be-/nito Zacharias, almirante / mayor de la mar, confirma /. Don Gel Gutierres, justicia ma-/yor en casa del rey, confir-/ma.

Yo, maestre Gonzalo /, alcalde de Alfaro lo fis es-/crebir por mandado del rey / <en el año> othabo que el rey sobre d(ic)ho / regno.

25

1292, octubre, 28. Sevilla.

Sancho IV manda que la Puebla de Alcocer, que pertenece a la jurisdicción de Toledo, pueda mantenerse al margen de los problemas y querellas que esta última ciudad pueda mantener con la Orden de Alcántara o con las vecindades de alrededor.

B.- AHNob, *Osuna*, cp.100, doc. 3. Copia inserta en confirmación de Enrique III de 15 de diciembre de 1393. Pergamino. Escritura gótica castellana. Buen estado de conservación.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, a todos los conçeijos, alca-/ldes, jurados, jueces, justiçias, merinos, alguasiles, comendadores et a todos los otros aportellados de mios regnos que esta mi carta vieren, salut (et) graçia.

Sepades que los omes buenos de la Pue-/bla de Alcoçer, aldea de Toledo, se me enbiaron querellar que ellos que moravan en lugar que resçiben muchos dannos et menoscabos et muertes de los golfines et por las contiendas que avien los de / Toledo con las vesindades enderredor et con la tierra de la Orden de Alcantara, que les prendan et les tomavan lo que avien por rason que son de termino de Toledo et que me pedien merçet que / pues ellos eran poblados en tal lugar que fassen mucho serviçio a Dios et a mi et que guardan aquella tierra que non fassen y tanto mal los golfines commo podien et estavan poblados en lugar / yermo, que yo toviere por bien que non fuesen prendados por las debdas que deviesen los de Toledo nin por contiendas que oviesen con las ordenes nin por otra rason ninguna salvo / ende por el pecho que a mi oviesen a dar o por fiadura que ellos mesmos ayant fecha. Et, si alguno demanda oviese contra ellos, que les demanden primero por ally o deven.

Et yo tovelo / por bien porque vos mando a cada unos de vos en vuestros lugares que non consintades a ninguno que les prende por ninguna destas cosas que sobre dichas son nin por otra rason alguna / salvo ende por el pecho que a mi ovieren a dar o por su debda connoçida o por f[ia]dura que ellos por si mismos ayant fecha. Et si demanda ovieren contra ellos que les demanden prime-/ro por ally, como sobredicho es, ca qualquier o qualesquier que contra esto les pasaren pecharme y an en pena mille maravedies de la moneda nueva et a los de la Puebla

de Alcoçer o a quien su / bos toviere todo el danno et el menoscabo que por ende resçibiesen doblado.

Et non fagades ende al por ninguna manera sy non por qualesquier o por qualquier de vos que fincase que lo asi / non fisiesedes mando a qualquier escrivano publico de la villa o de aldea do esto acaesçiere que vos enplase que parescades ante mi la carta vista a quinse dias so pena de çient maravedies de / la moneda nueva a cada uno. Et de commo fueredes enplasados et para qual dia que me lo enbiedes desir por un testimonio signado por que lo yo pueda saber et lo mande liberar commo yo / toviere por bien.

Et desto les mande dar esta mi carta sellada con nuestro sello de çera colgado.

Dada en Sevilla, veynte et ocho dias de otubre era de mille et tresientos et treynta annos.

Yo, / Gonçalo Peres, arçidiano de Ubeda, la fis escrevir por mandado del rey.

Gomes Canes, vista. Alfonso Rodrigues, vista. Viçent Pers. Juan Pers.

26

1292, noviembre, 24. Sevilla.

Sancho IV ordena a los alcaldes entregadores de pastores y ganados que, si se querellan con los habitantes de Puebla de Alcocer, deben resolver sus diferencias estando presente además un juez de Toledo.

B.- AHNob, *Osuna*, cp. 100, doc. 2. Copia inserta en confirmación de Fernando IV de 18 de junio de 1302. Pergamino. Escritura gótica castellana del siglo XIV. Mal estado de conservación, con importantes roturas.

C.- AHNob, *Osuna*, cp. 32, doc. 1. Copia inserta en confirmación de Alfonso XI de 20 de septiembre de 1333. Pergamino. Escritura gótica castellana del siglo XIV. Buen estado de conservación¹¹¹.

D.- AHNob, *Osuna*, cp. 100, doc. 4. Copia inserta en confirmación de Enrique III de 15 de diciembre de 1393. Pergamino. Escritura gótica castellana del siglo XIV. Buen estado de conservación.

Don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, / del Algarbe a los entregadores de los pastores de los ganados, a los que son agora o seran daqui adelante, salut et gracia.

Sepades que Ferrand Pers, alcale de Tole/do, vino a mi et dixome que los de Toledo que an una aldea que dizen “la Puebla de Alcoçer” et que esta poblada en el monte en logar que reçiben danno e fu/erças e muertes de omes e otros males muchos de los golffines et, por demandas e querellas que los pastores les fassen ante vos en muchas maneras / et porque non an quien guarden sus pleitos, que les prendades et les tomades lo que an en manera que pierden et

¹¹¹ Ante el mal estado de la confirmación de Fernando IV, la transcripción se ha realizado a partir de ésta.

menoscaban mucho de lo suyo et que se podrie er/mar el logar por esta razon. Et pidiome merçed que quisiesse que quando algun pastor querella oviesse dellos o demanda, que los demandasse ante uno de vos / et ante un alcalde de Toledo et ellos que les compliessen de derecho.

Et yo tovelo por bien porque vos mando que daqui adelante non vos entremetades de / librar pleito de vesino de la Puebla de Alcoçer por querella que ningun pastor vos de nin por demanda quel faga ante vos, salvo uno de vos con un alcalde de / Toledo, assi commo sobredicho es.

Et non fagades ende al et, si los enplasaredes en otra manera, mandoles que non vayan a vuestro enplasamiento et ellos que fin/quen sin pena et que vos comparen la prenda que les fisieredes sin calonna ninguna.

Et mando que ninguno non sea osado de les prender nin de les passar co[ntra] / esta merçed que les yo fago; si non, qualesquier que contra esto les passasse o les tomasse alguna cosa pecharme y a en pena çient maravedies de la moneda nue[va] / et a los de la Puebla de Alcoçer todo el danno que por esta rason reçibiessen doblado.

Et sobresto mando a todos los conçeios, alcalles, jurados, jueces, justiç[ias], / merynos, alguaziles, comendadores et a todos los otros aportellados de las villas et de los logares de mios regnos que esta mi carta vieren que los ayuden et los anp[a]/ren con esta merçed que les yo fago et que non conssientan a vos nin a otro ninguno que les passe contra ello.

Et non fagan ende al nin se escusen los unos por los / otros de complir esto que yo mando, mas que lo cumplan los primeros o el primero a qui esta mi carta fuere mostrada; si non, por qualesquier o qualquier dellos que fincasse que / lo assi non cumplan mando a qualquier escrivano publico de la villa o del lugar do esto acaesçiere que los enplaze que parescan ante mi del dia que los enplasare a / quinze dias so pena de çient maravedies de la moneda nueva a cada uno. Et de commo fueren enplazados et para qual dia que me lo enbiedes por un testimonio signa/do con su signo porque yo lo pueda saber et lo escarmiente commo toviere por bien. Et non faga ende al so la dicha pena.

Et desto les mande dar esta car/ta seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Sevilla, veynte et quatro dias de noviembre era de mille et trezientos et treynta annos.

Yo Gonça/lo Pres, arçidiano de Ubeda, la fis escribir por mandado del rey.

Gomes Eanes, vista. Alffonso Rodrigues, vista. Viçent Pers. Johan Pers.

1293, mayo, 20. Valladolid.

*Sancho IV concede al concejo de Roa lo que le habían pedido los alcaldes y hombres buenos de la Extremadura*¹¹² *castellana*.

A.- AHNob, *Fernán Núñez, c. 513*, doc.6. Original. Pergamino. Escritura gótica castellana del siglo XIII.

Buen estado de conservación, aunque los pliegues y el paso del tiempo dificultan la lectura.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos, don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahan, del Algarbe e sennor de Molina, catando los muchos bono[s] serviçios que reçibieron aquellos reyes onde nos venimos de los cavalleros de los otros omes bonos de Estremadura / e otrossi parando a los grandes serviçios que nos dellos tomamos al tiempo que eramos inffante e despues que regnamos a aca sennaladamente en la de Monte Agudo; otrosi quando Abeynçaffi e Abeyaco, su fijo çercaron a Xeres por dos veses e nos fuemos y por nuestro cuerpo e la deçercamos; e otrossi, catando el serviçio que nos fisieron en la çerca de Tariffa que nos / combatiemos e tomamos a fuerça de armas; e otrosi quan bien estranaron a quien lealmiente se tovieron convusco e guardaron nuestro sennorio contra los movimientos malos e falssos que el inffante don Johan fizo contra nos e otros muchos serviçios que nos f[ic]ieron cada que mester (*ilegible*) oviemos dellos, nos aviendo a voluntad de les dar ende galardón acordamos / de faser nuestras cartas en Valladolid e con acuerdo de los prelados e de los maestros de las ordenes e de los ricos omes e infançones; e otrossi con los concellos de Estremadura que nos tomamos sobrello para nuestro conssejo mandamos a todos [los] de Estremadura que eran convusco que nos dixiessen si en algunas cosas tenien que reçibien agra-/-viamientos que nos las mostrassen e nos que les fariemos merçed en ellos e ellos, avido su acuerdo, todos de consonno, mostraron nos todas aquellas cosas de que disien que reçibien agraviamientos e pidieron nos que les fiessemos merçed en ello e [n]los, por faser bien e merçed a los conçejos de Estremadura por estos serviçios sobredichos e por otros muchos / que nos fisieron fasta aqui e faran daqui adelante a nos e a los que de nos vinieren e sennaladamente porque la reyna donna Maria, mi muger, e el inffante don Ferrando, nuestro fijo, primero e heredero, nos pidieron mucho affincadamente merçed por ellos, otorgamos estas cosas que en esta carta seran dichas:

¹¹² Se hace constar en mayúscula siguiendo el criterio observado en MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier. *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (s. X-XIV)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1990. Entre otras muchas cuestiones de interés, el autor indica cómo todas estas mercedes se concedieron como consecuencia de que un número importante de ciudades y villas de esta zona hubieran apoyado al entonces infante Sancho en la rebelión contra su padre Alfonso X.

Primeramente, a lo que nos pidieron que los fueros e los privi-/legios de las franquesas e de las libertades e de los terminos que avien de los reyes onde nos venimos e les nos conffirmamos que gelas mandassemos guardar, tenemoslo por bien e otorgamosgelo.

Otrossi, a lo que nos pidieron que non quisiesemos dar en [Estre]madura a rico omme nin a rica fembra nin a inffançon nin a otro fidalgo donadio de casas nin de he[re]-/-damientos que sean de los conçejos e de las aldeas, tenemos por bien que aquello que es de las villas e de otros omes que y son moradores, assi heredades commo los otros derechos que y an de non lo dar a otro nenguno; mas lo que es nuestro e los derechos que nos (*ilegible*)emos e que non son de las villas e que de otro nenguno que lo podamos nos dar a quien quisiesemos.

Otrossi, / a lo que nos pidieron que rico omme nin rica fembra nin infançon non comprasen heredamientos en las nuestras villas nin en los sus terminos, tenemos por bien quanto rico omme nin rica fembra que lo non compren; mas todo inffançon o cavallero o duenna fijosdalgo que lo puedan comprar e aver en tal manera que lo ayan so aquel fuero e so aquella vesindad e so aquella justiçia ellos / e los que con ellos vinieren, segund que lo an e lo ovieron los otros vesinnos de aquel logar.

Otrossi, a lo que nos pidieron que los terminos que eran de los conçejos que fueron dados por donadios a ricos omes e a inffançones e a ricas fembras e a otros fijosdalgo que los mandassemos dar a los conçejos cuyos eran, tenemos por bien que los sus terminos que les nos tomamos del nuestro / tiempo a aca que los combren (*sic*) e los ayan aquellos cuyos eran.

Otrossi, a lo que nos pidieron que los tirassemos los alcalles e las justiçias que avien de fuera e que les mandassemos que viniessen a los logares do fueron alcalles o justiçias, a complir de derecho a los querellosos, tenemos por bien de gelos tirar ende, salvo en aquellos logares do nos los pidieren la mayor partida dellos / e de los dar alcalles e jueses de las sus villas a cada unos, assi commo no los pidieren por cadanno

Et mandamos que los alcalles e las justiçias que fueron y de fuera de çinco annos a aca fata (*sic*) aqui que vayan cada unos a aquellos logares do fueron alcalles o justiçias e que escojan dos omes bonos daquel logar, uno que tome el conçejo e otro el alcalle e el justiçia, e que esten / y treynta dias a complirs de derecho ante essos dos omes bonos a los querellosos, salvo en los pleytos criminales que fueren en fecho de muertes de omes o de tollimientos [de] miembros que tenemos por bien que gelo demanden ante nos.

Otrosi, a lo que nos pidieron que los escrivanos publicos que los oviessen por sus fueros e fuessen naturales de las villas, tenemos / por bien quanto los escrivanos de los poner nos en cada logar muy bonos de nuestra casa o naturales de las villas que sepan muy bien guardar el

nuestro sennorio e el ofiçio en que los ponemos e sea pro e guarda de la tierra e el escrivano que more y e signa la escrivania por si e ponga su signo en las cartas e non otro nenguno.

Otrossi, a lo que nos pidieron que las tablas de los / sellos de los conçejos que las toviessen los cavalleros que los conçejos se abiniessen, tenemos por bien que la una tabla del seello que la tenga un cavallero por los cavalleros e la otra gela tenga otro cavallero por los pueblos aquel que los pueblos escogieren porque se querellan que reçiiben agraviamientos de los cavalleros en esta rason.

Otrossi, a lo que nos pidieron que quando mandassemos co-/ger los nuestros pechos en la tierra que los cogies<en> los nuestros cogedores por padron e que non fuessen arrendados a los cogedores que fuessen bonos en guisa que non astragassen la tierra, tenemos por bien de poner y tales cogedores que sean omes bonos e naturales de las villas e quanto en lo de la (*ilegible*) mas que caten ellos por que se faga en guisa que ayamos los pechos que nos [ovie-]/ren a dar bien e complidamente e nos acorremos dellos cada que los ovieremos mester.

Otrossi, a lo que nos mostraron que reçiiben grandes agravamientos los conçejos (*ilegible*) peyndras que los fassen ricos omes e cavalleros e otros omes sennaladamente algunos que trahen nuestras cartas peyndran por estas e lievan las peyndras de (*ilegible*) / (*ilegible*) [merced] que non quisiessemos que passasse assi, tenemos por bien (*ilegible*)sse (siempre?) en [rason] de los nuestros pechos que la fagan en aquel logar o ovieren a dar el pecho e (*ilegible*) a render el mueble fata (*sic*) nueve dias et, si non fallaren quien lo compre en aquel logar, que la lieven a otra parte a vender.

Otrossi, la rays que la tengan treynta dias e si non fallaren qui[enes] / la compren que la fagan comprar a los çinco o a los seys annos mas [cerca]nos de aquel logar e a qualquier que la compraren quel sea siempre valedera. Otrossi, si algunos ricos omes o cavalleros o otros algunas querella ovieren de algunos de la villa o del logar que lo muestren a los offiçiales que y fueren que gelo fagan emendar et, si los offiçiales non les quisieren complir de derecho, / lo muestren a nos e nos faser gelo hemos emendar dellos.

Otrossi, a lo que nos pidieron que les non tomassen serviçio de los ganados que non saliessen de sus terminos para yr a extremo e envernavan en la tierra nin de los que levavan a vender a las ferias e a los mercados, tenemos por bien que gelo non tomen de los ganados que morasen y todo el anno.

Otrossi, a lo que nos p[idi]/eron que los alcalles de Estremadura judgasen en nuestra casa los pleytos de Estremadura e non otros alcalles de otros logares, tenemoslo por bien e otorgamoslo.

Otrossi, a lo que nos pidieron que deffendiessemos que los nuestros escrivanos non librasen cartas que fuessen de contienda de pleytos sinon los nuestros alcalles que lo oviessen a judgar porque los de la tierra / oviessen derecho cada uno segund su fuero, tenemoslo por bien e otorgamoslo.

Otrossi, a lo que nos mostraron que el rey don Alffonso, nuestro padre que Dios perdone, ordeno e dio privilegios a algunos cavalleros de los conçejos que los cavalleros que fisiesse el rey o su fijo heredero, maguer non fisiesen alardo, que oviessen sus franquesas e sus libertades assi commo los / otras cavalleros del alardo e a los cavalleros que fasien los ricos omes que avien estas libertades ganandolo de nos por nuestras cartas, tenemos por bien que los cavalleros que fisieremos nos o nuestro fijo heredero que ayan esta franquesa; mas los que fisieren los otros que la non ayan.

Otrossi, a lo que nos pidieron que quando enbiasemos llamar a los de Estremadura / que nos fuessen servir en las huestes que la fonssadera que la oviessen toda los cavalleros que nos fuessen servir cada unos en sus logares, tenemos por bien que la ayan segund su fuero es en cada logar.

Otrossi, a lo que nos pidieron que quando algun cavallero tomase dineros para si nos servir e finasse en el camino despues que de su casa saliesse que aquellos / dineros que el oviesse tomados en esta rason non fuessen demandados a su muger nin a sus fijos nin a sus herederos, tenemoslo por bien e otorgamosgelo.

Otrossi, a lo que nos pidieron que quando nos fuessemos en las villas de Estremadura que el conducho que oviessemos mester nos e la reyna e nuestros fijos que lo tomassen los offiçiales que pusiessen el con-/çejo e lo diessen a los nuestros, que de los nuestros offiçiales disien que reçibien muchas escetima[s] (?) quando lo ellos tomavan sin los offiçiales del conçejo, tenemoslo por bien e otorgamosgelo e ellos que lo cumplan assi.

Otrossi, a lo que nos mostraron en rason de los offiçiales de nuestra casa que moravan en las villas e avien algunas demandas con-/tra algunos omes que las non querien demandar por sus fueros e levavan nuestras cartas en quales enplasavan que les viniessen responder en nuestra corte e pidien que les demandassen por sus fueros ante los alcalles que estudiesen por nos en las villas, tenemos por bien que los nuestros offiçiales que offiçios ovieren en nuestra casa, si alguno los fisiere tuerto /andando ellos en nuestra corte, que los vengán responder por nuestra casa por aquel fuero de aquellos logares donde son. Pero si alcaesçiere (*sic*) que los fagan tuerto estando ellos alla en los logares, que les respodan (*sic*) alla e les cumplan de derecho por su fuero.

Otrossi, a lo que nos mostraron que avie algunos a que nos fisiemos merçed por nuestras cartas / e por nuestros privilegios que oviessen appaneguados en sus logares de la quantia mayor e los cavalleros non los avien mas de seysçientos maravedies de la tierra e ellos que los sacavan de quatro mille e de çinco mille maravedis e de mas e que pidien que les non sacassen de mayor quantia que ellos los avien, tenemoslo por bien e mandamos que tales cartas commo estas / o privilegios ovieren que nos lo enbien mostrar et, fata que las nos veamos, que non usen por ellas.

Otrossi, a lo que nos pidieron en rason de los escoderos fijos de los cavalleros e de las donselas que non pecharon en los serviçios en tiempo del rey nuestro padre e en el nuestro fata aqui agora que gelo demanden, tenemos por bien que se use assi daqui adelante / commo se uso en tiempo del rey don Alfonso, nuestro padre, e en el mio facta (*sic*) aqui.

Otrossi, a lo que nos pidieron que quando algun cavallero fuesse muerto por justiçia quel non tomassen nenguna cosa de lo suyo si non lo que deviesse perder segund el fuero daquel logar o fuesse morador e lo al que lo oviessen sus herederos, tenemoslo por bien e otorga-/moslo, salvo aquellos que mataren en nuestra casa que aya el nuestro alguasil aquello que usaron tomar en tiempo del rey don Ferrando, nuestro avuelo, e del rey don Alffonso, nuestro padre que Dios perdone.

Otrossi, a lo que nos pidieron que les quitassemos todas las demandas que aviemos contra ellos en general de cuentas e de pesquisas e de todas las otras / cosas en qualquier manera fata estas Cortes, salvo los que tovieron la nuestra justiçia e los cogedores e sobrecogedores del serviçio sesto e de los tres serviçios que nos dieron por rason del ayuda para la çerca de Tariffa que den cuenta e recabdo dello, ca lo al dante que fuera quito por el arrendamiento del barchilon quando fueron quitas las cuentas e las pesquisas, tenemos / por bien de gelo quitare, salvo aleve o trayçion si lo alguno fiso o la justicia que aviemos contra ellos e la quanta (*sic*) de las fonssaderas

Et quanto en rason de los pechos que algunos echaran en la tierra sin nuestro mandado o de la reyna que nos den quanta recabdo por qual rason lo fisieron. Et, si fallaremos que echaron los pechos sin nuestro mandado o de la reyna o de sus / conçejos todos abenidos, que sean tenudos de lo pechar e desse parar sobrello a la nuestra merçed.

Otrossi, a lo que nos mostraron que de la nuestra chançelleria e por el nuestro seello de la poridad levavan muchas cartas a toda la tierra contra los privilegios e contra las cartas de las franquesas e de las merçedes e libertades que avien contra sus fueros en que les passavan contra ello en muchas / cosas e que disian en las cartas que levavan que non se escusassen nin dexassen de lo complir por rason del fuero nin por los privilegios nin por las cartas que avien, tenemos

por bien que quando tales cartas commo estas fueren que nos las enbien mostrar et, fata que las nos veamos, que non usen por ellos. Pero si cartas pareçiere alguna en que mandemos prender a / alguno que se cumpla e que nos lo enbien mostrar e nos entonçes nandar (*sic*) lo hemos lo hemos (*sic*) librar assi commo fallaremos que es fuero e derecho.

Otrossi, a lo que nos pidieron que tomasemos cavalleros de Estremadura de cada obispado un cavallero que andudiessen convusco en nuestra casa por que quando viniessen a nos los cavalleros e los otros omes / bonos de las villas de Estremadura e de sus pueblos, que estos cavalleros que nos mostrassen aquellas cosas por que vinien e que andudiessen y la meytad dellos los seys meses del anno e los otros que anden y los otros seys meses entendiendo que es nuestro serviçio e por guardar de la tierra, tenemoslo por bien e ellos que los fagan algo e los provean / en guisa que puedan y andar onrradamente. e sobresto mandamos que quando alguna cosa nos enbiaren mostrar los de Estremadura que aquellos sus procuradores que vie[n]en a nos que lo digan a estos cavalleros que an de andar en nuestra casa e que lo muestren a nos e nos con ellos porque los podamos luego librar.

Otrossi, entre todas las otras cosas / sobredichas que los de Estremadura non demandaron en que las fisessemos merçed, pidieronnos que les otorgassemos la ordenaçion de Palençia que nos y oviemos fecho (*ilegible*) que nos oviemos dado nuestras cartas a las çibdades e a las villas e a los logares de nuestro sennorio que gelo confirmassemos agora e gelas mandassemos guardar porque daqui / adelante neng[uno] non los passassen [contra esto] (*ilegible*) e mandamos que les sea guardado en todo bien e complidamente, segund disen las cartas que cada una de las villas de Estremadura tienen en esta rason.

E a lo al que nos pidieron por merçed que la justiçia que fuesse guardada mejor que non fue fata aqui por que quando los omes bu/[enos] (*ilegible*) e a los mercados e a los puertos de la mar e por otros logares de la nuestra tierra que son robados e peyndrados por los caminos e que maguer lo mostraron a los merinos non pueden ende aver derecho a esto, tenemos por bien con acuerdo de los omes bonos que aqui eran convusco en estas Cortes en nuestro conssejo que el mismo de la merindad do / fuere fecho el robo o la malfetria que sea tenido de dar recabdo a nos de los malffechores quels fisieren seyendo querellado al merino e si esto non fisieren que peche el danno e el menuscabo (*sic*) a aquellos que fueren robados. e si por aventura aquellos que lo fisieren fueren tales omes a que se non atrevan a prender que lo muestre luego a nos e mandaremos y faser aquel escar-/miento que fallaremos por derecho.

Otrossi, a lo que nos dixieron en rason de las yantares que enbiamos demandar nos e la reyna, mi muger, e el infante don Ferrando, nuestro fijo primero e heredero, a los logares nos non yendo y, tenemos por bien que nos nin la reyna non tememos yantar nin la enbiamos

demandar, si non quando fueremos nos al lo-/gar. Pero quando acaesçieren estas cosas que aqui seran dichas por que los reyes onde nos venimos las ovieron enbiar, las hemos demandar assi commo quando fueremos en ueste e tomaremos alguna villa o algun logar çercado o fisieremos Cortes o quando acaesçiesse encaeçimiento de la reyna, que por estas cosas las ovieron los reyes onde nos / (*lac*: venimos) e es derecho guisado que las ayamos nos.

Otrossi, tenemos por bien que el inffante don Ferrando, nuestro fijo primero e heredero, non enbien demandar yantar nin la tome en quanto andudieren convusco. e mandamos que la tome quando andudieren po (*sic*) la tierra en nuestro logar e troxieren conssigo alcalles para faser justiçia e derecho e la quantia de los yantares tenemos por / bien que sea desta guisa: la nuestra yantar que sea seysçientos maravedies de la moneda de la guerra e la de la reyna dosientos maravedies e la del nuestro fijo heredero tresientos maravedis desta misma moneda.

E a lo al que nos pidieron merçed que ricos omes nin cavalleros nin alcalles nin merinos en la tierra do son officiales nin judios non sean arrendadores nin cogedores de los nuestros pechos, ca por esta / rason reçiben grandes dannos e que era grand nuestro deserviçio e otrosi que los cogedores que pusieremos daqui adelante que sea de las nuestras villas que sean de la villa o del logar que fueren cabeça de merindad.

Otrossi, a lo que nos pidieron merçed que pesquisa en rason de los pechos nin de redro pecho nin pecho de conducho nin el tresal danno que la non ayan, que es cosa porque vi-/en grand danno a la tierra, tenemos por bien que el pecho que a cabeça çierta que non aya pesquisa nenguna, mas los otros pechos que non an cabeça non se puede escusar que non fagan la pesquisa, ca non es nuestro serviçio nin pro della (*sic*) tierra que los cogedores lieven el algo dela tierra, que lo encubran, que nos non lo ayamos e del conducho e del tresal danno que non tomen nenguna cosa, ca / nos les mandaremos dar aquel galardón que mereçieren e entendieremos que sera guisado.

E a la al que disen que los cogedores que cogen los nuestros pechos fallando peyndras en las nuestras villas e en los nuestros logares e non ge las anparado que ven peyndrar por los caminos e por las ferias en manera que, por esta rason, reçiben muy grandes dannos e que nos pidieron que ge lo manda-/ssemos guardar, tenemos por bien que nenguno non sea osado de peyndrar en los caminos, nin en las ferias, ellos fallando peyndras en las nuestras villas e non ge las anparando.

Otrossi, a lo que nos dixieron en rason de las debdas de los judios e de las entregas que disen que fassen los porteros de los judios en las nuestras villas e en los nuestros logares, lo que disen que non / fue en tiempo del rey don Ferrando, nuestro avuelo, e del rey, nuestro padre, e que nos pidien merçed que las entregas que las fagan por mandado de los alcalles, assi commo

solie seer en tiempo de los otros reyes que fueron ante de nos, a esto tenemos por bien que en los logares do el nuestro merino mayor deve faser las entregas de los judios, que las faga e en los otros logares que las / fagan por mandado de los alcalles, assi commo se solien faser en tiempo del rey don Ferrando, nuestro avuelo, e del rey don Alffonso, nuestro padre.

A lo al que nos dixieron otrossi que quando acaesçe que algunos conçejos an algunas querellas o algunas demandas unos contra otros que les non quieren demandar por el fuero o deven e que se peyndran los unos a los otros e, por esto, que vi-/eren muchos dannos e muchos males e algunas vegadas muertes de omes entrellos e que nos pidien merçed que lo mandasemos castigar, tenemos por bien e mandamos que nenguno non sea osado de faser peyndras por esta rason e los que ovieren querellas unos dotros que se demanden por el fuero por do deven e nenguno non sea osado de lo faser en otra manera.

Otrossi, a lo / al que nos dixieron que algunas villas de Castiella que an alfoses e quando los reyes onde nos venimos enbiavan por los conçejos que fuessen en su serviçio yvan todos los omes del alffos, a guardar la senna della (*sic*) villa, agora que los ricos omes e los cavalleros e otros fijosdalgo que deffienden a los del alffos que non vayan con la senna, assi commo solie seer en tiem-/po de los otros reyes onde nos venimos e por esto que mengua mucho nuestro serviçio, a esto tenemos por bien e mandamos que aquel fuero e aquel uso e aquel derecho que ovieron en tiempo de los otros reyes onde nos venimos que lo ayan assi daqui adelante. e mandamos a los nuestros merinos de Castiella que ge lo fagan assi guardar e que non consientan a nenguno rico omme nin a fijo-/dalgo nin a otro nenguno que ge lo enbargue.

Otrossi, a lo al que nos dixieron de los heredamientos que pasaron del nuestro rengalengo (*sic*) a los abbadengos e a los solariegos e a las befetrias e de las befetrias al nuestro regalengo e a los abbadengos e a los solariegos e que nos pidien merçed que ge los mandassemos guardar segund disen el ordenamiento que fisiemos en Villa Bona, a este tene-/mos por bien e mandamos que sea assi guardado e cumplido segund se contiene en el dicho ordenamiento.

E a lo al que disen de los cogedores de los nuestros pechos que toman de los pechas de cada pueblo muy grand quantia por las cartas de pagamiento e que nos pidien merçed que mandassemos quanto tomassen, tenemos por bien que lo tomen desta guisa: de mille maravedies de la guerra e dend a arri-/ba seys maravedies de la moneda de la guerra e dend a ayuso fata çient maravedies quanto motare a rason de una terçia de maravedi cada çiento e non mas.

Otrossi, a lo que nos pidieron merçed que clerigo (?) non oviessen de librar las alçadas de Castiella, a esto tenemos por bien que sea guardado quanto en general, mas quando

acaesçiere de librar algunas alçadas que nos ayamos de librar a / comendar las hemos a quien toviessemos por bien, a tal prelado o a tal clerigo que guarde nuestro serviçio e a uno su derecho.

E a lo al que nos dixieron que ricos omes e cavalleros e otros fijosdalgo que tenian conducho en nuestro regalengo e que nos pidien merçed que lo mandassemos guardar, tenemos por bien que nin rico omme nin cavallero nin otro fijo dalgo non / tome conducho en nuestro rengalengo en nenguna manera e, si lo tomaren, mandamos con acuerdo e con conssejo de los ricos omes e de los otros fijosdalgo que eran aquí convusco que ayan y pesquisa e cototos (*sic*), segund lo an en los solariegos e en las befetrias.

Otrossi, a lo al que nos dixieron que ricos omes e cavalleros e otros fijosdalgo, por querella que disien que an de algunos / sus vesinos non queriendo yr al logar a demandarlo ante los alcalles, assi commo es derecho, e que los peyndran a los omes de las vuestras villas por los caminos por lo (*ilegible*) e que los cohechan e, por esta rason, que pierden mucho de lo suyo e que nos pidien merçed que ge lo mandassemos guardar, a esto tenemos por bien e mandamos que si algun rico omme o cavallero o fijodalgo / o otro omme qualquier oviere querella alguna de algunos ommes de nuestro regalengo que ge lo demanden por su fuero ante los alcalles del logar. E, si los alcalles non les cumpliessen de derecho, que lo muestren a nos e nos mandarlo hemos escarmentar en el alcale (*sic*) e en sus bienes en aquella guisa que tovieremos por bien e fallaremos que es derecho. Et nenguno non sea / [osa]do de faser peyndras en otra manera si non oviesen (*ilegible*) que ge lo non consientan.

Otrossi, a lo que nos mostraron commo los judios e los moros davan (*ilegible*) a mas de a rason de tres por quatro al anno e que les passavan contra el ordenamiento que el rey don Alffonso, nuestro padre, fiso en [es]ta rason e nos despues conffirmamos que demandan las (*ilegible*) de las / dadas de luengo tiempo e que fasian por ende muchos engannos, tenemos por bien que daqui adelante los judios nin los moros non den usuras mas de a rason de tres por quatro por [to]do el anno, segund dise el ordenamiento del rey don Alffonso, nuestro padre, e que nos despues conffirmamos. Et en la carta que fisiere el escrivano que faga mençion qual es el debdor e qual es el fiador / e de quales logares son.

Otrossi, del anno en adelante e del plaso a que deviere seer pagada la debda si el judio o el moro non demandasen la debda fata treynta dias que dend adelante non logre, salvo si despues fueren las cartas renovadas. Et otrossi las cartas de las debdas que las demanden daqui adelante fata seys annos e dend adelante que les non respondan / por ellas e el debdor que non responda a otro nenguno por la debda, sinon aquel a quien la devieren o a qui la carta mostrare por el e que se ponga assi en la carta que el escrivano fisiere que nengun judio non faga carta de debda

en nombre de otro judio e en todas las otras cosas que se guarde quel ordenamiento que fiso el rey don Alffonso en esta rason.

Otrossi, a lo que nos pidieron que los / alcalles de las villas librasen los pleytos que acaesçiesse entre los cristianos e los judios e los moros e non otro alcalle apartado, tenemos por bien que los pleytos que acaesçieren entrellos que los libren los alcalles de los logares, segund dise el privilegio del ordenamiento que fue fecho en Palençia que dise assi:

"Tengo por bien que los judios non ayan alcalles apartados, assi / commo los agora avien, mas que el uno de aquellos omes bonos en qui yo fiar la justia de la villa, los libren sus pleytos apartadamente en manera que los escrivanos ayan sus derechos e los judios el suyo e que por su culpa de aquel que los ovieren a judgar non reçiban los judios alogamiento (*sic*) por que se detenga el pecho que nos ovieren a dar".

Otrossi, a lo que nos pidieron que los judios e los / moros non oviessen los heredamientos de los escrivanos por compra nin por entrega nin en otra manera que por esto se astreganna muy grand pieça de los nuestros pechos e perdemos nos ende nuestro derecho, tenemos por bien que los heredamientos que avien fata agora que los vendan del dia que este ordenamiento es fecho fata un anno e que los vendan a quien quisieren en tal manera que los / compradores sean tales que lo puedan y aver con fuero e con derecho e daqui adelante que los non puedan comprar nin aver salvo ende el heredamiento de su debdor quando se ovieren a vender seyendo apregonado, segund fuero si non fallaren quien lo compre que lo tome el en entrega de su debda por quanto omes bonos aquellos que dieren los alcalles del logar e lo apreçieren que vale e dend fata / un anno que sea tenuto de lo vender. E si lo non vendieren fata estos plasos, segund dicho es, que finque el heredamiento para nos, salvo en los solariegos e en las befetrias o en los abbadengos e sacado ende las casas que los judios e los moros ovieren mester para sus moradas.

Otrossi, a lo que nos mostraron en rason de las pennas que enpenavan a los judios e a los moros por que se / fasien muchas encubiertas de furtos e en otra manera porque los cristianos perdien su derecho e perdien que los judios e los moros fuessen tenidos de dar maniffiestos a aquellos quien ge los enpenno, tenemos por bien que se faga e se guarde assi en todo commo dis el ordenamiento que fiso el rey don Alffonso, nuestro padre, en esta rason que dise assi:

"Mandamos que los judios / puedan dar sobre pennas fata ocho maravedies sin jura e sin testigos a omme bono o a muger bonna que paresca sin sospecha. Et si, por aventura, algunos destos pennos que fueren echados fata ocho maravedies sin testigos e despues

fueren demandados al judio por fuero o por fuerça e lo pudieren demostrar el demandador por derecho, que sea el judio tenido de mos-/trar quien ge los enpenno. E, si non lo pudieren dar por conoçido a aquel quien ge los enpenno e non lo connoçieren, jure en su sinoga sobre la Tora aquella jura que nos mandamos en el Libro de las Posturas que non lo conoçe nin lo fase por otro traspasso e aquel quien ge los enpenno que tenie que era omme bono o muger bona. E por quanto a sobrellos el demandador sea tenudo de dar / los dannos al judio si quisieren cobrar las pennas e el judio non aya pena nenguna.

Otrossi, mandamos que el judio que diere dineros sobre pennos de ocho maravedies a arriba tomadas ante testigos e jure el cristiano e el judio en mano del escrivano aquella misma jura que mandamos jurar al faser las cartas que non los toma a mas de a tres por quatro, nin el judio que non los da a mas de tres por quatro. / E si alguno destos pennos que el judio toviere de ocho maravedies a arriba alguno ge los demandaren por de furto o por fuerça que de otor (*sic*) maniffiesto quien ge los eche a pennos. E si el otro ge lo negare e el judio non ge lo pidiere o dar el otor (*sic*) maniffiesto derechamente de los pennos sin dineros a aquel quien los fisiere suyos e el judio tornesse a aquel quel echo los pennos".

E por que el con-/çejo de Roa nos pidieron merçed que les otorgassemos estas cosas sobredichas por que les fuessen guardadas para siempre e nos, el sobredicho rey don Sancho, por les faser merçed, tenemoslo por bien e otorgamosgelo e deffendemos firmemente que nenguno non sea osado de yr nin de passar contra estas merçedes que les nos fasemos, segund sobredicho es, / nin contra nenguna cosa dellas en nenguna manera, ca qualquier que lo fisiesse o contra esto que nos mandamos passasse pecharnos y e en pena mille maravedies de la moneda nueva e al conçejo de Roa o a qui su bos toviessse todo el danno e el menoscabo que por ende reçi biessen doblado. E demas a ellos e a todo quanto que oviessen nos tornariemos por / ello.

E deste las mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de çera colgado.

Dada en Valladolid, veynte dias de mayo era de mille e CCC e XXXI annos.

Yo, Martin Alffonsso, la fis escrivir por mandado del rey.

(*En el extremo derecho*) Alfonso Peres.

1293, mayo, 23. Valladolid.

Sancho IV otorga diversas mercedes a la villa de Alarcón por los servicios prestados, entre ellas, que dispusiera de cuatro alcaldes y un juez de vecinos o que retuviera tres de cada mil cabezas de ganado que pasaran por sus términos.

B.- AHNob, *Frías*, c. 126, doc. 1. Copia de 26 de julio de 1688. Papel. Escritura humanística. Buen estado de conservación.

En el nombre de Dios, Padre y Hijo y Espiritus (*sic*) Santo, que / son tres personas y un Dios, y de santa Maria, su madre. /

Porque entre las cosas que son dadas a los reies sehalada-/-mente (*sic*) les es dado de façer gracia y merçed y ma-/-yormente do se demanda con raçon e a el rey / que la façe deva catar en ella tres cosas: la prime-/-ra, que merçed es aquella que le demanda; la se-/-gunda, ques el pro o el daño que ende puede // venir si la ficiere; la terçera, que logar es aquel en que / a de façer la merced y como se lo mereçen, por ende, nos, ca-/-tando esto, queremos por este mi pribilejio los que / agora son y seran de aqui adelante sepan como nos, don / Sancho, por la gracia de Dios, rey de Castilla, / de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de / Cordoba, de Murçia, de Xaen, del Algarve y / de Molina, en uno con la reyna doña Maria, mi mu-/-xer, y con nuestros fijos, el infante don Fernando, / primero erejero, y con don Enrique, don Pedro y con / don Felipe, catando los muchos vuenos serviçios que / tubieron aquellos reyes onde nos benimos de los / caballeros de Alarcon; otrosi, parando meritos a los / grandes servicios que nos dellos tomamos, y señala-/-damente porque la reyna doña Maria, mi mujer, y el / ynfante don Fernando, nuestro fijo, primero erede-/-ro, nos pidieron mucho afincadamente en que ad por e-/-llos otorgamosles estas cosas quen (*sic*) este privilejio son / dichas:

Primeramente, que aian cuatro al-/-caldes y un juez de veçinos de Alarcon y que les to-/-men de las colaçiones cadanno por suerte. Estos al-/-caldes y el juez a quien tubieren la suerte que / venga luego a cualquier que nos seamos porque les / tomemos la jura.

Otrosi les otorgamos que aian // las entregas de los cristianos y de los judios de Alar-/-con y de su termino.

Otrosi, tenemos por vien que aian / sus apaniguados aquellos o ubiesen menester e que sea / cada una de quantia de seiçientos (*sic*) maravedies.

Otrosi, tenemos / por vien que cada que fueren en ueste y se les muri-/-esen los cavallos o se los mataren que se les peche se-/-gun su fuero manda.

Otrosi, temos (*sic*) por vien que to-/-men montazgo de los ganados que pasaren por / su termino en esta guisa: de mil, tres.

Otro si, tene-/mos por vien que todos los castillos de su termino que / los aian el conçejo y los guarde para nuestro ser-/viçio e aquellos castillos que obiere en tenençia as-/ta aqui que se la den aquellos cavalleros que con-/çedo tobiere por vien que seran alcaides

Et nin-/guno no se (*sic*) osado de los pasar ni de los quebrantar / todos ni ningunas destas mercedes que les façemos. E / a cualesquier que lo fiçiesen peçarnos (*sic*) y en pe-/na mil maravedies de la moneda nueva e a ellos o a / quien por ellos lo demandase los daños y los menos-/cavos que, por ende, recibiesen doblados.

Et esto / les mandamos dar este pribilejio sellado con nues-/tro sello de plomo.

Feçho (*sic*) en Balladolid, en beinte / y tres dias de maio, era de mil y trecientos y treynta i un años, en el anno quel sobredicho rey // don Sancho reyna digo (*sic*) gano Tarifa y ere-/do Molina.

Et a nos, sobredicho rey don Sançho (*sic*), / reynante en uno con la reyna doña Maria, mi mu-/jer y con nuestros fijos, el ynfante don Fer-/nando, primero eredero, y con don Enrique / y con don Pedro y con Don Felipe en Castilla, en / Toledo, en Leon, en Galiçia, en Sevilla, en Cordoba, / en Murçia, en Xaen, en Badajoz, Vaeça y en el Algarve y en Molina, otorgamos este privile-/jio y confirmamoslo.

Don Mhaomad Avedialle (*sic*), rey de Granada y vasa-/llo del rey. Don Gonçalo, arcobispo de Toledo, / primado de las Españas y chançiller de Castilla y de / Leon y de el Andaluçia. Don Garçia, arcobispo de Sevilla. / Don / Juan Alfonso, ovispo de Palençia. / Don Jhoaçhin (*sic*)¹¹³, fi-/jo del infante don Manuel, adelantado maior / del reino de Murçia. Don Pedro, obispo de / Avila. Don Diego, obispo de Plasençia. Don / Fernando, ovispo de Leon. / Don Fernando, ovis-/po de Lugo. / Don Alvaro, obispo de Mondoñedo. //

Don Bela. Don Lope Rodriguez. / Don Pedro Alvarez / Don Rodrigo Alvarez. / Don Martin Ivannez. Don Martin, / ovispo de Astorga y notario en Castilla y en Leon y en el Andaluçia, justicia maior en casa del rey...¹¹⁴.

¹¹³ Error evidente por parte del copista, se trata en realidad de Don Juan Manuel, el célebre autor de *El libro de Patronio o conde Lucanor*, entre otras obras de la prosa medieval castellana del siglo XIV.

¹¹⁴ Interrumpe aquí el copista su labor indicando *y otros muchos con/firmadores que por la antigüedad de apellidos y letras / no se an podido leer*, argumento que no resulta especialmente convincente si se tiene en cuenta la labor que ya había realizado hasta este punto.

1294, septiembre, 10. Frías.

Sancho IV ordena la protección a la villa de Fresneda, cuyos bienes eran constantemente asaltados por Fernando Gómez y sus hermanos.

B.- AHNob, *Frías*, cp. 266, doc. 3. Copia inserta en confirmación de Enrique IV de 10 de diciembre de 1460. Pergamino. Escritura gótica castellana del siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Sancho, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallisia, / de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Iah(e)n, del Algarbe e sennor de Molina a todos los conçeios e alcalles, jurados, juezes, / justiçias, merinos, alguaziles, come(n)dadadores e a los entregadores de los pastores de las cañadas e a todos los / otros aportellados de las villas e de los lugares de nuestros regnos que esta nuestra carta vieren, salud e gracia.

Sepades / que el rey don Alfonso, nuestro padre que Dios perdone, tovo por bien de dar a Frexneda, que es en Val de Sant Viçente, / a fontes de don Gomes Garçia de Agorzillo por camino de Colmantos e de la bodega Belforado en tal manera que los / non vedasen nin malmetiesen mas que les dava aquellos pechos e aquellos derechos que el y avia e non mas.

E / agora el conçeio de Frexneda vinieronse nos querellar que ellos, dando e pechando aquellos pechos e aquellos derechos / que al rey nuestro padre solian dar a Ferrand Gomes e a sus hermanos bien e conplidamente, segunt que dis en su pre/villeio que ellos tienen del en esta rason: que agora que les fasen muchos agraviamientos e muchos desaforami/entos e les cortan sus montes vedados e les paçen sus dehesas vedadas e en sus panes e en sus vinnas e en sus prados / de guadanna e en sus huertos de que resçiben muchos (*sic*) dannos e muchos menoscabos e que les toman sus bestias / por su actoridat cada que les menester han e mas por debdas e por malfetrias que ellos e sus omes fazen / en judios e en christianos e por manlievas e por baratas que pendan a estos de Frexneda todo quanto les fallan / en caminos e en carreras e en ferias e en mercados e en extremos e en cannadas, asy commo fuesen solariegos / o de benfetría. E por esta rason que non osan salir a ningunt lugar con ninguna cosa de lo suyo e que se yerma / el lugar e que lo non pueden sufrir.

E agora el conçeio sobredicho enbiaron nos pedir merçed que les manda/semos dar nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo en que vos enbiasemos mandar que non consintiesedes / a este Ferrand Gomes nin a sus hermanos nin a otro ninguno que contra ellos passase sin derecho en ninguna/ manera. E nos tenemoslo por bien de guardarlos en su fuero e en su derecho, asy commo lo solian ser guarda/dos en tiempo del rey don Alfonso, nuestro padre e de los otros reyes onde nos venimos e en el nuestro fasta aquí, ca commo / quier que les dio el rey don Alfonso, nuestro padre, e nos los derechos que y avemos a fijos (*sic*) de don

Gomes Garçia, / nuestro es el sennorio para guardarlos e tenerlos aquel fuero que ovieron sienpre pues que ellos le dan sus derechos / e sus pechos a sus nietos alli do los deven dar e non es nuestra voluntad que amas les pase, porque man/damos a cada unos de vos en vuestros lugares que los guardedes e los anparedes e que non consintades a / Ferrando Gomes nin a sus fijos nin a otro ninguno que les pase amas de quanto en el previlleio dise que fijos/ de don Gomes Garçia tienen por que les el rey don Alfonso, nuestro padre, e nos dimos los derechos e los pechos de Fres//neda.

E sobre esto mandamos al merino mayor que anda por nos en Castilla que agora es o sera de aqui ade/lante e a los otros merinos que y andaren nin por ellos que non consientan a Ferrand Gomez nin a sus fijos nin / a sus herederos nin aquellos que tovieren aquel lugar de aqui adelante nin a otro por ellos les pasen amas de / esto que sobredicho es en ninguna manera por ninguna nuestra carta desaforada que muestre que aya levado / nin que muestren que contra esta sea.

E el conçeio sobredicho, cunplendo e pechando aquellos pechos e aquellos / derechos que solian dar que non les prenden por los pechos ante de los plasos a que ellos usavan a dar fasta / aqui nin los saquen en asonada alguna salvo quando nos lo enbiaremos mandar por nuestra carta commo a los / otros conçeios nin les fagan faser vereda alguna que non solian fazer nin los metan por fiadores por las / debdas que ellos sacaren a christianos nin a judios si non fuere por su amor dellos, nin les entren en sus vedados / de sus pastos nin de sus dehesas nin de sus rios, nin de sus montes, nin les quebranten las cosas que entre ellos fue/ren vedadas en ninguna manera.

E sobre esto mandamos e defendemos que ningunt conçeio nin ningunt merino / nin ningunt entregador, nin ningunt comendador, nin ningunt portero de christiano nin de judio, nin entregador de los / pastores nin ningunt pueblo de las cannadas de los extremos nin otro lugar ninguno de todos nuestros regnos que non/ sean osados de pasar amas nin a ninguna destas cosas que sobredichas son en ninguna manera nin de les prender / por debdas que devan a Ferrant Gomes nin Diego Gomez e Elvira Gomez, sus hermanos, e sus herederos e / otros que tengan aquel lugar sobredicho nin por debdas que devan a judios nin a christianos nin por mafetrias (*sic*) / que fagan ellos o los sus omes salvo por su debda conosçida o por fiadura que el conçeio sobredicho les aya fecho / o fisiere de aqui adelante o qualesquier o qualquier que lo asy non cunpliese e les pasasen a esto que sobredicho es / pechar nos ya (*sic*) en pena mille maravedies de la moneda nueva e al conçeio sobredicho o a quien su boz toviere todos los / dapnnos e menoscabos que por ende resçibiesen doblados e demas a los cuerpos e quanto que oviesen nos torna/riamos por ello tan bien del dicho Ferran Gomez e de los sus hermanos, commo de los otros qualesquier.

Otrosy / mandamos a todos los escrivanos publicos de caunos (*sic*) de los lugares do esta nuestra carta fuere mostrada o el trasla/do della signado de escrivano publico que les den instrumentos signados con sus signos por que nos sepamos en co/mmo conplides nuestro mandado.

E non fagan ende al so la pena sobredicha.

E porque todas estas cosas sobredichas / sean tenidas e guardas mejor mandamosle dar ende esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo.

Dada en / Frias, diez dias de setienbre era de mille e trezientos e treynta e dos annos.

Yo, Alfonso Rodriguez, chantre de Çibdat, / lo fiz escrevir por mandado del rey.

Ruy Diaz. Gonçalo Perez. Ferrand Ruyz.

8. CONCLUSIONES

Queda mucho por estudiar en torno al rey de Castilla, Sancho IV, eclipsado por dos grandes figuras que le precedieron en su corto reinado de once años: la de un *Sabio* y la de un *Santo*. Conocido por ser el hijo traidor que se hizo con el trono, que trató de engañar al Papado, que tomó Tarifa y escribió los *Castigos*; otros aspectos de su vida y su reinado han quedado olvidados por la historiografía, no se han tratado tanto como debieran o requieren de una nueva lectura.

La documentación expedida por este monarca es uno de estos temas en los que queda aún trabajo por realizar. En este trabajo se ha tratado de aportar algo de luz no sólo en torno a la documentación de este monarca castellano, sino también a la necesidad de que estos temas no queden sin su correspondiente revisión. En este sentido, y teniendo en cuenta que es el tema que nos ocupa, no podemos negar el excelente trabajo realizado por Mercedes Gaibrois de Ballesteros, otra mujer que, de igual forma que Sancho IV (trágicas coincidencias del destino), parece que ha sido olvidada dentro de los estudios historiográficos posteriores. Ella fue quién comenzó a andar por el camino que nos ha llevado hasta aquí, un camino al que le quedan aún muchos adoquines que nadie ha pisado pero que, con suerte y perseverancia, en algún momento estarán repletos de huellas. Sin embargo, cualquier obra está sujeta a crítica, y esto era algo que la propia Mercedes Gaibrois tenía en cuenta, quién, no sólo señaló que existía documentación inédita que no se incluiría en la obra por una serie de motivos sino que, además, en el tercer tomo, señala rectificaciones en relación a comentarios realizados en los volúmenes anteriores que hacían referencia a la documentación y que ella misma, en esos años que ocupó realizando su obra, pudo corregir.

Una de estas rectificaciones que señala Gaibrois es que consideró ciertos documentos como inéditos cuando, a raíz de investigaciones posteriores, pudo comprobar que esto no era así. Algo similar sucedió en este trabajo que se presenta, siendo uno de los mayores temores que acaecieron a la realización del mismo. En este sentido parece que la fortuna está de parte de esta colección, en tanto que aquel documento que, una vez analizado, se descubrió como no inédito, fue descartado y excluido del resultado final que aquí se presenta. Eso no evita que el trabajo hubiese sido ya realizado, pero aunque el esfuerzo empleado no se haya podido mostrar por completo, en algunas ocasiones, la sensación de haber actuado como se debe es suficientemente satisfactoria.

La necesidad de ajustarse a la normativa, concretamente al número de páginas máximo que se deben cumplimentar ha marcado profundamente este TFM: tanto la naturaleza del mismo

como su desarrollo. Esto conlleva consecuencias positivas y negativas. Positivas en tanto que provocaron que no se optase por un trabajo de pretensiones más amplias que podrían haber abarcado más de lo que mis capacidades me permiten, de la misma forma que permiten que ciertos temas queden reservados para estudios posteriores (realización de índices, estudios tipológicos, diplomáticos o paleográficos más detallados, análisis históricos a determinar, etc.) Las consecuencias negativas también están claras y se han ido detallando a lo largo del trabajo. Es evidente que la capacidad de concreción es un requisito indispensable para cualquier tipo de estudio científico. Es evidente, también, que a pesar de las concreciones que se puedan realizar en algunos temas, muy probablemente siempre quede algo por decir. Tener que tomar decisiones en torno a esta cuestión no es algo sencillo, más aún teniendo en cuenta que se desconocía el número de páginas que la colección diplomática ocuparía en el trabajo final.

Con todo, el trabajo que se decidió realizar ha ido remodelándose cuidadosamente, con todo el esmero, la dedicación y la perseverancia que se ha podido poner en él. La colección diplomática con la documentación inédita de Sancho IV que se encuentra albergada en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo ha sido tratada siguiendo unas normas que se han especificado con anterioridad, prestando atención a los detalles más mínimos y buscando respetar el texto original y plasmarlo de la manera más conveniente sin olvidar que la transcripción de dichos documentos, además, debe ser entendible y útil para cualquier persona que pudiese, posteriormente, acercarse a dicha colección.

Dicho todo lo anterior sólo parece necesario remarcar que este trabajo no es más que un modesto golpe de cincel en la producción de esas estatuas del Pórtico de la Gloria de las que hablaba Mercedes Gaibrois; una tímida pincelada en un lienzo a medio pintar; la palabra que busca rimar en un poema que, quizás, muchos otros en el futuro podrán recitar.

9. ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1

1206, enero, 6. I. Vasatum (?)

Alfonso VIII hace inmunes de tributo los solares que tenían en Espinosa los doce monteros que nombra.

2

[1217, noviembre], 1. Palencia.

Fernando III concede a los vecinos de Frías el Fuero de Logroño.

3

1220, marzo, 8. Toledo.

Fernando III concede al concejo de Torrelobatón la facultad de elegir anualmente a sus alcaldes.

4

1223, marzo, 12. Valladolid.

Fernando III devuelve al concejo de Torrelobatón una dehesa de pasto de la que se había apropiado anteriormente su abuelo Alfonso VIII.

5

1240, agosto, 29. Córdoba.

Fernando III confirma un privilegio de Alfonso VIII que éste concedió a los monteros de Espinosa.

6

[1255], enero, 1. Burgos.

Alfonso X confirma un privilegio de su padre, Fernando III, por el que concedía a Frías el Fuero de Logroño.

7

1272, abril, 12. Murcia.

Alfonso X concede a los habitantes del alcázar de Baeza las franquezas que habían sido otorgadas al concejo de Cuenca.

8

1276, abril, 13. Burgos.

Alfonso X ordena a Marcos y a Domingo Salvador, de Plasencia, que dieran una dehesa de pasto en ese lugar a su escribano Domingo Velasco.

9

1276, abril, 28. [Plasencia].

Marcos y Domingo Salvador, de Plasencia, cumpliendo un mandato de Alfonso X, dan una dehesa de pasto en ese lugar a Domingo Velasco.

10

1284, junio, 23. [Plasencia].

El concejo de Plasencia nombra a Alfonso Durant, alcalde real; a Pedro Miguel, a Marcos y a Gómez responsables del reparto de dehesas de pasto en sus términos, concediéndoles plena libertad para la toma de decisiones en este asunto.

11

1284, septiembre, 27. [Plasencia].

Marcos y Gómez, responsables del reparto de dehesas de pasto en Plasencia, le dan una amojonada a Domingo Velasco, escribano real a quien Alfonso X le había concedido este privilegio.

12

1285, febrero, 20. Soria.

Sancho IV concede la villa de San Martín de Berberana a Juan González de Bazán y a sus descendientes por juro de heredad.

13

1285, febrero, 25. Soria.

Sancho IV, rey de Castilla, confirma mediante privilegio una carta plomada otorgada a Pedro Álvarez y expedida cuando dicho monarca era infante, concediéndole el valle de Torío, Ordiales y Santa María del Páramo mediante juro de heredad.

14

1285, abril, 12. Burgos.

Sancho IV confirma un privilegio anterior de Alfonso VIII, inserto, otorgado a los doce monteros de Espinosa a petición de estos.

15

1285, junio, 5. Toledo

Sancho IV confirma a Domingo Velasco, escribano real de su padre Alfonso X, una dehesa de pasto concedida por el concejo de Plasencia.

16

1286, diciembre, 8. Palencia.

Sancho IV concede a los mercaderes de Navarra, por petición de Juan López de Estella, que puedan cargar y descargar en el puerto de San Sebastián sin pagar para ello el diezmo.

17

1287, agosto, 23. Toro

Sancho IV confirma dos privilegios anteriores de Fernando III a la villa de Torrelobatón que hacen referencia al nombramiento de los cargos públicos y a la propiedad de los pastos y los montes.

18

1287, noviembre, 14. Valladolid.

Sancho IV confirma un documento anterior de Alfonso X donde se conceden privilegios fiscales a los moradores del alcázar de Baeza.

19

1289, febrero, 2. Palencia.

Sancho IV concede a Pedro Sánchez, escribano real, sesenta pobladores para el lugar de San Pedro de Palmiches, de los cuales quince debían proceder de Huete y el resto de los lugares circundantes.

20

1289, abril, 3. Burgos.

Sancho IV concede a Pedro Sánchez, su escribano real, los lugares de San Pedro de Palmiches, Alcubilla de las Peñas y Valdosina (?) para que los pueble.

21

1289, abril, 11. Burgos

Sancho IV confirma un documento anterior de Alfonso X que confirma a su vez otro de Fernando III en el que se concede a Frías el Fuero de Logroño.

22

1292, febrero, 1. Monasterio de las Huelgas (Burgos).

María de Molina, reina de Castilla, dona a Juana Gómez, viuda del infante Luis, la villa de Astudillo.

23

1292, febrero, 6. Monasterio de las Huelgas (Burgos).

María de Molina, reina de Castilla, vende a Juana Gómez, viuda del infante Luis, la mitad de las rentas que percibía en Briviesca y todas las que tenía en Castrillo de Villavega.

24

1292, febrero, 10. Burgos.

Sancho IV, a petición de la reina doña María, su esposa, y de Juana Gómez, esposa del infante don Luis e hija de González Ruiz Manzanedo, confirma una donación y una venta que la reina había hecho a ésta.

25

1292, octubre, 28. Sevilla.

Sancho IV manda que la Puebla de Alcocer, que pertenece a la jurisdicción de Toledo, pueda mantenerse al margen de los problemas y querellas que esta última ciudad pueda mantener con la Orden de Alcántara o con las vecindades de alrededor.

26

1292, noviembre, 24. Sevilla.

Sancho IV ordena a los alcaldes entregadores de pastores y ganados que, si se querellan con los habitantes de Puebla de Alcocer, deben resolver sus diferencias estando presente además un juez de Toledo.

1293, mayo, 20. Valladolid.

Sancho IV concede al concejo de Roa lo que le habían pedido los alcaldes y hombres buenos de la Extremadura castellana.

1293, mayo, 23. Valladolid.

Sancho IV otorga diversas mercedes a la villa de Alarcón por los servicios prestados, entre ellas, que dispusiera de cuatro alcaldes y un juez de vecinos o que retuviera tres de cada mil cabezas de ganado que pasaran por sus términos.

1294, septiembre, 10. Frías.

Sancho IV ordena la protección a la villa de Fresneda, cuyos bienes eran constantemente asaltados por Fernando Gómez y sus hermanos.

10. BIBLIOGRAFÍA

Artículos

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, César. "Veinticinco años en la Historiografía medieval leonesa (1975-2000)" *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 10, 2000, pp.131-174

DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge. "El poder episcopal en la diócesis de Cuenca durante la Edad Media", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, 9. 1996, pp. 41-86.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: "Falsificaciones medievales. Una "bula" de Nicolás IV falsificada por el rey Sancho IV de Castilla" *Estudios Humanísticos, Historia*, nº 2, 2003, pp. 13-26

GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes. "Guzmán el Bueno y Juan Mathé de Luna en la defensa de Tarifa (1294)" *Raza Española, Revista de España y América*, 3. 1919, pp. 3-24

GALENDE DÍAZ, Juan Carlos. "La escritura humanística en la Europa del Renacimiento", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, t. 11, 1988, pp. 187-230

LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel. "La conquista de Tarifa y su defensa en tiempos de Sancho IV" *Al Qantir: Monografías y documentos sobre la historia de Tarifa*, nº 15, 2013, págs. 5-72

LÓPEZ GONZÁLEZ, Érika. "Escritura y arte. ¿la grafía gótica como representación artística?" *Estudios Medievales Hispánicos*, 2, 2013, pp.89-106

RIVERO, Casto María (del). "Índice de las personas, lugares y cosas notables que se mencionan en las tres Crónicas de los Reyes de Castilla: Alfonso X, Sancho IV, y Fernando IV" *Hispania* 2. 1942, pp. 323-406

TORRENS, María Jesús, "La paleografía como instrumento de datación. La escritura denominada <littera textualis>" *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, vol. 20, nº 1, 1995, pp. 345-380

Monografías

CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregorio; ÁLVAREZ ÁLVAREZ, César y MARTÍN FUERTES, José Antonio. *Colección documental del archivo diocesano de Astorga*, León: Caja de Estudios e Investigación "San Isidoro": Caja España y Archivo Histórico Diocesano, 2001.

CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregorio. *Colección documental del monasterio de San Esteban de Nogales (1149-1498)*, León: Caja de Estudios e Investigación "San Isidoro", Caja España y Archivo Histórico Diocesano, 2001.

CUÑAT CISCAR, Virginia M^a, *Documentación medieval de la villa de Laredo, 1200-1500*, Santander: Fundación "Marcelino Botín", 1998.

ECHÁNIZ SANS, María. *El monasterio femenino de Sancti Spíritus de Salamanca. Colección diplomática (1268-1400)*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1993. (pp.64-65; pp.65-66).

GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*. Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 3 vols. 1928.

GARCÍA TATO, Isidro. *Las encomiendas gallegas de la orden militar de San Juan de Jerusalén. Estudio y edición documental*, Santiago de Compostela: Instituto de Estudios Gallegos "Padre Sarmiento", 2004.

GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen. *María en los pueblos de España, vol. 7: Guía para visitar los Santuarios Marianos de Cantabria*. Madrid: Ediciones Encuentro, S.A. 1992

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y CARMONA RUIZ, María Antonia. *Documentación e itinerario de Alfonso X el Sabio*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2012.

LEMA PUEYO, José Ángel. *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Fuentes documentales medievales del País Vasco, 27. Donostia- San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1990

MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier. *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (s. X-XIV)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1990.

MILLARES CARLÓ, Agustín. *Tratado de Paleografía española*. 3 vols. 1883.

NIETO SORIA, José Manuel: *Sancho IV (1284-1295)* Palencia: La Olmeda, 1994.

OCEJA GONZALO, Isabel. *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1285-1310)*, Burgos: Ediciones J. M. Garrido, 1985.

OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel. *Administración y documentación pública castellano-leonesa durante el reinado de Sancho IV-Alfonso XI (1282-1350) Organismos, atribuciones, tipología documental*. Universidad Complutense de Madrid, Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas. 1991.

PETRUCCI, Armando. *Breve storia della scrittura latina. Nuova edizione riveduta e aggiornata*, Roma: Il Bagatto Libri, 1992, pág. 164

RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso. *Colección diplomática medieval de La Rioja*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1989, tomo IV.

SÁNCHEZ BELDA, Luis. *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid: Archivo Histórico Nacional, 1948.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria. Documentación medieval (1253-1515)*, Santander: Gobierno de Cantabria, 1998.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. *Colección Documental de la Villa Medieval de Santander en el Archivo General de Simancas (1326-1498)*, Santander: Concejalía de Cultura, 1999, pág. 15-17

Obras colectivas

GARCÍA TURZA, Claudio, GONZÁLEZ BACHILLER, Fabián y MANGADO MARTÍNEZ, José Javier (coords.): *Actas del IV Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Logroño: Universidad de La Rioja, 1997

- SÁNCHEZ-PRIETO BORJA, Pedro, "Para una historia de la escritura castellana", pp. 289-302

GÓMEZ-PANTOJA, Joaquín (coord.) *Excavando papeles: indagaciones arqueológicas en los archivos españoles*, Guadalajara: AACHE Ediciones de Guadalajara S.L. 2004.

- SÁEZ SÁNCHEZ, Carlos. "Archivos y ciencias del documento (s. XIX)" pp. 29-43

RIESCO TERRERO, Ángel (ed.). *Introducción a la paleografía y la diplomática general*. Madrid: Síntesis, 1999

- REYES MARSILLA DE PASCUAL, Francisco: "La tradición de los textos documentales", pp. 245-256.

SÁEZ SÁNCHEZ, Carlos (coord.) *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, vol. 2 (Libros y documentos en la Alta Edad Media. Los libros de derecho. Los archivos familiares) Madrid: Calambur. 2002:

- CUÑAT CISCAR, Virginia. "La creación de colecciones documentales como proyecto personal o colectivo", pp. 405-415

AURELL I CARDONA, Jaume; y PAVÓN BENITO, Julia (Ed. lit.) *Rewriting the Middle Ages in the Twentieth Century: Vol. II: National Traditions*. Turnhout (Bélgica): Brepols, 2009, pág. 51-82.

- CAMPO GUTIÉRREZ, Ana (del) "Mercedes Gaibrois (1891-1960)" pp. 51-82

Otros

JIMÉNEZ SUÁREZ, María Jesús. *La colección diplomática del monasterio de San Andrés de Espinareda (1043-1428)*, Oviedo: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo [tesis doctoral en microficha]

RIVÈRE GÓMEZ, Aurora: *Historia, historiadores e Historiografía en la Facultad de Letras de la Universidad de Madrid (1843-1868)*, Tesis Doctoral dirigida por Elena HERNÁNDEZ SANDOICA leída el 26 de septiembre de 1992, Madrid. [Consultado por última vez el 18 de junio de 2018: <http://eprints.ucm.es/2359/1/T17808.pdf>]

MARÍN SÁNCHEZ, Ana María (ed.): <Castigos> de Sancho IV: versión extensa. San Millán de la Cogolla: Cilengua. 2017, pág. 375-376

BIBLIOGRAFÍA

(Mencionada¹¹⁵)

En el apartado 4.1. Publicaciones de documentos de los reyes de Castilla y León.

Artículos

NÚÑEZ CONTRERAS, Luis. "Colección diplomática de Vermudo III, rey de León" *Historia. Instituciones. Documentos*, 4. 1997, pp. 381-514

Monografías

ALVIRA CABRER, Martín. *Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonios y memoria histórica*. Zaragoza: Institución "Fernando el Católico", 2010

BLANCO LOZANO, Pilar. *Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro" y Archivo Histórico Diocesano de León, 1987.

CINGOLANI, Stefano Maria. *Diplomatari de Pere el Gran*. Barcelona: Fundació Noguera, 2011

CINGOLANI, Stefano Maria. *Diplomatari de Pere el Gran. 2. Relacions internacionals i política exterior (1260-1285)* Barcelona: Fundaci Noguera, 2015.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente. *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*. Valladolid: Junta de Castilla y León. 1997-1999.

GAMBRA GUTIÉRREZ, Andrés. *Colección documental de Alfonso VI*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1997

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio. *Regesta de Fernando II*. Madrid: Instituto "Jerónimo Zurita", 1943

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio. *Alfonso IX*. Madrid: Instituto "Jerónimo Zurita", 1944

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Escuela de Estudios Medievales, 1960.

¹¹⁵ Se ha decidido realizar este apartado puesto que las obras aquí escritas, si bien han sido señaladas a lo largo del trabajo debido a su interés bibliográfico y pese a haber sido igualmente consultadas, no guardan una relación directa con la construcción del discurso de este trabajo. No nos ha parecido correcto omitirlas en la bibliografía, y por ello hemos optado por crear esta diferenciación con las anteriores.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio. *Reinado y diplomas de Fernando III*. Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1980-1986

HUICI MIRANDA, Ambrosio y CABANES PECOURT, M^a de los Desamparados. *Documentos de Jaime I de Aragón*, Zaragoza, Anubar, 2017, vols. VI y VII.

IBARRA RODRÍGUEZ, Eduardo. *Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I*. Zaragoza: Tipografía de Andrés Uriarte, 1904

MONTERDE ALBIAC, Cristina. *Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*. Zaragoza: Anubar, 1996

RUIZ ALBI, Irene. *La reina doña Urraca (1109-1126): cancellería y colección diplomática*. León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", Caja España de Inversiones y Archivo Histórico Diocesano, 2003

VIRUETE ERDOZÁIN, Roberto. *La colección diplomática del reinado de Ramiro I de Aragón (1035-1064)*. Zaragoza: Institución "Fernando el Católico", 2013.

VIVANCOS GÓMEZ, Miguel. *Reinado y diplomas de Sancho II de Castilla y León*. Madrid: La Ergástula, 2014

En el apartado 4.2.1. Estado de la cuestión sobre Sancho IV

Artículos

AULLO COSTILLA, Manuel. "Coronados de Sancho IV", *Numisma*, 16. 1955, pp. 65-85

BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio: "Un episodio en el conflicto realengo-abadengo durante el reinado de Sancho IV. El cuaderno de pesquisa de Segovia de 1287", *Anuario de Estudios Medievales*, nº 27, 1., 1997, pp. 347-368

CARMONA, J.P. "Fragmentos de otro códice de los Castigos e documentos atribuidos a Sancho IV", *Boletín de la Real Academia Española*, XXXIX, 1959, pp. 73-84.

DAUMET, Georges, "Les testaments d'Aphonse X le Savant" *Bibliothèque de l'Ecole de Chartres*, 68. 1906, pp.70-99

ESCUADERO DE LA PEÑA, José María. "Sellos reales y eclesiásticos: reinados de D. Alfonso X y Sancho IV (Archivo Histórico Nacional)" *Museo Español de Antigüedades*, 2, 1873, pp.528-543.

FOULCHÉ DELBOSC, Raimundo.. "Les Castigos e documentos de Sancho IV", *Revue Hispanique*, XV, 1906, pp. 340-371

GARCÍA DE LA FUENTE, Arturo., "Los Castigos e documentos del rey don Sancho IV", *Religión y Cultura*, XXVI, 1934, pp. 235-248 y 347-365; XVII, 1934, pp. 315-322; XXVIII, 1934, pp. 71-90 y 380-399, y XXIX, 1935, pp. 27-41

GARCÍA REY, Verardo. "La capilla del rey D. Sancho 'el Bravo' y los cenotafios reales de la catedral de Toledo", *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 3. 1922, pp. 129-148

GROUSSAC, Paul, "Le livre de Castigos e Documentos attribué au roi D. Sanche IV", *Revue Hispanique*, XV, 1906, pp. 212-339

HOYOS, Manuel María (de los), "Doña María de Molina" *Boletín de la Institución Fernán González*, 179. 1972, pp. 290-321 y 180. 1973, pp. 328-338

JAFFE, Elsbeth y FINKE, Heinrich. " La dispensa de matrimonio falsificada para el rey Sancho IV y María de Molina", *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV, 1927, pp. 298-318.

JOSÉ MARÍA GARCÍA LEÓN: "La ayuda financiera judía al rey Sancho IV El Bravo" *Almoraima: revista de estudios campogibraltares*, nº12. 1994, págs. 47-54

KINKADE, Richard "Sancho IV: puente literario entre Alfonso el Sabio y Juan Manuel", *Publications of the Modern Languages Association of America*, 87, 1972, pp. 1039-1051.

LADERO QUESADA, Miguel Angel, "Ingreso, gasto y política fiscal de la Corona de Castilla. Desde Alfonso X a Enrique III (1252-1406)", *Hacienda pública española*, nº 69, 1981, págs.25-55.

LINEHAN, Peter, "The politics of piety: Aspects of the Castilian Monarchy from Alfonso X to Alfonso XI", *Revista Canadiense de Estudios Hispánicos*, 9. 1985, pp. 385-404.

LINHEAN, Peter: "The Accesion of Alfonso X (1252) an the Origenes of the War of the Spanish Sucession" *God and Man in Medieval Spain. Essays in Honour of J.R.L. Highfield*, Warminster, 1989, pp. 59-79

MACDONALD, Robert A., "Alfonso de learned and succession: A father's dilemma" *Speculum*, XL, 1965, pp. 647-653

MARCOS POUS, Alejandro. "Los dos matrimonios de Sancho IV de Castilla" *Cuadernos de Trabajos de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma*, VIII. 1956, pp. 1-108.

NIETO SORIA, José Manuel. "Alfonso X y Sancho IV en sus relaciones económicas con la Iglesia de Burgos. Aportación documental" *Revista de Esutidos Mirandeses*, 1, 1981, pp. 63-83

OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel: "La cancillería del infante don Sancho durante la rebelión contra su padre, Alfonso X el Sabio". *Historia. Instituciones. Documentos*, 16, 1989, pp. 305-317

SÁNCHEZ BELDA, Luis, "La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI, 1951, pp. 171-223

SERRANO Y SANZ, Manuel " Fragmentos de un código de los Castigos e documentos del rey Sancho IV", *Boletín de la Real Academia Española*, XVII, 1930, pp. 688-695.

SUSANA ROYER DE CARDINAL: "Los monasterios y la monarquía en época de crisis: Sancho IV" *Estudios de Historia de España*, vol. XII, tomo 2, 2010, pp.467-488.

Monografías

GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *María de Molina, tres veces reina*, Madrid, 1936

TORRES FONTES, Juan. *Documentos de Sancho IV*. Academia Alfonso X el Sabio, 1977.

Obras colectivas

ALVAR, Carlos y LUCÍA MEGÍAS, José Manuel (ed.) *La literatura en la época de Sancho IV* (Actas del Congreso Internacional "La literatura en la época de Sancho IV", Alcalá de Henares, 21-24 de febrero de 1994), Servicio de publicaciones, Universidad de Alcalá, 1996.

VV.AA.: *VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda.1275-1975*, Madrid, 1976:

- BENITO RUANO, Eloy, "El problema sucesorio de la Corona de Castilla a la muerte de Don Fernando de la Cerda", pp. 217-225
- DÍAZ-MADROÑERO Y LÓPEZ DE PABLOS, Caridad, "El problema sucesorio a la muerte de don Fernando de la Cerda", pp. 227-236.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Los estados peninsulares a la muerte de Alfonso X el Sabio, pp. 311-337.